

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Camargo**
- CVE-2021-10521** Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2021, de derogación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y acomodación de la Agrupación Municipal al Decreto 90/2021, de 4 de noviembre. Expediente SEC/1238/2021. Pág. 1
- Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**
- CVE-2021-10520** Aprobación definitiva del Reglamento de Control Interno. Pág. 2

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Consejería de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio**
- CVE-2021-10557** Resolución de nombramiento de Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria. Pág. 34
- Ayuntamiento de Comillas**
- CVE-2021-10537** Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 35

### 2.3.OTROS

- Ayuntamiento de Castañeda**
- CVE-2021-10501** Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la valoración del puesto de trabajo Auxiliar Administrativo Telecentro. Pág. 36
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
- CVE-2021-10542** Aprobación de modificación de la plantilla municipal. Reserva a segunda actividad con destino de 2 puestos de Agente de la Policía Local. Expediente AYT/1725/2021. Pág. 37

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Molledo**
- CVE-2021-10574** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022. Pág. 39
- Ayuntamiento de Val de San Vicente**
- CVE-2021-10571** Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022. Pág. 40
- Mancomunidad Los Valles**
- CVE-2021-10523** Exposición pública de la cuenta general de 2020. Pág. 41
- Junta Vecinal de Bádames**
- CVE-2021-10527** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2021. Pág. 42

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

<b>CVE-2021-10550</b>	<b>Junta Vecinal de Cañeda</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Pág. 43
<b>CVE-2021-10531</b>	<b>Concejo Abierto de Espozués</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.	Pág. 44
<b>CVE-2021-10530</b>	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.	Pág. 45
<b>CVE-2021-10553</b>	<b>Concejo Abierto de Fontibre</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Pág. 46
<b>CVE-2021-10533</b>	<b>Junta Vecinal de Gandarilla</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.	Pág. 47
<b>CVE-2021-10555</b>	<b>Concejo Abierto de La Población de Hermandad de Campoo de Suso</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Pág. 48
<b>CVE-2021-10526</b>	<b>Junta Vecinal de Nates</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.	Pág. 49
<b>CVE-2021-10524</b>	<b>Concejo Abierto de Ruerrero</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Pág. 51
<b>CVE-2021-10528</b>	<b>Concejo Abierto de Sarceda</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Pág. 52
<b>CVE-2021-10535</b>	<b>Junta Vecinal de Treceño</b> Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2020.	Pág. 53
<b>CVE-2021-10529</b>	<b>Concejo Abierto de Villapaderne</b> Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.	Pág. 54
<b>CVE-2021-10525</b>	<b>Junta Vecinal de Vioño</b> Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.	Pág. 56
<b>4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL</b>		
<b>CVE-2021-10541</b>	<b>Ayuntamiento de Torrelavega</b> Aprobación, exposición pública de la lista cobratoria de las Prestaciones Patrimoniales Públicas (Canon de Servicio de Alojamiento y Canon de Servicios Comunes), del Centro de Empresas Naves-Nido, del cuarto trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2021/13216A.	Pág. 57
<b>6.SUBVENCIONES Y AYUDAS</b>		
<b>CVE-2021-10417</b>	<b>Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente</b> Orden MED/27/2021, de 20 de diciembre de 2021, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2022, y se recogen las bases aplicables a las mismas.	Pág. 59
<b>CVE-2021-10504</b>	Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden MED/24//2017, de 15 de junio (Boletín Oficial de Cantabria número 123, de 27 de junio de 2017), por la que se establecen las bases reguladoras y la Resolución de 29 de abril de 2021 por la que se establece la convocatoria para 2021 de ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria.	Pág. 135

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

	<b>Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte</b>	
<b>CVE-2021-10381</b>	Extracto de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, por la que se convocan los premios de fotoperiodismo Gobierno de Cantabria 2022.	Pág. 137
	<b>Ayuntamiento de Camargo</b>	
<b>CVE-2021-10513</b>	Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente SEC/1247/2021.	Pág. 139
<b>CVE-2021-10514</b>	Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente SEC/938/2021.	Pág. 140
	<b>Ayuntamiento de Noja</b>	
<b>CVE-2021-10517</b>	Ayudas a personas emprendedoras para el establecimiento de su negocio.	Pág. 141
	<b>Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera</b>	
<b>CVE-2021-10519</b>	Resolución de concesión de subvenciones a las asociaciones municipales en régimen de concurrencia competitiva, para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras, ejercicio 2021. Expediente AYT/1536/2021.	Pág. 142
<b>CVE-2021-10532</b>	Resolución de concesión de subvenciones para adquisición de libros de texto, material escolar y gastos de matrícula universitaria, curso 2021-2022. Expediente AYT/1140/2021.	Pág. 144

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

	<b>Ayuntamiento de Ampuero</b>	
<b>CVE-2021-10499</b>	Información pública del expediente de aprobación del proyecto de obras de abastecimiento y pavimentación en calle Los Tilos. Expediente 1834/2021.	Pág. 147
	<b>Ayuntamiento de Santander</b>	
<b>CVE-2021-10441</b>	Concesión de licencia de primera ocupación para las obras de acondicionamiento de local para cambio de uso a vivienda-apartamento en calle Antonio Mendoza, 12, bajo izquierda. Expediente de obra mayor 131/20.	Pág. 148

### 7.5. VARIOS

	<b>Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente</b>	
<b>CVE-2021-10503</b>	Resolución por la que se actualizan las zonas demarcadas por la presencia de la Psila africana de los cítricos. Trioza erytrae del Guercio, en Cantabria.	Pág. 149
<b>CVE-2021-10502</b>	Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública previa la elaboración de un proyecto de Orden por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2022-2023 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Pág. 153
	<b>Ayuntamiento de Cartes</b>	
<b>CVE-2021-10569</b>	Información pública de solicitud de licencia de actividad de taller de calderería para la fabricación de estructuras y carpinterías metálicas, cisternas, depósitos, contenedores y productos metálicos diversos, excepto fabricación de maquinaria y equipos, en la nave situada en calle Carabete, 7.	Pág. 155
	<b>Ayuntamiento de Reocín</b>	
<b>CVE-2021-10497</b>	Acuerdo de renocimiento a título póstumo a don José Antonio Terán González -Gallo-. Expediente 1139/2021.	Pág. 156

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2021-10521** *Acuerdo del Pleno de 22 de diciembre de 2021, de derogación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y acomodación de la Agrupación Municipal al Decreto 90/2021, de 4 de noviembre. Expediente SEC/1238/2021.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22/12/2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"Primero.- Aprobar la derogación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 4 de abril de 2016 y publicado en el BOC nº 115, de 15 de junio de 2016.

(...)

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Camargo, 23 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

[2021/10521](#)

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2021-10520** *Aprobación definitiva del Reglamento de Control Interno.*

Aprobado inicialmente por el Pleno, en la sesión plenaria ordinaria de fecha 30 de septiembre de 2021, el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna y no habiendo sido formuladas alegaciones o reclamaciones por los interesados durante el período de exposición pública, dicho Acuerdo se eleva a definitivo, procediéndose, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril a la publicación del texto completo del Reglamento:

### “REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA (CANTABRIA)

##### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

###### **TÍTULO I. Disposiciones Generales**

- ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación
- ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control
- ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.
- ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno
- ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control
- ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

###### **TÍTULO II. De la función interventora**

###### **CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora**

- ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.
- ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

###### **CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos**

- ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

###### **CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos**

###### **SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes**

- ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora
- ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad
- ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos
- ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

###### **SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa**

- ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos
- ARTÍCULO 15. Gastos de Personal
- ARTÍCULO 16. Contratos
- ARTÍCULO 17. Subvenciones
- ARTÍCULO 18. Convenios de colaboración
- ARTÍCULO 19. Contratos Patrimoniales
- ARTÍCULO 20. Reclamaciones por responsabilidad
- ARTÍCULO 21. Expedientes urbanísticos
- ARTÍCULO 22. Patrimonio Público del suelo
- ARTÍCULO 23. Devolución/reintegro de ingresos
- ARTÍCULO 24. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

**SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto**

ARTÍCULO 25. Régimen general

ARTÍCULO 26. Exención de fiscalización previa

**SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión**

ARTÍCULO 27. Intervención de la liquidación del gasto

ARTÍCULO 28. Contenido de las comprobaciones

ARTÍCULO 29. Intervención material de la inversión

**SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago**

ARTÍCULO 30. De la intervención formal del pago

ARTÍCULO 31. Conformidad y reparo

ARTÍCULO 32. De la intervención material del pago

**SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija**

ARTÍCULO 33. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

ARTÍCULO 34. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija

ARTÍCULO 35. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

ARTÍCULO 36. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

**SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora**

ARTÍCULO 37. De la omisión de la función interventora

**TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO**

**CAPÍTULO I Disposiciones generales**

ARTÍCULO 38. Objeto, forma de ejercicio y alcance

ARTÍCULO 39. Actuaciones de control financiero

ARTÍCULO 40. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

**CAPÍTULO II Del resultado del control financiero**

ARTÍCULO 41. Informes de control financiero

ARTÍCULO 42. Destinatarios de los informes de control financiero

ARTÍCULO 43. Informe resumen

ARTÍCULO 44. Destinatarios del informe resumen

ARTÍCULO 45. Plan de acción

**CAPÍTULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas**

ARTÍCULO 46. Delimitación y facultad

ARTÍCULO 47. Cogestión.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**

## REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA (CANTABRIA)

El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y, en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 3 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y en consonancia con lo recogido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el objeto de la función interventora será **controlar los actos** de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al **reconocimiento de derechos o a la realización de gastos**, así como los **ingresos y pagos** que de ellos se deriven, y la **inversión o aplicación en general de sus fondos públicos**, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el objeto del control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, será **verificar el funcionamiento** de los servicios, y organismos autónomos, en el aspecto económico financiero para comprobar el **cumplimiento de la normativa y directrices** que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los **principios de buena gestión financiera, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** en el uso de los **recursos públicos** locales.

La citada normativa se debe considerar de mínimos, reguladora del régimen general aplicable al ejercicio del control interno en las Entidades Locales.

En este sentido, y al igual que procede la Administración General del Estado a través de su Intervención General, se establece por el Pleno de la Entidad y mediante el presente Reglamento, las normas básicas para el adecuado ejercicio de las funciones del control interno recogidas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; atendiendo siempre al principio de plena autonomía de los órganos de control respecto de las autoridades y órganos controlados.

Así, con el fin de disponer de un modelo de control eficaz en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de dicho presupuesto.

### TÍTULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, y (en su caso) sus Organismos Autónomos Locales, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del texto refundido de la Ley Reguladora

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

**ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control. Alcance del control interno.**

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la **función interventora y el control financiero** con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.**

**1. La función interventora tiene por objeto controlar** los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la función interventora se realizará también sobre los consorcios adscritos cuando así se establezca en el régimen de control de la Administración Pública a la que estén adscritos.

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna no cuenta con ningún Consorcio ni Organismo Autónomo. No obstante, en su caso y en los supuestos en que así lo determine la normativa aplicable, se realizará la función interventora en los consorcios si los hubiera.

**2. El control financiero tiene por objeto verificar** el funcionamiento de los servicios, organismos autónomos y sociedades mercantiles dependientes, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

**Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia** referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales. **Igualmente incluirá** el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

**3. De la misma manera corresponde a la Intervención** la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; **y de manera particular**, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

**ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.**

**1. La Intervención**, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los **principios** de autonomía funcional y procedimiento contradictorio, para lo que se le habilitarán los medios necesarios y suficientes, de acuerdo con las disponibilidades de la Entidad.

**2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía** respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán **independencia funcional** respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, **dará cuenta** a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. **De igual modo, dará cuenta al Pleno** de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

Cuando la naturaleza del acto, documento o expediente lo requiera, la Intervención General en el ejercicio de sus funciones de control interno, **podrá recabar directamente de los distintos servicios, dependencias o unidades del Ayuntamiento y entidades dependientes**, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, así como los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno con plena independencia del medio que los soporte.



El órgano interventor **tendrá siempre acceso a los expedientes completos** en los que sea necesario su control.

**ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control. Personal de control interno.**

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido **sigilo** con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor inmediato de la actividad económico-financiera controlada.

**2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que** los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. A estos efectos, habrá de estar a lo desarrollado por la IGAE o los órganos de control externo.

En cualquier caso, cuando dichas posibles infracciones sean detectadas por el personal que desarrolle sus funciones en la Intervención, lo pondrán previamente en conocimiento del titular de la Intervención General, que será el responsable de elevarlo al órgano que corresponda, sin perjuicio de las obligaciones a las que está sometido cualquier empleado público en este aspecto.

**3. El Interventor General organizará y dirigirá los servicios destinados al control interno, proponiendo el personal que estime más conveniente para llevar a efecto los trabajos encomendados por este Reglamento y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.**

En el Plan Anual de Control Financiero al que se refiere el artículo 38 y ss de este Reglamento, el Interventor podrá proponer para los trabajadores responsables del control financiero y de la fiscalización interna, un plan de formación específico y adaptado a sus necesidades, que obligatoriamente deberán cursar. Igualmente llevarán a cabo las actividades de aprendizaje continuo y necesario para asegurar un nivel adecuado de conocimientos que les permitan desarrollar su trabajo en las mejores condiciones posibles. El Ayuntamiento proporcionará los medios económicos y presupuestarios necesarios para ello, reservando parte de los créditos asignados a formación en el año.

**ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.**

**El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control** del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

**Igualmente podrán recabar** a través del Alcalde/Presidente de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, Mancomunidad, Comunidad Autónoma, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

## TÍTULO II.

### DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

#### CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

##### ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

**El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:**

a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

##### ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

#### CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

##### ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

En atención a lo recogido en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se determina el régimen de la función interventora de derechos e ingreso posterior.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

**2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:**

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior. (Reservándose la posibilidad de realizar actuaciones comprobatorias de manera concomitante en el transcurso de la tramitación de los expedientes de ingresos)

**3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.**

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a Intervención siguiendo el iter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

El órgano interventor efectuará la verificación y contabilización de los documentos contables en el plazo de 10 días hábiles desde que los mismos lleguen a las dependencias siempre que la entidad haya dotado de medios suficientes y necesarios al departamento. A estos efectos, el cómputo del plazo citado se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción de los documentos contables y una vez se disponga de la totalidad de los documentos necesarios, debiendo efectuarse en las fases:

El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").

La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").

**4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.**

a) Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

**Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar, en cualquier caso:**

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.
- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

**Además de los extremos detallados en el párrafo anterior, para los siguientes casos deberá verificarse igualmente:**

• **Reintegro de Pagos Indevidos:**

- Que los motivos y su procedencia son correctos, detallando operación, motivo, importe, unidad o área gestora.

• **Tasas o Precios Públicos por prestación de servicios o realización de una actividad:**

- Que la prestación del servicio o realización de actividad está efectivamente autorizada por el órgano competente.
- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

• **Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público:**

- Que la utilización u aprovechamiento están efectivamente autorizadas por el órgano competente.
- Que las liquidaciones y/o autoliquidaciones se corresponden con los sujetos pasivos que han realizado de forma efectiva el hecho imponible.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

• **Fianzas:**

- Que se distingan en los diferentes conceptos de fianzas, tanto el tercero como el importe entregado por los mismos como garantía.
- Que las que se constituyen como garantías definitivas se depositen con anterioridad a la firma del contrato y que las garantías provisionales se devuelvan simultánea o posteriormente al depósito de las definitivas o se devuelven en caso de no adjudicación.

**b) Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.**

**Como norma general**, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de alguno de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras que se establecen a continuación, de acuerdo con Norma Internacional de Auditoría 530, Muestreo de Auditoría, NIA-ES 530 (adaptada para su aplicación en España mediante Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de 15 de octubre de 2013).

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar corresponderá al Interventor General (salvo que la normativa imponga uno específicamente o su elección sea atribuida a otro órgano), se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles. Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

Tal y como recoge la referida NIA-ES 530, podrá utilizarse:

- La selección aleatoria (aplicada a través de generadores de números aleatorios; por ejemplo, mediante tablas de números aleatorios).
- La selección sistemática, la cual consiste en dividir el número de unidades de muestreo de la población por el tamaño de la muestra para obtener un intervalo de muestreo, por ejemplo 50, y habiendo determinado un punto de partida dentro de las primeras 50, se selecciona a continuación cada quincuagésima unidad de muestreo. Aunque el punto de partida se puede determinar de forma incidental, es más probable que la muestra sea verdaderamente aleatoria si se determina mediante una herramienta informática para la generación de números aleatorios o mediante tablas de números aleatorios. En caso de recurrir a la selección sistemática, el auditor tendría que verificar que las unidades de muestreo de la población no estén estructuradas de tal modo que el intervalo de muestreo corresponda a un determinado patrón de la población.
- El muestreo por unidad monetaria es un tipo de selección ponderada por el valor en la que el tamaño, la selección y la evaluación de la muestra tienen como resultado una conclusión en valores monetarios.
- La selección incidental, en la cual el auditor selecciona la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, el auditor evitará, no obstante, cualquier sesgo consciente o previsibilidad (por ejemplo, evitar seleccionar elementos de difícil localización, o seleccionar o evitar siempre los primeros o últimos registros de una página) y, en consecuencia, intentará asegurarse de que todos los elementos de la población tengan posibilidad de ser seleccionados. La selección incidental no es adecuada en caso de muestreo estadístico.
- La selección en bloque, la cual implica la selección de uno o de varios bloques de elementos contiguos de la población. Generalmente, la selección en bloque no se puede utilizar en el muestreo estadístico debido a que la mayoría de las poblaciones se estructuran de forma que los elementos de una secuencia tengan presumiblemente características similares entre ellos y diferentes de las de otros elementos de la población. Aunque en algunas circunstancias el examen de un bloque de elementos puede ser un procedimiento de auditoría adecuado, rara vez será una técnica de selección de muestras adecuada si el auditor intenta realizar, sobre la base de la muestra, inferencias válidas para la población entera.

CVE-2021-10520

c) De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

**5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:**

a) Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.

(No será posible acordar la sustitución de la fiscalización previa de todos los derechos e ingresos de la Entidad, pues tal y como recoge el artículo 9.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos siempre serán sometidos a la función interventora plena previa (Son gastos). Ello sin perjuicio de la potestad que tiene la Entidad Local de decidir que, además, otros tipos de derechos o ingresos queden excluidos de dicha sustitución).

b) Los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias (no así los ingresos de contraído previo por recibo derivados de la gestión cobratoria de los mismos).

Esta fiscalización en estos casos se realizará con ocasión de la aprobación del correspondiente expediente.

**En estos supuestos se verificará en todo caso:**

- La adecuación de los mismos a las Ordenanzas Fiscales en vigor y demás normativa de aplicación.
- La correcta determinación de las cuotas. En caso de liquidación de cuotas de Contribuciones Especiales, que las cuotas individuales se han realizado atendiendo al coste de las obras y servicios, cantidad a repartir y criterios de reparto definidos en el acuerdo de Imposición y Ordenación correspondiente.
- La correcta aplicación de los tipos impositivos que correspondan.
- La inclusión y aplicación de las exenciones y bonificaciones que correspondan.
- Que el órgano competente para su aprobación es el adecuado.

c) Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

- El reconocimiento de derechos (fase contable "DR").
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable "I").

En estos supuestos se verificará en todo caso:

- El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.
- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.
- Que el pagador es el correcto.
- Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en **nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.**

### **CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos**

#### **SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes**

##### **ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.**

1. El órgano interventor recibirá **el EXPEDIENTE ORIGINAL COMPLETO**, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

##### **ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.**

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una **diligencia firmada sin necesidad de motivarla.**

##### **ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.**

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus **reparos por escrito.**

**Dichos reparos deberán** ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. **Serán reparos suspensivos cuando** afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

**3. El órgano al que se dirija el reparo podrá:**

**A) Aceptarlo, en cuyo caso decidirá:**

**1. Subsanar;** en este supuesto deberá, en el plazo de quince días, subsanar las deficiencias puestas de manifiesto por el OI y remitir de nuevo las actuaciones a control.

**2. Recibido documento de subsanación por parte del centro gestor, el Órgano Interventor** emitirá de nuevo informe de fiscalización motivado, donde declare si da por subsanada o no la deficiencia puesta de manifiesto en el primer informe de fiscalización. En caso positivo, el centro gestor podrá continuar con la tramitación del expediente. En caso negativo, el informe del Órgano Interventor confirmará el reparo previamente emitido, en cuyo supuesto, el centro gestor podrá optar, por aceptar y subsanar de nuevo, inactuar o discrepar. Todo ello, dentro del plazo máximo de 30 días desde la emisión del primer informe de reparo.

**3. Desistir;** recibido el reparo, podrá desistir del expediente, y decretar el archivo del mismo, mediante Resolución del órgano competente, y sin perjuicio de su reinicio posterior.

**B) Inactuar.**

Transcurridos más de 30 días desde la emisión del informe del OI sin que se hayan subsanado las deficiencias observadas, archivado el mismo, ni tampoco iniciado procedimiento de discrepancia, se entenderá que desiste de las opciones de subsanar o discrepar, acordándose el archivo del expediente previa Resolución del órgano competente por razón de la materia.

**C) No aceptarlo**

**En cuyo caso** el órgano al que se dirija el reparo, iniciará un procedimiento de discrepancia descrito en el artículo siguiente.

**4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos**, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 13.

**5.** Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados **se remitirán al Tribunal de Cuentas** de conformidad con el artículo 218.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.**

**1.** Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

**2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.**

**No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:**

**a)** Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

**b)** Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

**3.** Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para **su inclusión obligatoria**, y en un **punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.**

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

**Resuelta la discrepancia** se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado [o al órgano equivalente, en el caso de que la Comunidad Autónoma tenga atribuida la tutela financiera], concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la Cuenta General, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas [y, en su caso, al órgano de control externo autonómico correspondiente].

## **SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa**

### **ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, **se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local [y de sus Organismos Autónomos] por los que se aprueba la realización de los siguientes gastos:**

- Gastos de personal.
- Contratación.
- Subvenciones y Transferencias, y Convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, LRJSP.
- Patrimonio.
- Reclamaciones por responsabilidad patrimonial.
- Urbanismo.
- Patrimonio público del suelo.
- Devolución/reintegro de ingresos.
- Gastos Financieros.

**2. En estos casos, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:**

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

CVE-2021-10520



Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**b)** Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

**c)** Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor. [Se recogen en los artículos 15 a 23 de este Reglamento.]

**d)** Aquellos otros extremos trascendentes que, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se establezcan en el proceso de gestión.

Se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros (o en cualquier otra norma aprobada por las Administraciones, Organismos o Entidades con competencia en la materia), vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales Locales –ex artículo 13.2 del RD de Control Interno-, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

En materia de contratación, la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

**3.** No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

**4.** Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 15.- Gastos de Personal**

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

##### **1. En las propuestas de aprobación de una convocatoria para pruebas de plazas y/o lugares vacantes:**

- Informe acreditativo, expedido por el Departamento de Personal, de las plazas de la plantilla y/o de los puestos de trabajo del catálogo aprobado por el Pleno a los que corresponde la propuesta. Se tendrá que indicar la situación en que se encuentra la plaza y/o puesto de trabajo y detallar las retribuciones correspondientes al, grupo y subgrupo y en el complemento de destino y complemento específico asignados por el Plenario.
- Informe emitido por órgano competente, sobre el cumplimiento de las limitaciones de la tasa de reposición de efectivos que sea vigente, con detalle del saldo de la reposición de efectivos al que se llegaría con la aprobación de la propuesta.
- En todos los casos que el compromiso de gasto supere el propio ejercicio presupuestario, hará falta informe sobre la proyección del gasto en relación al cumplimiento de los límites de crecimiento.
- Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación de los requisitos de titulación en relación a las características de la plaza y/o el puesto de trabajo.

##### **2. En las propuestas de nombramiento de funcionarios, nombramiento de personal eventual, contratación de personal laboral o incorporación de funcionarios en comisión de servicios:**

- Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación del contrato o nombramiento, a la normativa vigente, especificando el precepto aplicable y la modalidad específica.

- Cuando la propuesta de contratación o nombramiento no corresponda a la resolución de una convocatoria específica previa, hará falta que se incorporen los requisitos detallados en el punto 1 y se informe sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.
  - Informe del Departamento de Personal, que la persona que se propone acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.
  - Informe del Departamento de Personal, sobre el cumplimiento del requisito de publicidad y del resultado del proceso de selección, detallando la legislación que le sea aplicable.
- 3. Comisión de servicios de personal Interno:**
- En todos los casos que el compromiso de gasto supere el propio ejercicio presupuestario, hará falta informe sobre la proyección del gasto en relación al cumplimiento de los límites de crecimiento.
  - Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación del contrato o nombramiento, a la normativa vigente, especificando el precepto aplicable y la modalidad específica.
  - Informe del Departamento de Personal, que la persona que se propone acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles por el puesto de trabajo.
  - Informe justificativo de las necesidades de efectuar una comisión de servicios.
  - Informe expedido por el departamento de personal conforme al cual se acuerda ejercer temporalmente un puesto de los incluidos al catálogo de puestos de trabajo.
  - Se informa sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.
  - Informe acreditativo, expedido por el Departamento de Personal de las plazas de la plantilla y/o puestos de trabajo aprobado por el Plenario.
  - Se indica la situación de la plaza y/o puesto de trabajo y detalle de las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo y complementos.
- 4. Propuesta de nombramiento de funcionarios interinos:**
- Que figura al expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente.
- 5. Propuesta de nombramiento de funcionarios interinos de urgencia:**
- Informe del Departamento de Personal sobre la adecuación del contrato o nombramiento, a la normativa vigente.
  - Se especifica el precepto aplicable y la modalidad específica
  - Cuando la propuesta de contratación o nombramiento no corresponda a la resolución de una convocatoria específica previa, hará falta que se incorporen los requisitos detallados en el punto 1 de este anexo y se informe sobre la adecuación de las retribuciones al Convenio o Acuerdo vigente.
  - Que figura en el expediente la justificación de la necesidad y urgencia del nombramiento que exige la legislación vigente.
- 6. Acuerdos no mencionados anteriormente, incluidas las modificaciones de plantilla y la relación de puestos de trabajo:**
- Informe sobre el cumplimiento de las limitaciones de tasa de reposición de efectivos vigente, si procede.
  - Supera el compromiso del gasto por el ejercicio presupuestario. Existe informe de proyección de gasto.
  - Está conformado por la Sección de Presupuestos y Contabilidad.
  - Informe jurídico del Departamento de Personal sobre el contenido de la propuesta.
- 7. Propuestas de aprobación de retribuciones variables para abonar en la nómina del mes.**
- **Gratificaciones por trabajos extraordinarios:**
    - Relaciones acreditativas de los trabajos efectivamente realizados fuera de la jornada habitual de trabajo conformadas por los respectivos jefes de servicio.
    - Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.
  - **Productividad y otros pluses aprobados por el Pleno (polivalencias, disponibilidad, quebranto de moneda, trabajo en festivos, etc.):**
    - Relaciones acreditativas de los correspondientes elementos objetivos que justifican el reconocimiento de la productividad o plus, conformadas por las respectivas jefaturas de servicio.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

- Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.
  - **Otras productividades:**
    - Propuesta de asignación.
    - Acreditación de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el ejercicio del puesto de trabajo y con los objetivos que le sean asignados.
    - Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.
  - **Gastos de formación:**
    - Propuesta resumen firmada por la jefatura de Departamento de Formación.
  - **Indemnizaciones por asistencia a tribunales de oposiciones:**
    - Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.
  - **Dietas por desplazamientos:**
    - Hojas de dietas revisadas y selladas por la Sección de Fiscalización.
    - Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.
  - **Otras indemnizaciones**
    - Justificantes de los gastos soportados por cada empleado conformada por su jefatura administrativa.
    - Propuesta resumen firmada por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos.
- 8. Nóminas de retribuciones de Personal y corporación:**
- Nóminas y estados justificativos, firmados por la jefatura de Personal o por la jefatura de servicio de Recursos Humanos
  - En el caso de las de carácter ordinario de periodo mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte del mes anterior, más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes corriente.
- 9. Variaciones en nómina:**
- **Altas:**
    - **Miembros electos de la Entidad Local o del Organismo Autónomo:**
      - Copia del acuerdo de nombramiento del Presidente y restantes miembros en el que tendrá que constar claramente quién desarrollará sus responsabilidades administrativas en régimen de dedicación exclusiva o parcial (arte. 13 ROF).
      - Diligencia de la correspondiente toma de posesión.
      - Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado alta en la Seguridad Social.
      - Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas.
      - Verificación de las retribuciones según la normativa vigente.
    - **Personal eventual:**
      - Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, la toma de posesión y se ha aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.
      - Verificación de que las retribuciones resultan conformes con el grupo y/o puesto de trabajo.
      - Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas.
    - **Personal funcionario de nuevo ingreso:**
      - Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, la toma de posesión y se ha aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.
      - Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.
      - Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas
    - **Personal laboral fijo de nuevo ingreso:**
      - Informe del departamento de Personal conforme se ha efectuado el acuerdo de nombramiento, firmado el contrato de trabajo y se ha

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

aportado al expediente fotocopia del NIF (anverso y reverso) y fotocopia del alta a la Seguridad Social.

- Verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.
- Imputación a las aplicaciones presupuestarias previamente informadas.

- **Bajas:**

Acuerdo o resolución de la autoridad competente, en los siguientes casos:

- Despido o suspensión de ocupación por motivos disciplinarios.
- Rescisión del contrato o cese del nombramiento interino por no superar el periodo de prueba.
- Suspensión temporal del contrato por mutuo acuerdo.
- A la situación de excedencia, servicios especiales, comisión de servicios o situación de servicios en otras administraciones.
- Renuncia a la condición de funcionario.
- Jubilación.
- Incorporación o reincorporación del titular del puesto de trabajo o de la plaza, en los casos de los funcionarios interinos.

Será suficiente con la diligencia expedida por el departamento de Personal, acreditativa de la causa de la baja, en los siguientes casos:

- Fin del tiempo estipulado al contrato laboral o al nombramiento de funcionario interino.
- Incorporación o reincorporación del titular del puesto de trabajo en los casos de los contratos de interinidad.
- Finalización del periodo máximo de prestación.
- Cese voluntario de Personal laboral.
- Defunción del trabajador o del funcionario.
- Fotocopia de la baja en el régimen de la Seguridad Social.

No obstante, en cuanto a los documentos de alta y baja en la seguridad social se podrá comprobar mediante relación diligenciada por el Departamento de Personal respecto de las bajas producidas en el mes anterior al de la nómina que se fiscaliza.

- **Retribuciones variables:**

- Resolución del órgano competente.
- Correspondencia con los importes informados y fiscalizados según apartado 3.4 de este anexo.

**ARTÍCULO 16. Contratos**

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

**1. Aprobación del gasto:**

- Cuando se utilicen pliegos tipos de cláusulas administrativas, que exista constancia que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado jurídicamente.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares informado jurídicamente o suscrito por técnico jurídico.
- Pliego de prescripciones técnicas.
- Informe emitido por la Secretaría general.
- Informe en relación al procedimiento de adjudicación a emplear y a los criterios de adjudicación.
- Cuando se proponga como procedimiento de adjudicación el negociado, comprobar que concurren las circunstancias por las que legalmente se permite dicho procedimiento.
- Cuando se prevea en el pliego de cláusulas administrativas la utilización de la subasta electrónica, verificar que los criterios de adjudicación a que se refiere la misma se basen en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.
- Se ha tramitado simultáneamente proyecto con la licitación.
- Se ha procedido a la publicación del anuncio de licitación y exposición pública del proyecto. Se propone la aprobación definitiva del proyecto.
- **Especialidades en Obras:**
  - Proyecto debidamente aprobado, informado y, si resulta preceptivo, supervisado. O bien se somete a aprobación simultánea el proyecto, informado y supervisado.
  - Acta de replanteo previo y acta de disponibilidad de los terrenos, firmada por el técnico redactor del proyecto y conformado por el técnico competente.

- **Gestión de servicios públicos:**
  - Acuerdo del establecimiento del servicio Público determinándose el sistema de gestión.
  - Pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - Las condiciones de la prestación del servicio y en su caso, las tarifas a abonar por los usuarios, procedimientos de revisión etc.
  - El canon a satisfacer a la Administración o su impropiedad.
- 2. Compromiso del gasto:**
  - **Adjudicación**
    - En los casos de tramitación anticipada de gasto verificar la existencia de un nuevo informe de contabilidad por el que se levanta la cláusula suspensiva.
    - Si se tramita simultáneamente con la licitación, se comprobará conforme se ha procedido a la publicación en tiempo y forma del anuncio de licitación y a la exposición pública del proyecto.
    - Si no se ha constituido Mesa de contratación, por no resultar preceptiva, se comprobará que figura en el expediente informado por el gestor y la empresa a quien se propone adjudicar presenta la documentación acreditativa de reunir los requisitos de solvencia y capacidad exigidos.
    - Las actas firmadas de la Mesa de contratación celebrada y, en su caso, propuesta de adjudicación.
    - Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por Mesa, que existe decisión motivada del órgano de contratación.
    - Cuando se declare la existencia de ofertas con bajas anormales o desproporcionadas, que existe constancia de la solicitud de información a los licitadores e informe favorable del servicio técnico correspondiente.
    - Si se utiliza el procedimiento negociado, se comprobará que se ha procedido a invitar a la licitación a un mínimo de 3 empresas salvo imposibilidad motivada
    - Garantía definitiva, salvado que se haya previsto en el pliego su innecesidad.
    - Incorporar al expediente la documentación acreditativa de que el empresario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento, así como con el resto de documentación exigida en el acuerdo de adjudicación.
  - **Modificados:**
    - Que la posibilidad de modificar está prevista al pliego de cláusulas administrativas.
    - Informe emitido por la Secretaría general o por quién haya delegado y, en su caso, dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
    - Que la propuesta el reajuste de la garantía definitiva.
  - **En obras:**
    - Proyecto, en su caso, informado por la Oficina de supervisión de proyectos.
    - Acta de replanteo previo.
  - **Obras accesorias o complementarias**
    - Proyecto debidamente aprobado, informado y, si resulta preceptivo, supervisado.
    - Acta de replanteo previo y acta de disponibilidad de los terrenos.
    - Informe emitido por la Secretaría general o por quién haya delegado.
    - Informe en relación a las circunstancias imprevistas que motivan la obra y que son necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto sin modificarla.
    - La propuesta contempla el reajuste de la garantía definitiva.
  - **Revisiones de precios:**
    - Informe jurídico de que la revisión no está expresamente excluida en el pliego. de cláusulas ni en el contrato.
    - Conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.
- 3. Reconocimiento de la obligación:**
  - Conformidad de los servicios correspondientes.
  - Factura por la empresa adjudicataria.
- **Abonos por anticipado:**
  - En el primero, que se ha constituido la garantía [en su caso].
  - En caso de anticipos comprobar que esta posibilidad estaba prevista en el pliego y se ha prestado la garantía exigida.
  - Factura por la empresa adjudicataria.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

- **Liquidación:**
  - Certificado en conformidad con la prestación.
  - Factura por la empresa adjudicataria.
- **En obras:**
  - Certificación original de obra, con relación valorada, autorizada por el director de obra, acompañada de la factura.
    - En la primera certificación (sólo por el caso del contrato de obras):
  - Resolución de adjudicación.
  - Acta de comprobación del replanteo.
  - Documento acreditativo del depósito de la garantía, en su caso.
  - Documento acreditativo del abono del seguro a la compañía aseguradora, en su caso.
- **En modificados:**
  - Resolución de adjudicación.
  - Acta de comprobación del replanteo.
  - Documento acreditativo del reajuste de la garantía.
- **Certificación final:**
  - Informe de la Oficina de servicios técnicos, en su caso.
  - Acta de conformidad de recepción de la obra. Servirá como Delegación de la intervención en la comprobación material, sobre la efectiva inversión de la adquisición de obra.
  - Liquidación autorizada por el Director facultativo de la obra y supervisada por el Técnico.
- **Prórroga del contrato:**
  - Que está prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - Que, en su caso, no se superan los límites de duración previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
  - Informe favorable a la prórroga emitido por el servicio interesado.
- **Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro:**
  - Informe de los servicios jurídicos o de la Secretaría General o quien haya delegado.
- **Indemnizaciones a favor del contratista:**
  - Informe de los servicios jurídicos/ Secretario delegado.
  - Informe técnico.
- **Resolución del contrato:**
  - Informe de la Secretaría General/ Secretario delegado.
  - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, [en su caso].
- **En los contratos de gestión de servicios públicos:**
  - Informe favorable al precio de las obras e instalaciones que ejecutadas por el contratista tengan que pasar a propiedad de la Administración.
- **Devolución de la fianza o cancelación de aval:**
  - Informe del Servicio sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudieran exigirse al contratista.
  - Informe de contabilidad que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que no haya sido devuelta.
  -

#### **ARTÍCULO 17. Subvenciones**

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

##### **1. En régimen de concurrencia competitiva.**

- **Aprobación de las bases reguladoras:**
  - Las bases reguladoras han sido informadas por la Secretaría o técnico jurídico.
- **Autorización de la convocatoria de las subvenciones:**
  - El informe del departamento comprende la aprobación del gasto, de las bases específicas y apertura de la convocatoria.
  - Las bases han sido aprobadas, publicadas y fiscalizadas previamente o bien que figura al expediente un borrador de bases específicas que se proponen aprobar, condicionándose en este caso la convocatoria a la aprobación definitiva de las bases.
  - Informe jurídico respecto de la convocatoria
- **Compromiso de gasto: Otorgamiento subvención:**
  - Documentación acreditativa de haberse procedido a la publicación de las bases y/o convocatoria en tiempo y forma
  - Propuesta justificada de otorgamiento de las subvenciones por el órgano competente, previamente dictaminada si procediera.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

- Informe del departamento gestor/instructor sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria aprobada, así como que los beneficiarios cumplen todos los requisitos exigidos.
- Documento/acta de la comisión evaluadora, si fuera exigible.
- Documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con el AEAT y con la Seguridad Social.
- Informe según el cual el/los beneficiario/s no tienen pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por la Entidad Local, habiendo transcurrido el plazo para hacerlo.
- **Otorgamiento y pago de subvenciones masivas:**
  - Informe Departamento con la aprobación del gasto, de las bases específicas y apertura de convocatoria, salvo que se hayan aprobado previamente.
  - Documentación de que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Entidad Local, el AEAT y la Seg Social.
  - Cumplimiento de los requisitos establecidos a las bases.
  - Ninguno de los beneficiarios se encuentra incurso en prohibición para recibir subvención.
- **Otorgamiento y reconocimiento de la obligación simultánea:**
  - Documentación conforme lo propuesto/s se encuentra al corriente de las obligaciones con la Entidad Local, el AEAT y la Seg Social.
  - Documentación acreditativa de haberse procedido a la publicación de las bases y/o convocatoria en tiempo y forma.
  - Propuesta justificada de otorgamiento de las subvenciones por el órgano competente, previamente dictaminada si procediera.
  - Informe del departamento gestor/instructor sobre la adecuación de la propuesta a la convocatoria aprobada.
  - Informe del departamento sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos a los beneficiarios.
  - Es exigible el acta de la comisión evaluadora
  - Se aporta el acta.
  - Informe s/ según el cual el Beneficiario no tiene pendiente de justificar o reintegrar ninguna subvención anterior otorgada por la Entidad Local.
  - Se prevén anticipos.
  - Se ha previsto expresamente.
  - Bases/convocatoria/convenio/resolución.
  - Se prevé depósito de garantía.
  - Se ha depositado.

## **2. Subvenciones directas**

- **Otorgamiento de la subvención- Fase Autorización y Disposición del Gasto (AD):**
  - Informe en relación a la inclusión de la subvención como nominativa en el presupuesto, o bien en relación a la concurrencia de las circunstancias del artículo. 22.2. b o 22.2.c de la LGS.
  - Informe jurídico en relación al convenio o resolución que se propone adoptar.
  - Documentación acreditativa conforme al propuesto de que beneficiario/s se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con el AEAT y con la Seguridad Social.
  - Informe que avale que no existen subvenciones pendientes de justificar o reintegrar con carácter anterior.
- **Reconocimiento de la obligación (Concurrencia competitiva y directas):**
  - a) Si existen anticipos se comprobará además que:
    - Se ha previsto expresamente tal posibilidad en las bases y convocatoria.
    - Se ha depositado la garantía que, en su caso, se haya fijado como exigible en las bases.
  - b) En el supuesto de que se propongan pagos parciales, para cada pago se comprobará, además de los extremos anteriormente señalados para los anticipos, que:
    - Se ha previsto expresamente tal posibilidad a las bases /convocatoria/ convenio/resolución.
    - Se aporta la justificación requerida en las bases, a nombre de la entidad subvencionada y en proporción al establecido en las bases.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

- Documentación acreditativa conforme al propuesto de que beneficiario/s se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con el AEAT y con la Seguridad Social.
- c) En caso de abono total o último pago, se comprobará además que:
  - Se aporta la justificación requerida en las bases.
  - Consta el expediente como informado por el órgano concedente.
  - **Otorgamiento y reconocimiento de la obligación simultánea:**
    - Documentación acreditativa conforme al propuesto de que beneficiario/s se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Entidad Local, con el AEAT y con la Seguridad Social.
    - Informe de contabilidad sobre inclusión de la subvención como nominativa al presupuesto.
    - Informe del departamento gestor sobre concurrencia circunstancias artículo. 22.2. b) o 22.2. c) LGS.
    - Informe del beneficiario sobre la inexistencia de ninguna subvención pendiente justificar o reintegrar.
    - Informe jurídico en relación al convenio o resolución que se propone adoptar.
    - Se prevén anticipos.
    - Se ha previsto expresamente tal posibilidad
    - Bases/convocatoria/convenio/resolución.
    - Se prevé depósito de garantía.
    - Se ha depositado.

#### **ARTÍCULO 18. Convenios de colaboración**

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

- **Aprobación del convenio:**
  - Informe jurídico en relación al contenido del convenio.
  - Documentación acreditativa conforme la otra parte se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Entidad Local, si hay obligaciones económicas, dinerarias o en especie, a cargo de la Entidad Local.
- **Modificaciones:**
  - Informe jurídico sobre el texto de la modificación
- **Prórroga del contrato:**
  - Que está prevista en el convenio.
  - Informe jurídico.
- **Reconocimiento de la obligación:**
  - Certificación expedida por el órgano previsto por el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo para realizar el pago.

#### **ARTÍCULO 19. Contratos Patrimoniales**

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales:

##### **1. Adquisición de bienes**

- Informe de Técnico Municipal sobre la tasación del bien y la descripción del mismo.
- Informe de Intervención que determine qué porcentaje supone sobre los recursos ordinarios del presupuesto el valor del bien, a los efectos de determinar el órgano competente para adoptar el acuerdo de aceptación/adquisición del bien.
- Resolución de Alcaldía según corresponda la competencia con arreglo a Disposición Adicional 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
  
- Elevación a Escritura Pública e inclusión del bien en el Libro Inventario de Bienes del Ayuntamiento.
- Resto de documentación que deba obrar en el expediente conforme a la normativa reguladora de los bienes públicos.

##### **2. Arrendamiento de bienes patrimoniales**

- **Expediente inicial:**
  - Certificado de inscripción del bien en el inventario como bien patrimonial.
  - Valoración pericial respecto del precio del arrendamiento.

CVE-2021-10520



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

- Informe motivado sobre las circunstancias sociales previstas legalmente en cuanto a la prevalencia de la rentabilidad social, si se tercia.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el departamento gestor con la conformidad jurídica del mismo.
- Informe jurídico.
- **Adjudicación del arrendamiento:**
  - Se comprobará que el adjudicatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Entidad Local y con la Seguridad Social.
  - Se comprobará que se han dado los requisitos de publicidad y concurrencia legalmente establecidos.

### 3. Arrendamiento de bienes de particulares

- **Expediente inicial:**
  - Documentación acreditativa registral de la titularidad del bien a nombre del propietario.
  - Figura valoración pericial respecto del precio del arrendamiento.
  - Pliego de cláusulas administrativas particulares firmado por el departamento gestor con la conformidad jurídica del mismo.
  - Informe jurídico.

En el caso de adquisición directa/negociado además:

- Memoria justificativa del arrendamiento directo.
- **Compromiso de gasto:**
  - Que el adjudicatario se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Entidad Local y con la Seguridad Social.
  - Que se han dado los requisitos de publicidad y concurrencia legalmente establecidos.
- **Reconocimiento de la obligación:**
  - Conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
  - Que el arrendador aporte factura.
  - Comprobar que el documento contable contempla la retención de IRPF, en su caso.

### 4. Cesiones de uso a precario:

- Que el sujeto en favor del cual se prevé la cesión es otra administración o entidad público o bien una entidad privada sin ánimo de lucro.
- Que el acuerdo de cesión determina la finalidad concreta a que la entidad o institución beneficiaria tiene que destinar el bien.
- Que el informe del departamento gestor se pronuncia respecto de la finalidad pública o interés social del destino del bien, y la concurrencia de la efectiva precariedad de la cesión.

### 5. Otros casos [alienación de bienes inmuebles/venta parcelas sobrantes/permuta de bienes inmuebles/cesión gratuita].

Los requisitos mínimos previstos en la normativa de aplicación.

#### **ARTÍCULO 20. Reclamaciones por responsabilidad**

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales en las **reclamaciones por daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial:**

- **Expediente inicial:**
  - Informe del responsable del servicio el funcionamiento del cual haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.
  - Justificante de la compañía aseguradora de la reclamación, si esta supera el importe de la franquicia.
  - Valoración económica del daño causado.
  - Informe jurídico.
- **Ordenación del Pago:**
  - Ningún extremo adicional

#### **ARTÍCULO 21. Expedientes urbanísticos**

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales

##### 1. Convenios urbanísticos:

- Aprobación del convenio

## 2. Ocupación directa

- El pago de la ocupación directa se hará a través de pagos a justificar. A la justificación además se comprobará:
- Certificado de aprovechamiento urbanístico atribuido.
- Que se ha levantado el acta o que se propone simultáneamente al pago.

## 3. Expropiaciones forzosas

- Determinación del Justo precio por mutuo acuerdo:
- Pago o consignación del precio justo.

## 4. Reparcelaciones

- Existencia de Aprobación inicial y definitiva

### **ARTÍCULO 22. Patrimonio Público del suelo**

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 14.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales

#### **1. Venta de fincas del patrimonio público del suelo**

- Memoria justificativa en relación a las finalidades de la alienación ajustadas al previsto a la normativa vigente y el destino de los ingresos.
- Informe jurídico sobre adecuación de la memoria justificativa a las finalidades previstas a la normativa vigente y el destino de los ingresos.
- Valoración pericial previa del bien efectuada por los servicios técnicos.
- Informe previo del Departamento correspondiente.
- Informe emitido por la Intervención General en relación al importe de los recursos ordinarios del presupuesto consolidado de la Entidad.
- Que el procedimiento de adjudicación utilizado es el concurso.
- Pliego de cláusulas que tienen que regir el concurso.

### **ARTÍCULO 23. Devolución/reintegro de ingresos**

Además de los aspectos generales recogidos en el artículo 13.2, se comprobarán los siguientes extremos/o documentos adicionales

- Informe del departamento, favorable a la devolución.
- Documento contable (carta de pago) del ingreso efectuado.
- Y en el supuesto de que no sea Administración pública se pedirá documentación conforme lo propuesto/s se encuentra al corriente de las obligaciones con la Entidad Local.

### **ARTÍCULO 24. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.**

1. Si no se cumplieren los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.<sup>a</sup>.

2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

### **SECCIÓN 3.<sup>a</sup> De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto**

#### **ARTÍCULO 25. Régimen general.**

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2.<sup>a</sup>, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local [y de sus Organismos Autónomos], cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 14.1 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se considerarán incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.
- 3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:
  - a) La existencia y adecuación del crédito.
  - b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.
  - c) Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.
  - d) [En su caso] Que la selección del adjudicatario para la [la entrega o prestación de servicio o suministro prestado que corresponda] se ajustan a la normativa vigente y las disposiciones aplicables al caso.
  - e) Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.
  - f) Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.
  - g) Resto de requisitos de obligada comprobación.

**ARTÍCULO 26. Exención de fiscalización previa.**

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.
- d) Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.
- e) Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

**SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión**

**ARTÍCULO 27. Intervención de la liquidación del gasto.**

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto, así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

**ARTÍCULO 28. Contenido de las comprobaciones.**

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar, además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
  - Identificación del acreedor.
  - Importe exacto de la obligación.
  - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

**ARTÍCULO 29. Intervención material de la inversión.**

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate. En el documento de delegación del Interventor se recogerán los aspectos esenciales y necesarios para el correcto ejercicio de la misma: Nombre del Delegado/a, procedimiento para la obtención de la documentación, etc.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 30.000,00 euros, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias de la Intervención.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

**SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago**

**ARTÍCULO 30. De la intervención formal del pago.**

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

- Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
- Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
- Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
- En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

**ARTÍCULO 31. Conformidad y reparo.**

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en los artículos anteriores, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

**ARTÍCULO 32. De la intervención material del pago.**

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

- a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.
- b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.
- c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

**SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija**

**ARTÍCULO 33. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.**

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieran.
- b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.
- d) Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

**ARTÍCULO 34. Fiscalización previa de las órdenes de pago de anticipos de caja fija.**

1. La fiscalización previa de las órdenes de pago para la constitución o modificación de los anticipos de caja fija se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

- a) La existencia y adaptación a las normas que regulan la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado.
- b) Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

2. Sin perjuicio del resto de requisitos que puedan regular las bases de ejecución, en la fiscalización previa de las reposiciones de fondos por anticipos de caja fija el órgano interventor comprobará, en cualquier caso:

- a) Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- b) Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- c) Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

**ARTÍCULO 35. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.**

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:

- El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde/Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
- La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

**ARTÍCULO 36. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija.**

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, se comprobará en todo caso:

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.

2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida. (De conformidad con lo recogido en el artículo 27.1.b) del Real Decreto 424/2017, para llevar a cabo esta labor podrán utilizarse también técnicas de muestreo.)

Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.

El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.

3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija.

**SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora**

**ARTÍCULO 37. De la omisión de la función interventora.**

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniéndose este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde/Presidente de la Entidad decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde/Presidente de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

#### 5. Reconocimiento extrajudicial de créditos de ejercicios cerrados.

Cuando se trate de expedientes de gastos donde la función interventora sea preceptiva, relativos a prestaciones de ejercicios cerrados, donde se haya incurrido en omisión de la función interventora, y que no se correspondan con atrasos de personal ni gastos debidamente adquiridos en los términos del artículo 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación, o los pagos, no podrán contabilizarse hasta que no se conozca y resuelva el expediente de Reconocimiento Extrajudicial del Crédito.

El reconocimiento extrajudicial de créditos es una excepción al principio de temporalidad del crédito presupuestario, y se tramita para imputar al Presupuesto corriente gastos de ejercicios anteriores, **pero en ningún caso es un procedimiento para convertir actos nulos de pleno derecho (contrataciones irregulares) en actos válidamente realizados.**

Los actos de contenido económico deben respetar tanto la legalidad presupuestaria como la legalidad administrativa, y un procedimiento excepcional en materia presupuestaria (como el reconocimiento extrajudicial) no puede obviar el trámite **de revisión de oficio** previsto por la normativa administrativa para los casos de nulidad de pleno derecho.

En el caso de las facturas (correspondientes a contratos) sin consignación la falta de cobertura presupuestaria no solo afecta a la legalidad presupuestaria, sino que, al establecerse por la normativa de contratos como un requisito esencial, la obligación contractual no solo no es exigible, sino que ni siquiera ha nacido, es decir, no existe.

Su imputación al ejercicio presupuestario vigente, requerirá declaración expresa del centro gestor como gasto debidamente adquirido, acreditando la buena fe del contratista con cualquier medio de prueba admisible. La tramitación de los expedientes de reconocimiento extrajudicial se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) El centro gestor dará traslado a la Intervención del Acto, Acuerdo o documentos que lo requieran, dictados con omisión de fiscalización, a los que acompañará informe justificativo de la razón por la que se ha omitido dicha función, así como descripción detallada del gasto, certificación de la realización de las prestaciones y su ajuste a precios de mercado. Así como la buena fe del contratista. Tal informe será suscrito por el responsable del centro gestor afectado y visado por el Concejal correspondiente.

b) El órgano Interventor emitirá un informe que valorará el ajuste o infracciones de los actos al ordenamiento y manifestará su opinión respecto de los mismos.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Distinguiendo en tal caso entre facturas que precisen en su caso de una declaración de revisión de oficio, por nulidad o anulabilidad. A tal efecto se distinguirá entre facturas registradas o conformadas en ejercicio presupuestario posterior, pero que, en el momento de realizarse, gozaban de crédito presupuestario y documento contractual correspondiente y aquellas que adolecieran de falta de consignación presupuestaria o de cobertura contractual.

c) El Presidente de la Entidad, remitirá al Pleno el expediente con la propuesta de:

1º Rectificación, revocación o convalidación y consiguiente Reconocimiento Extrajudicial del Crédito, de la obligación y posterior pago, en caso de facturas registradas o conformadas en ejercicio presupuestario posterior, dado el principio de anualidad. Las cuales en principio no precisaran declaración de nulidad o anulabilidad.

Así como aquellas otras en que se acredite la buena fe del contratista.

2º Revisión del acto, mediante declaración de nulidad o anulabilidad y acuerdo indemnizatorio, si procede. El Pleno u Órgano Colegiado competente, adoptará el acuerdo pertinente, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar, lo cual procederá **cuando no se acredite por el centro gestor la buena fe del contratista** en el caso de contratos asumidos sin crédito ni documento contractual, máxime si son de carácter periódico y repetitivo. Siendo en tal caso preceptivo informe emitido por la Secretaría Municipal, tal y como reseña el artículo 3, 3 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### **6. Dación de cuentas.-**

Anualmente, con motivo de la liquidación, y junto con los informes de reparo, se remitirá un informe resumen al Pleno u Órgano Colegiado, de todos los informes emitidos durante el año por la omisión de intervención previa, en los términos en este punto establecido, así como de los expedientes de Reconocimiento Extrajudicial de Crédito a los que se refiere el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y el punto anterior de este artículo. Igualmente se remitirá al Tribunal de Cuentas según proceda, con ocasión de la rendición de la Cuenta General.

### **TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO**

#### **CAPÍTULO I. Disposiciones generales**

##### **ARTÍCULO 38.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.**

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, **tiene por objeto verificar que** el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, **se realizará por la Intervención**, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo **a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública**, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

##### **ARTÍCULO 39. Actuaciones y modalidades de control financiero. Auditoría Pública.**

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante **comprobación de** que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.



**Dicho control financiero permanente podrá consistir en:**

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. La forma de ejercicio del control permanente, será evaluada y motivada en el PACF y en los Programas de Trabajo, siendo realizadas en sus tres modalidades diferenciadas:

a) **Control Previo;** estas actuaciones de control se realizan en un momento anterior al dictado del Acto administrativo o a la adopción del Acuerdo por el que se establezcan efectos frente a terceros. En el Plan Anual de Control Financiero, se podrán establecer y actualizar los expedientes o actos sometidos a dicho control previo.

b) **Control Concomitante;** estas actuaciones de control se realizan en el mismo momento de la gestión. El desarrollo del control financiero permanente de forma concomitante no obsta para la realización de otros controles que complementen o amplíen esos mismos objetivos. En el caso que de las actuaciones controladas se deriven resoluciones administrativas posteriores, dicho control se ejercerá mediante la función interventora, en los términos establecidos en el Título II de este Reglamento. Entre otras, se ejercerá el control concomitante en las asistencias a las mesas de contratación u otros órganos colegiados.

c) **Control Posterior:** Las actuaciones del control financiero se desarrollarán con posterioridad al dictado de actos o la toma de acuerdos. Estos controles podrán realizarse con la periodicidad que se establezca en el PACF, en función, por un lado, de la casuística de las áreas de gasto o ingresos, de los medios con los que se cuenten y de los riesgos inherentes a los mismos, y por otro lado de los objetivos pretendidos del control. Serán objeto de control posterior, entre otros:

1. Los ingresos cuya fiscalización se sustituye con carácter general por la toma de razón inherente en contabilidad.

2. Los gastos o ingresos sometidos a fiscalización limitada previa, seleccionados por análisis de riesgos.

3. Los gastos exentos de fiscalización.

La Intervención General, podrá elaborar instrucciones específicas que determinen el desarrollo concreto de la forma de ejercicio del control permanente, sin perjuicio de lo regulado en los artículos siguientes.

**3. Las auditorías consistirán** en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes **modelos de auditoría:** de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.

d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.

e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

#### **ARTÍCULO 40. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública**

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse **colaboración pública o privada**, siempre y cuando se consigne en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. Dicha colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. De igual manera, si así se estima oportuno por el órgano interventor se podrá contratar la colaboración con **firmas privadas de auditoría** que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por esta Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

### **CAPITULO II. Del resultado del control financiero**

#### **ARTÍCULO 41. Informes de control financiero.**

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

#### **ARTÍCULO 42. Destinatarios de los informes de control financiero.**

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.  
Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.
- b) Al Alcalde/Presidente de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.  
El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

**ARTÍCULO 43. Informe resumen.**

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

**ARTÍCULO 44. Destinatarios del informe resumen.**

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde/Presidente de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

**ARTÍCULO 45. Plan de acción.**

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde/Presidente de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

- Las medidas de corrección adoptadas,
- El responsable de implementarlas y
- El calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de veinte días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en el plazo de veinte días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

**CAPÍTULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas**

**ARTÍCULO 46. Delimitación y facultad.**

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplada en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

**ARTÍCULO 47. Cogestión.**

En lo relativo a las subvenciones y ayudas gestionadas por otros entes de la Administración local, podrán establecerse, mediante convenio con esta Entidad Local, procedimientos específicos para el control, seguimiento y evaluación de aquéllas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno del Ayuntamiento o Resoluciones de la Alcaldía o Junta de Gobierno Local se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

El presente Reglamento se entenderá automáticamente adaptado a las disposiciones de obligado cumplimiento que para el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna puedan establecer las Leyes que se aprueben durante la vigencia del mismo; especialmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Igualmente, en cuanto a la labor de fiscalización, se entenderán automáticamente integradas las prescripciones que establezca cualquier otra norma fiscalizadora aprobada por el Estado, Comunidades Autónomas, IGAE, Tribunal de Cuentas, etc.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**

En relación a los posibles errores materiales, de hecho, o aritméticos de este Reglamento o su expediente de aprobación, se estará a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A todo lo que no esté previsto en presente Reglamento le será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley y Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como las normas que desarrollen a las anteriores.

Cuantas dudas se susciten en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por el Alcalde-Presidente, previo informe de la Intervención, dando cuenta al Pleno municipal.

Por la Intervención municipal se desarrollarán y establecerán los modelos de fichas de control e informes tipo donde se recojan los resultados de los procedimientos de control establecidos en este Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación y Entrada en Vigor.**

La publicación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles de su publicación íntegra y previos los trámites recogidos en el artículo 70 de la Ley 7/85”.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los Corrales de Buelna, 23 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Luis Ignacio Argumosa Abascal.

2021/10520

CVE-2021-10520

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

#### CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, INNOVACIÓN, TRANSPORTE Y COMERCIO

**CVE-2021-10557** *Resolución de nombramiento de Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.*

Las Juntas Arbitrales de Consumo son los órganos administrativos de gestión del arbitraje institucional de consumo y prestan servicios de carácter técnico, administrativo y de secretaría, tanto a las partes como a los árbitros, desempeñando las funciones que enumera el artículo 6 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

Su artículo 7 establece que:

"Las Juntas Arbitrales de Consumo estarán integradas por su presidente y el secretario, cargos que deberán recaer en personal al servicio de las Administraciones Públicas, y por el personal de apoyo adscrito a dicho órgano.

El presidente y el secretario de la Junta Arbitral de Consumo serán designados por la Administración de la que dependa la Junta, publicándose su nombramiento en el diario oficial que corresponda al ámbito territorial de la Junta Arbitral de Consumo".

Procede, por lo tanto, para dar cumplimiento a lo previsto en el mencionado Real Decreto, nombrar al Secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, publicándose su nombramiento en el Boletín Oficial de Cantabria, dado que la anterior secretaria ha cesado como funcionaria interina del Gobierno de Cantabria el 25 de noviembre de 2021.

En virtud de ello, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa de general y vigente aplicación,

#### RESUELVO

1.- Nombrar secretario de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria a D. Joaquín Samperio Cruz, jefe de Negociado de Actuaciones Administrativas de la Dirección General de Comercio y Consumo.

2.- Dar traslado de esta Resolución al interesado, Secretaría General de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio y Dirección General de Función Pública.

3.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de noviembre de 2021.

El consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio,  
Francisco Javier López Marcano.

2021/10557

CVE-2021-10557

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

**CVE-2021-10537** *Decreto de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

Doña M<sup>a</sup> Teresa Noceda Llano, alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 a 45 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto delegar en doña Mirta Peña Merino, concejala de este Ayuntamiento las competencias propias de la Alcaldía, relacionadas con la Ley 35/1994 de 23 de diciembre de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, en cumplimiento de su artículo 51, comprendiendo la facultad de poder autorizar el matrimonio por delegado designado reglamentariamente; matrimonio a celebrar el día 29 de diciembre de 2021 a las 11:30 horas.

Comillas, 22 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,

M<sup>a</sup> Teresa Noceda Llano.

[2021/10537](#)

## 2.3. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

**CVE-2021-10501** *Acuerdo del Pleno por el que se aprueba la valoración del puesto de trabajo Auxiliar Administrativo Telecentro.*

En sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2021, el Pleno del Ayuntamiento de Castañeda acordó aprobar el expediente de valoración del puesto de trabajo Auxiliar Administrativo Telecentro, con las correspondientes modificaciones que conlleva en la relación de puestos de trabajo, en el anexo de personal del presupuesto municipal y en cuantos documentos proceda, de conformidad con el siguiente detalle:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	PUNTOS
Auxiliar administrativo telecentro (C2- Nivel 12, laboral asimilado. Número puestos:1)	45,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación de la mencionada valoración.

Castañeda, 23 de diciembre de 2021.  
El alcalde,  
Santiago Mantecón Laso.

2021/10501

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2021-10542** *Aprobación de modificación de la plantilla municipal. Reserva a segunda actividad con destino de 2 puestos de Agente de la Policía Local. Expediente AYT/1725/2021.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2021 por unanimidad adoptó el siguiente Acuerdo:

1º.- EXPTE. AYT/1725/2021. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA. Modificación Plantilla de personal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Reserva a segunda actividad con destino de 2 puestos de Agente de la Policía Local.

Dada lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Patrimonio, Régimen Interior, Hacienda y Especial de Cuentas, emitido en sesión de fecha 17 de diciembre de 2021.

Resultando que es necesario modificar la plantilla del personal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, a los efectos de reflejar que 2 puestos de Agente de la Policía Local se reservan a segunda actividad con destino.

Visto que se ha admitido el pase a segunda actividad de los Agentes de la Policía Local, D. Jesús Múgica Fernández y Dña Rosalía García Peña, por razón de edad, y conforme a las Resoluciones de la Alcaldía nº 217/2021, de 2 de marzo y 102/2021, de 2 de febrero, respectivamente. Es por ello, que resulta necesario modificar la plantilla del personal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Visto que por Resolución nº 706/2021, de 18 de junio, se determinan las funciones de D. Jesús Múgica Fernández. Del mismo modo, por Resolución nº 1492/2021, de 14 de diciembre, se determinan las funciones de Dña Rosalía García Peña.

Resultando que el pase a la segunda actividad de D. Jesús Múgica Fernández y Dña Rosalía García Peña, no supone variación alguna en sus retribuciones básicas ni complementarias.

Visto que existe crédito suficiente en el presupuesto municipal.

Vistos los informes emitidos por la secretaria municipal y por el interventor municipal, obrantes en el expediente.

Visto que la legislación presupuestaria no contiene previsión expresa respecto del procedimiento para realizar la modificación de la Plantilla. No obstante, se considera que la Plantilla forma parte inseparable del Presupuesto Municipal, por lo que se puede entender que la modificación de aquella deberá seguir los mismos trámites que para su aprobación:

- Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento por mayoría simple.
- Información pública por periodo de 15 días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.
- Si no se presentan reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de 1 mes para resolverlas.

Vista la normativa de aplicación esencialmente contenida en la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local y Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Visto que es competente el Ayuntamiento Pleno en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

De conformidad con todo ello y con el dictamen de la citada Comisión Informativa, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los presentes, presentes 10 de los 11 miembros que lo componen, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la plantilla del personal del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, al objeto de incluir que los 2 puestos de Agente de la Policía Local se reservan a segunda actividad con destino.

Someter el expediente a información pública por un plazo de 15 días dentro de los cuales los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto en el que no se presenten reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de 1 mes para resolverlas.

Y para que así conste, se expide la presente certificación, para que surta los efectos oportunos, hecha la salvedad del artículo 206 del ROF, de orden y con el visto bueno del Sr. alcalde.

San Vicente de la Barquera, 23 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

[2021/10542](#)

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2021-10574** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

El Pleno de la Corporación, en sesión de 22 de diciembre de 2021, ha adoptado el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general municipal, las bases de ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2022, lo que se expone al público a los efectos de reclamaciones y sugerencias durante un plazo de quince días hábiles, tal y como dispone el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [[dirección https://aytomolledo.sedelectronica.es](https://aytomolledo.sedelectronica.es)].

Transcurrido dicho plazo, sin formulación de reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado el documento presupuestario.

Molledo, 27 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,

Verónica Mantecón González.

2021/10574

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

**CVE-2021-10571** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2021, aprobó inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2022, y resto de anexos y documentación complementaria. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público en las oficinas municipales, por plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto y documentación complementaria se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones, sin necesidad de posterior acuerdo. Si se presentan reclamaciones, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Lo que se hace público.

Pesués, Val de San Vicente, 27 de diciembre de 2021.

El alcalde,  
Roberto Escobedo Quintana.

[2021/10571](#)

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## MANCOMUNIDAD LOS VALLES

**CVE-2021-10523** *Exposición pública de la cuenta general de 2020.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2021, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Valdeprado del Río, 22 de diciembre de 2021.

El presidente,  
Jaime Soto Marina.

2021/10523

CVE-2021-10523

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## JUNTA VECINAL DE BÁDAMES

**CVE-2021-10527** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2021.*

Aprobado definitivamente la modificación nº 01/2021 del presupuesto del ejercicio 2021 de la Entidad Local Menor de Bádames al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen por capítulos.

### INGRESOS

CAP.	CONCEPTO	PREVISIONES INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PREVISIONES DEFINITIVAS
1	Impuestos directos	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00	0,00	0,00	0,00
4	Transferencias corrientes	2.500,00	0,00	0,00	2.500,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	6.530,00	0,00	6.530,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>2.500,00</b>	<b>6.530,00</b>	<b>0,00</b>	<b>9.030,00</b>

### GASTOS

CAP.	CONCEPTO	CRÉDITOS INICIALES	AUMENTOS	DISMINUCIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS
1	Gastos de personal	0,00	0,00	0,00	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.440,00	6.400,00	0,00	8.840,00
3	Gastos financieros	60,00	130,00	0,00	190,00
4	Transferencias corrientes	0,00	0,00	0,00	0,00
6	Inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
8	Activos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTALES</b>		<b>2.500,00</b>	<b>6.530,00</b>	<b>0,00</b>	<b>9.030,00</b>

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Bádames, 24 de diciembre de 2021.

El presidente,  
David Nieto Vázquez.

2021/10527

CVE-2021-10527

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## JUNTA VECINAL DE CAÑEDA

**CVE-2021-10550** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 24 de diciembre de 2021, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Cañeda, 27 de diciembre de 2021.

El presidente,

Francisco Javier García Fernández.

[2021/10550](#)

## CONCEJO ABIERTO DE ESPONZUÉS

### **CVE-2021-10531** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Espozués, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2021.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 225 de fecha 23 de noviembre de 2021 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### EJERCICIO 2021

#### *SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		2.363,00
3	GASTOS FINANCIEROS		200,00
		<b>TOTAL</b>	<b>2.563,00</b>

#### *SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		350,00
5	Ingresos patrimoniales.		2.213,00
		<b>TOTAL</b>	<b>2.563,00</b>

Esponzués, 23 de diciembre de 2021.

La presidenta,  
Alicia López Mantecón.

2021/10531

CVE-2021-10531

## CONCEJO ABIERTO DE ESPONZUÉS

**CVE-2021-10530** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Esponzués, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2021, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2022.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la publicación del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 225, de fecha 23 de noviembre de 2021, se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el Juzgado Contencioso-Administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### EJERCICIO 2022

#### *SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		3.663,00
3	GASTOS FINANCIEROS		200,00
		<b>TOTAL</b>	<b>3.863,00</b>

#### *SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
4	Transferencia corrientes.		1.650,00
5	Ingresos patrimoniales.		2.213,00
		<b>TOTAL</b>	<b>3.863,00</b>

Esponzués, 23 diciembre de 2021.

La presidenta,  
Alicia López Mantecón.



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## CONCEJO ABIERTO DE FONTIBRE

**CVE-2021-10553** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2021, el presupuesto general de esta Entidad Local Menor para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Fontibre, 27 de diciembre de 2021.

El presidente,

Manuel Ángel Gutiérrez Robledo.

[2021/10553](#)

## JUNTA VECINAL DE GANDARILLA

### **CVE-2021-10533** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2019.*

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y legislación concordante, habida cuenta de que la Junta Vecinal de Gandarilla, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto y bases de ejecución para el ejercicio 2019.

Finalizado el plazo de exposición pública de 15 días hábiles a contar desde la pública del anuncio correspondiente al acuerdo de aprobación inicial en el BOC número 203 de fecha 21 de octubre de 2019 se eleva dicho acuerdo a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el citado plazo de exposición pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo directo contra esta aprobación ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 169.3º de RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 20.1º del RD 500/90, de 20 de abril se hace público el siguiente resumen por capítulos del mismo:

### EJERCICIO 2019

#### *SITUACIÓN DE GASTOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
Econ.	Descripción		Crédito inicial
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.		16.071,87
3	GASTOS FINANCIEROS		105,13
		<b>TOTAL</b>	<b>16.177,00</b>

#### *SITUACIÓN DE INGRESOS. PRESUPUESTO DE EJERCICIO CORRIENTE*

<b>Presupuesto inicial (Resumen General por Capítulos: Capítulo)</b>			
Econ.	Descripción		Previsiones iniciales
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.		1.000,00
4	TRANSFERENCIA CORRIENTES.		5.177,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES.		10.000,00
		<b>TOTAL</b>	<b>16.177,00</b>

Gandarilla, 23 de diciembre de 2021.

El presidente,  
Carlos González Cabiellas.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## CONCEJO ABIERTO DE LA POBLACIÓN DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2021-10555** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de La Población de Suso para el ejercicio 2022, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

La Población de Suso, 27 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,

M<sup>a</sup> Sol González Zubizarreta.

[2021/10555](#)

## JUNTA VECINAL DE NATES

**CVE-2021-10526** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Nates para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

### EJERCICIO 2021

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	2.500,00
5	Ingresos patrimoniales	2.665,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>5.165,00</b>

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.560,00
3	Gastos financieros	60,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>5.165,00</b>

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrán interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Nates, 24 de diciembre de 2021.

El presidente,

Alberto Fernández Pérez.

[2021/10526](#)

CVE-2021-10526

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## CONCEJO ABIERTO DE RUERRERO

**CVE-2021-10524** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2021, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Concejo Abierto de Ruerrero para el ejercicio 2022, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Ruerrero, 19 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Julio Espinosa García.

[2021/10524](#)

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## CONCEJO ABIERTO DE SARCEDA

**CVE-2021-10528** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2021, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Sarceda, 23 de diciembre de 2021.

El presidente,

Juan Manuel Díaz Toribio.

2021/10528

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## JUNTA VECINAL DE TRECEÑO

**CVE-2021-10535** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 2/2020.*

El expediente 2/2020 de modificación presupuestaria de la Junta Vecinal de Treceño para el ejercicio 2020, de conformidad con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación definitiva de dicha modificación del presupuesto al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos de gastos y de ingresos.

El presupuesto de gastos ha sido modificado de la siguiente forma:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	79.951,05	0,00
	<b>Total</b>	<b>79.951,05</b>	<b>0,00</b>

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Capítulo	Denominación	Aumentos	Disminuciones
8	ACTIVOS FINANCIEROS	79.951,05	0,00
	<b>Total</b>	<b>79.951,05</b>	<b>0,00</b>

Treceño, 23 de diciembre de 2021.

El presidente,

Francisco Luis Borbolla Izaguirre.

2021/10535

CVE-2021-10535



## CONCEJO ABIERTO DE VILLAPADERNE

**CVE-2021-10529** *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villapaderne para el ejercicio 2022 al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

### EJERCICIO 2022

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	106,00
4	Transferencias corrientes	1.800,00
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>1.906,00</b>

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.266,00
3	Gastos financieros	90,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	550,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>1.906,00</b>

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villapaderne, 24 de diciembre de 2021.

La presidenta,  
Marta González Peredo.

[2021/10529](#)

CVE-2021-10529

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## JUNTA VECINAL DE VIOÑO

**CVE-2021-10525** *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2022.*

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 23 de diciembre de 2021, el presupuesto general de esta entidad local menor, para el ejercicio 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones.

De conformidad con el Acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, transcurridos estos 15 días, no se han presentado reclamaciones.

Vioño, 23 de diciembre de 2021.

La presidenta,

Inmaculada Araunabeña Varela.

[2021/10525](#)

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2021-10541** *Aprobación, exposición pública de la lista cobratoria de las Prestaciones Patrimoniales Públicas (Canon de Servicio de Alojamiento y Canon de Servicios Comunes), del Centro de Empresas Naves-Nido, del cuarto trimestre de 2021, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 2021/13216A.*

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 6162, de 23 de diciembre de 2021, se ha resuelto:

PRIMERO.- Aprobar la lista cobratoria de las prestaciones patrimoniales públicas (Canon de Servicio de Alojamiento y Canon de Servicios Comunes) del CENTRO DE EMPRESAS NAVES-NIDO de Torrelavega, comprensiva del censo/padrón de los obligados al pago y de las respectivas cuotas, correspondiente al CUARTO TRIMESTRE de 2021, de conformidad con su Ordenanza Municipal Reguladora, por un importe estimado de TRES MIL CUARENTA euros CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (3.040,89 €).

SEGUNDO.- Someter dicha lista cobratoria a exposición pública mediante inserción de anuncios en el Tablón de edictos Electrónico Municipal y en el Boletín Oficial de Cantabria, durante un plazo de veinte (20) días, al objeto de que pueda ser examinado por sus respectivos obligados tributarios e interesados y de presentar en su caso, las reclamaciones o correcciones de errores que estimen procedentes.

Los recibos y todos los elementos, antecedentes y justificantes de la citada prestación patrimonial estarán a disposición de los respectivos obligados e interesados en el Negociado de Rentas y en la Recaudación del Ayuntamiento de Torrelavega.

TERCERO.- Hacer constar que la expresada publicación produce los efectos de notificación de las liquidaciones/cuantificaciones de las cuotas consignadas en dicha lista cobratoria, a fin de que por los respectivos obligados e interesados puedan formular ante la Alcaldía- Presidencia, en relación con el presente acto, el recurso de reposición previo al contencioso- administrativo que se regula en el artículo 108 de la Ley 7/1985 y en el 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública de la referida lista cobratoria.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición referido, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución desestimatoria, cuando esta sea formulada de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que el referido recurso de reposición deba entenderse desestimado de forma presunta, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, conforme a su legislación reguladora.

CUARTO.- Establecer que el periodo voluntario de cobranza será desde el día 3 de enero de 2022 al 3 de febrero de 2022, ambos inclusive.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Los ingresos por domiciliación de recibos se harán efectivos por adeudo en la cuenta bancaria de las entidades financieras colaboradoras, designada por los obligados al pago con las reducciones aplicables.

El resto de los pagos se realizarán en las Oficinas de Liberbank, Banco Santander, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, La Caixa, Bankia, Sabadell, Caja Laboral Popular y Cajamar, en la modalidad de ingreso por Cuaderno 60; a estos efectos, la Recaudación Municipal remitirá por carta ordinaria, desde el inicio del periodo voluntario de cobranza, la documentación necesaria para realizar el pago en las Oficinas de los Bancos y Cajas indicados. Servirá de resguardo de pago uno de los ejemplares sellados en el Banco. En caso de pérdida o de no recibir la documentación en su domicilio podrán retirar el documento de pago en la Oficina Municipal de Recaudación abierta en el Boulevard Demetrio Herrero de Torrelavega, en horario de 8,30 a 14 horas.

Finalizado el citado periodo voluntario de pago, se procederá a la correspondiente exacción de la deuda en vía ejecutiva, devengándose los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo, en este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en su caso las costas que procedan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LGT, finalizado el citado periodo voluntario de pago, se procederá a la correspondiente exacción de la deuda en vía ejecutiva, devengándose los recargos del "periodo ejecutivo" (inicial, reducido y ordinario) por el 5, 10 y 20 por ciento respectivamente, según que la deuda se ingrese antes de recibir la providencia de apremio, en el plazo establecido por tal providencia o una vez vencido tal plazo, en este último caso, se devengarán intereses de demora al tipo que se establezca en cada Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en su caso las costas que procedan.

QUINTO.- Dar traslado de la presente a la Intervención, a la Tesorería y a la Recaudación Municipales a los efectos de la realización de las operaciones de su respectiva competencia.

Torrelavega, 23 de diciembre de 2021.

El alcalde-presidente,  
Javier López Estrada.

2021/10541

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2021-10417** *Orden MED/27/2021, de 20 de diciembre de 2021, por la que se convocan las ayudas financiadas por el FEAGA (Fondo Europeo Agrícola de Garantía) y FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) incluidas en la solicitud única para el año 2022, y se recogen las bases aplicables a las mismas.*

#### ÍNDICE

- TÍTULO I DE LA SOLICITUD ÚNICA
- CAPÍTULO I INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
  - o Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación e incompatibilidad de las ayudas.
  - o Artículo 2.- Presentación de solicitudes.
  - o Artículo 3.- Plazo de presentación de solicitudes.
  - o Artículo 4.- Documentación que debe incluir la Solicitud Única.
  - o Artículo 5.- Modificación de la Solicitud única.
  - o Artículo 6.- Retirada de las solicitudes.
  - o Artículo 7.- Autorización para la solicitud de información.
  - o Artículo 8.- Instrucción del procedimiento de concesión.
- CAPÍTULO II RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO
  - o Artículo 9.- Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas directas y de las ayudas de desarrollo rural. Publicación de la lista de beneficiarios.
- CAPÍTULO III FINANCIACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS
  - o Artículo 10.- Financiación de las ayudas directas.
  - o Artículo 11.- Financiación de las ayudas de desarrollo rural.
  - o Artículo 12.- Superación de los límites presupuestarios, disciplina financiera y reducción de los pagos directos.
  - o Artículo 13.- Pagos indebidos.
- CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES
- SECCIÓN 1ª CESIÓN DE EXPLOTACIONES, FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES
  - o Artículo 14.- Cesión de explotaciones y cambios de titularidad.
  - o Artículo 15.- Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.
- SECCIÓN 2ª CONTROLES, REDUCCIONES Y EXCLUSIONES
  - o Artículo 16.- Controles.
  - o Artículo 17.- Reducciones y exclusiones.
- SECCIÓN 3ª ADMISIBILIDAD DE PASTOS
  - o Artículo 18.- Reducción y/o exclusión de la admisibilidad de pastos.
  - o Artículo 19.- Prácticas locales y pastos medioambientalmente sensibles de los pagos directos.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

#### SECCIÓN 4ª CONDICIONALIDAD

- o Artículo 20.- Obligaciones de la condicionalidad.
- o Artículo 21.- Reducciones y exclusiones.

#### - TÍTULO II PAGOS DIRECTOS FINANCIADOS POR EL FEAGA

##### - CAPÍTULO I AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA

- o Artículo 22.- Agricultor activo.
- o Artículo 23.- Actividad agraria.

##### - CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO

- o Artículo 24.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 25.- Hectáreas admisibles.
- o Artículo 26.- Justificación de los derechos de ayuda.

##### - CAPÍTULO III PAGO PARA PRÁCTICAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

- o Artículo 27.- Beneficiarios.
- o Artículo 28.- Prácticas agrícolas obligatorias.
- o Artículo 29.- Importe del pago.

##### - CAPÍTULO IV. PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES

- o Artículo 30.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 31.- Cálculo y duración del pago.

##### - CAPÍTULO V. AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA

#### SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES COMUNES

o Artículo 32.- Registro general de explotaciones ganaderas e identificación y registro del ganado.

#### SECCIÓN 2ª AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS

- o Artículo 33.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 34.- Importe de la ayuda.

#### SECCIÓN 3ª AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE CEBO

- o Artículo 35.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 36.- Importe de la ayuda

#### SECCIÓN 4ª AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE LECHE

- o Artículo 37.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 38.- Importe de la ayuda.

#### SECCIÓN 5ª AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE OVINO

- o Artículo 39.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 40.- Importe de la ayuda.

#### SECCIÓN 6ª AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE CAPRINO

- o Artículo 41.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 42.- Importe de la ayuda.

#### SECCIÓN 7ª AYUDAS ASOCIADAS PARA LOS GANADEROS QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014 Y NO DISPONEN DE HECTÁREAS ADMISIBLES PARA LA ACTIVACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

- o Artículo 43.- Beneficiarios y requisitos.
- o Artículo 44.- Importe de la ayuda.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

- TÍTULO III. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE PEQUEÑOS AGRICULTORES
  - o Artículo 45.- Beneficiarios y requisitos.
  - o Artículo 46.- Importe de la ayuda.
- TÍTULO IV AYUDAS AL DESARROLLO RURAL
- CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
  - o Artículo 47.- Definiciones relativas a las medidas de desarrollo rural.
  - o Artículo 48.- Sacrificio obligatorio, vacíos e inmovilizaciones sanitarias del ganado.
  - o Artículo 49.- Importes máximos de las ayudas agroambientales y ecológicas.
  - o Artículo 50.- Criterios de valoración.
- CAPÍTULO II COMPROMISOS DE LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES Y ECOLÓGICAS 2015-2020
  - o Artículo 51.- Mantenimiento de los compromisos agroambientales y ecológicos.
  - o Artículo 52.- Prórroga de los compromisos agroambientales y ecológicos.
  - o Artículo 53.- Transferencia de los compromisos agroambientales y ecológicos.
- CAPÍTULO III. AYUDA AL MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS
  - o Artículo 54.- Beneficiarios.
  - o Artículo 55.- Importe.
- CAPÍTULO IV. AYUDAS A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA
- SECCIÓN 1ª AYUDA A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA
  - o Artículo 56.- Beneficiarios.
  - o Artículo 57.- Importe.
- SECCIÓN 2ª AYUDA A LA GANADERÍA ECOLÓGICA
  - o Artículo 58.- Beneficiarios.
  - o Artículo 59.- Importe.
- SECCIÓN 3ª AYUDA A LA APICULTURA ECOLÓGICA
  - o Artículo 60.- Beneficiarios.
  - o Artículo 61.- Importe.
- CAPÍTULO V. AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES
  - o Artículo 62.- Beneficiarios.
  - o Artículo 63.- Cálculo de la superficie indemnizable por tipo zona.
  - o Artículo 64.- Cálculo de la superficie indemnizable de la explotación.
  - o Artículo 65.- Cálculo de la ayuda por explotación.
- TÍTULO V CONVOCATORIA DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC).
  - o Artículo 66.- Instrucción.
  - o Artículo 67.- Resolución.
- TÍTULO VI. TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y ACCESO A LA RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO.
  - o Artículo 68.- Transferencias de derechos de pago básico.
  - o Artículo 69.- Acceso a la Reserva Nacional.
  - o Artículo 70.- Presentación de solicitudes a la Reserva Nacional.
- DISPOSICIONES ADICIONALES Y FINALES
- Disposición adicional única.- Régimen normativo.
- Disposición final primera.- Facultades de desarrollo.
- Disposición final segunda.- Entrada en vigor.



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## ANEXOS

ANEXO I SOLICITUD ÚNICA 2022. Modelo de solicitud.

ANEXO II DECLARACIONES, COMPROMISOS Y AUTORIZACIONES

ANEXO III REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN Y BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES

ANEXO IV LISTA DE RAZAS BOVINAS DE APTITUD LÁCTEA (NO CÁRNICAS)

ANEXO V SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS DE DESARROLLO RURAL

ANEXO VI VACIOS SANITARIOS, INMOVILIZACIONES Y VARIACIÓN DEL CENSO DE ANIMALES POR CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO. AYUDAS AGROAMBIENTALES.

ANEXO VII CESIÓN DE EXPLOTACIONES.

ANEXO VIII ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1305/2013

ANEXO IX TIPIFICACIÓN DE COMPROMISOS DE MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

Anualmente se procede mediante Orden del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a convocar el conjunto de ayudas directas y de desarrollo rural que, financiadas en todo o en parte por la Unión Europea, tienen como destinatarios a los agricultores, así como a recoger en un mismo documento, en aras a facilitar su comprensión al ciudadano, los preceptos fundamentales de la normativa comunitaria y estatal, que constituyen sus bases reguladoras, precisando la particularidades de competencia y procedimiento de nuestra Comunidad Autónoma.

Con vistas a facilitar la declaración de los distintos regímenes de ayuda y posibilitar su control eficaz, se establece una solicitud única para todos los regímenes de ayuda por superficie y animales, con arreglo al artículo 67.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, que incluye las medidas de desarrollo rural concedidas de acuerdo con los artículos 28 a 31 (Agroambiente y clima, Zonas con Limitaciones Naturales, Agricultura Ecológica) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y las ayudas asociadas del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

En cuanto a las ayudas directas, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, (en adelante FEAGA) el marco jurídico normativo para el período 2015-2020, viene dado por el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento y el Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo.

A su vez, el Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento y el Consejo, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la PAC establece las bases del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos.

Entre la normativa comunitaria de desarrollo, cabe citar el Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1307/2013, el Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013, así como el Reglamento Delegado (UE) nº 640//2014 de la Comisión por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y condicionalidad y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y condicionalidad.

Si bien los Reglamentos anteriormente citados establecen las bases generales de aplicación, es competencia de cada Estado Miembro la regulación de estos pagos directos en su territorio. Estas bases reguladoras, competencia de la Administración General de Estado se recogen en los Reales Decretos 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado

CVE-2021-10417

de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural y Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común, modificados por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre, Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre, Real Decreto 27/2018, de 26 de enero, Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre, Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre, Real Decreto 41/2021, de 26 de enero y otra normativa. Fue precisamente el Real Decreto 41/2021, el que estableció las disposiciones específicas para la aplicación en los años 2021 y 2022, adaptando para España las disposiciones del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecieron determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modificaron los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y a la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.

A lo largo del articulado de la presente Orden se recogen los distintos tipos de ayudas directas, sin perjuicio de que, en determinadas ayudas asociadas del Real Decreto 1075/2014, relativas al arroz, cultivos proteicos, frutos de cáscara y algarrobas, legumbres de calidad, remolacha azucarera, tomate para industria y algodón nos remitamos directamente a dicha norma dada su escasa incidencia en las solicitudes a presentar en nuestra comunidad autónoma.

En lo referente al procedimiento de tramitación de las ayudas directas, está igualmente regulado en la reglamentación comunitaria, recayendo la competencia de su instrucción y resolución en el Organismo Pagador de cada Comunidad Autónoma, y que en el caso de Cantabria está regulado mediante Decreto 137/2006, de 28 de diciembre, por el que se adapta la organización y funcionamiento del Organismo Pagador de los gastos financiados por el FEAGA y el FEADER en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Respecto a las ayudas de desarrollo rural, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, (en adelante FEADER) el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento y Consejo, de 17 de diciembre, establece un único marco jurídico, mientras que el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo, completa al Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013. En este marco cada Comunidad Autónoma ha sometido a la aprobación de la Comisión Europea las diferentes medidas que se van a aplicar en su territorio, recogándose por tanto las bases reguladoras en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, aprobado mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 20.7.2015 por la que se aprueba el programa de desarrollo rural de Cantabria (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, modificada por Decisión de Ejecución de la Comisión de 4.1.2017, por Decisión de Ejecución de la Comisión de 13.12.2017 y por Decisión de Ejecución de la Comisión de 30.11.2018. Finalmente, la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en el año 2021, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 229/2013 y (UE) n.º 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y su distribución en el año 2021 y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en el año 2021, amplía el alcance de los programas de desarrollo rural hasta 2023, hasta la entrada en vigor de una nueva PAC. La prórroga correspondiente al Programa de Desarrollo Rural de Cantabria ha sido aprobada mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de junio de 2021 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Cantabria (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 5063, de 20 de julio de 2015.

Siendo preciso establecer las peculiaridades competenciales y procedimentales de tramitación de estas ayudas de desarrollo rural, ajustadas el régimen jurídico previsto en la Ley

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, lo que se conforme con la Sentencia 87/2016, de 28 de abril, del Pleno del Tribunal Constitucional en cuyo fundamento de derecho sexto se afirma:

"Una vez hemos encuadrado el régimen de las subvenciones objeto de conflicto en el supuesto a) del fundamento jurídico 8 de la STC 13/1992, debemos recordar, a continuación, la doctrina de este Tribunal que, con cita en la STC 178/2011, de 8 de noviembre, FJ 7, y en un conflicto referido a subvenciones relativas al área de la asistencia social, ha declarado que «consideraremos incluida en la esfera de la competencia estatal la regulación de los aspectos centrales del régimen subvencional –objeto y finalidad de las ayudas, modalidad técnica de las mismas, beneficiarios y requisitos esenciales de acceso– mientras que situaremos dentro de la competencia autonómica lo atinente a su gestión, esto es, la tramitación, resolución y pago de las subvenciones, así como la regulación del procedimiento correspondiente a todos estos aspectos, ya que es doctrina reiterada de este Tribunal que "las normas procedimentales *ratione materiae* deben ser dictadas por las Comunidades Autónomas competentes en el correspondiente sector material, respetando las reglas del procedimiento administrativo común (por todas, STC 98/2001, de 5 de abril, FJ 8, con cita de la STC 227/1998, de 26 de noviembre, FJ 32)" (STC 188/2001, de 20 de septiembre» ( STC 36/2012, de 15 de marzo, FJ 8).

Siendo así, se considera necesaria la inclusión de las cuestiones específicas relativas a competencia y procedimiento junto con la Orden de convocatoria, a fin de dotar al colectivo afectado por estas ayudas, de un documento único que facilite la comprensión y manejo, de la profusa y compleja normativa comunitaria compuesta por los diversos reglamentos citados, que gozan de primacía y efecto directo, la Decisión de la Comisión por la que se aprueba el PDR para Cantabria 2014-2020 de carácter más limitado pero de obligado cumplimiento; así como por la amplia normativa estatal compuesta por diversos Reales Decretos. Incluyéndose estas mínimas precisiones relativas al órgano competente para la instrucción y resolución de estas ayudas, en la orden por la que se convocan las mismas, evitando así añadir más complejidad con la aprobación por separado de unas bases reguladoras sobre estos concretos aspectos, lo que se considera procedente a la luz de lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Igualmente se recoge el procedimiento de solicitud de modificación del Sistema de Identificación Geográfica de Parcelas (en adelante SIGPAC) y el acceso a la Reserva Nacional de derechos de pago básico.

Por todo ello, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las normas comunitarias y teniendo en cuenta las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las competencias que me atribuye el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como, de acuerdo con el Decreto 137/2006, de 28 de diciembre, el Decreto 94/2000, de 21 de diciembre y demás normativa estatal y autonómica de aplicación,

#### DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, ámbito de aplicación e incompatibilidad de las ayudas.

La presente Orden tiene por objeto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

1. Convocar para la campaña 2022 la solicitud única de las siguientes ayudas:

1.1 Los pagos de los siguientes regímenes de ayudas directas financiados por el FEAGA:

a) El régimen de pago básico y pagos relacionados para los solicitantes que cumplan los requisitos exigibles según lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, que comprende las siguientes ayudas:

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

- Pago básico.
  - Pago de prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.
  - Pago para jóvenes agricultores que comiencen su actividad agrícola.
  - Régimen simplificado para pequeños agricultores.
  - b) Las ayudas asociadas del Título IV del Reglamento (UE) nº 1307/2013:
    - Ayudas asociadas a los agricultores que ejerzan actividad agrícola en alguna de las siguientes producciones de las reguladas en el capítulo I del Título IV del Real Decreto 1075/2014:
      - o Ayuda asociada al cultivo del arroz.
      - o Ayuda asociada a los cultivos proteicos.
      - o Ayuda asociada a los frutos de cáscara y las algarrobas.
      - o Ayuda asociada a las legumbres de calidad.
      - o Ayuda asociada a la remolacha azucarera.
      - o Ayuda asociada al tomate para industria.
      - o Pago específico al cultivo del algodón.
    - Ayudas asociadas a la ganadería conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014:
      - o Ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas.
      - o Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo.
      - o Ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche.
      - o Ayuda asociada para las explotaciones de ovino.
      - o Ayuda asociada para las explotaciones de caprino.
      - o Ayudas asociadas para ganaderos que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.
- 1.2. Convocar en régimen de concurrencia competitiva, las siguientes ayudas al desarrollo rural, aprobadas en el PDR de Cantabria 2014-2020, cofinanciadas por el FEADER:
- a) Medida 10. Agroambiente y clima. Ayuda a las razas locales amenazadas establecida en el artículo 28 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
  - b) Medida 11. Ayudas a la producción ecológica, establecidas en el artículo 29 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, con las siguientes submedidas:
    - Agricultura ecológica.
    - Ganadería ecológica.
    - Apicultura ecológica.
  - c) Medida 13. Ayuda a Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, establecida en el artículo 31 del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
2. Convocar el plazo para la presentación de las solicitudes de modificación del SIGPAC.
3. Las ayudas reguladas en la presente Orden son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## TÍTULO I DE LA SOLICITUD ÚNICA

### CAPÍTULO I INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

#### Artículo 2.- Presentación de solicitudes.

1. Se presentará una única solicitud de ayuda en la aplicación del Sistema de Gestión de Ayudas (en adelante SGA) de manera telemática, firmada electrónicamente. Formarán parte de la solicitud los distintos formularios electrónicos disponibles en la aplicación SGA, así como la correspondiente documentación obligatoria del artículo 4.

2. La presentación de la solicitud supone la asunción por el solicitante de los compromisos, declaraciones y autorizaciones enunciados en el anexo II de la presente Orden.

3. Si la solicitud no cumple los requisitos exigidos o se advirtiese la existencia de defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

4. Cuando la mayor parte de la superficie agraria de la explotación se ubique en otra comunidad autónoma, la solicitud se dirigirá a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde radique la explotación y, en caso de no disponer de superficie agraria, donde se encuentre el mayor número de animales.

5. En la solicitud única se declararán todas las parcelas agrícolas que conforman la superficie agraria de la explotación y que están a disposición del titular de la misma, incluso aquellas por las que no se solicite ningún régimen de ayuda.

La identificación de cada parcela agrícola se realizará mediante el código de identificación del recinto o recintos SIGPAC que la integren y se indicará la superficie en hectáreas con dos decimales. El solicitante de las ayudas es el responsable último de que la información registrada en SIGPAC sea verídica y coincidente con la realidad.

Todos los solicitantes deberán delimitar gráficamente y en formato digital las parcelas agrícolas de la explotación ("declaración gráfica"), quedando exceptuadas las superficies de uso común.

6. En 2022 se admitirá la utilización de referencias identificativas distintas a las del SIGPAC para declarar las parcelas de las zonas de concentración parcelaria si las hubiere. Los solicitantes que incluyan este tipo de parcelas en su declaración, estarán obligados a dejar copia de los planos y certificados de adjudicación de las mismas en la oficina comarcal correspondiente si no lo hubieran hecho ya en campañas anteriores.

7. Las entidades colaboradoras que, en representación de los agricultores, utilicen el registro telemático para la presentación electrónica de las solicitudes reguladas por la presente Orden, se obligan a respetar las normas sobre utilización de datos de carácter personal, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

#### Artículo 3.- Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes recogidas en la presente Orden será el comprendido entre el día 1 de febrero y el 30 de abril de 2022, ambos inclusive.

2. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.3 del Real Decreto 1075/2014 de pagos directos y en el artículo 13.1 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014, se admitirán solicitudes de ayuda dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización del plazo establecido, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por 100 por cada día hábil de retraso, salvo que el retraso en la presentación de la misma se hubiera producido por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Las solicitudes presentadas con posterioridad a los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación se considerarán inadmisibles no pudiendo dar lugar a la concesión de ninguna ayuda.

3. La fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros indicados en el artículo anterior, será la que determine las penalizaciones por fuera de plazo que se detallan en este artículo.

Artículo 4.- Documentación que debe incluir la Solicitud Única.

1. Los solicitantes presentarán la documentación que corresponda conforme a los formularios electrónicos disponibles en la aplicación de la SGA, con las declaraciones, compromisos y, en su caso, autorizaciones que se relacionan en el Anexo II:

1. Documentación general:

1.1. Certificado bancario o ficha de terceros que acredite la veracidad de los datos bancarios consignados en la solicitud en los casos de variación respecto a años anteriores o de tratarse de la primera solicitud.

1.2. Certificado de adjudicación comunal en otras comunidades autónomas.

1.3. Certificado expedido por órgano gestor de la entidad asociativa acreditativa del porcentaje de participación cuando varíe respecto del año anterior.

1.4. En el caso de ser agricultor a título principal (ATP) y a los efectos de esta Orden, se llevará cabo dicha comprobación mediante cruces informáticos con la Seguridad Social (alta en el sistema especial de la seguridad social agraria para trabajadores por cuenta propia - SETA y régimen especial de trabajadores autónomos-RETA) y con al Agencia Tributaria (comprobación ingresos agrarios). En su defecto, se podrá acreditar por cualquiera de los siguientes medios:

—Informe de vida laboral en caso de que el solicitante no se dedique a la actividad agraria con exclusividad (pluriactividad).

—Certificado de rendimientos. En el caso de declaración conjunta del IRPF con rentas del trabajo procedentes del cónyuge del solicitante, en los casos de IT (incapacidad laboral) del propio solicitante, o bien de los solicitantes con ingresos derivados de su actividad como socios de SAT o Cooperativas.

—Solicitantes sin declaración IRPF. Declaración responsable acompañada de justificantes de ingresos y gastos acreditativos de la actividad agraria.

—Modelo 036 (alta censal) para nuevas incorporaciones en los años 2021-2022.

1.5. En el caso de persona jurídica que sea solicitante por primera vez, documentación acreditativa de la fecha de constitución, estatutos y representante legal de la misma.

2. Documentación de ayudas por ganado:

Para la ayuda asociada a las explotaciones de vacas nodrizas, vacuno de leche, ovino y caprino, cuando el ganadero realice entregas de leche a un primer comprador cuya residencia o domicilio social no estuviese en España, justificación documental de dichas entregas. Las entregas a justificar serán las realizadas entre octubre de 2021 y septiembre de 2022, ambos incluidos, para el caso bovino, y para el caso de ovino-caprino el periodo del 1 de junio de 2021 al 31 de mayo de 2022.

Artículo 5.- Modificación de la solicitud única.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento (UE) nº 809/2014, los solicitantes que hayan presentado la solicitud única podrán modificar o incluir nuevos regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural, añadir parcelas individuales o derechos de pago individuales, siempre que se cumplan los requisitos fijados en el régimen de ayuda de que se trate, sin penalización alguna, hasta el 31 de mayo de 2022, mediante la presentación de una solicitud de modificación de manera telemática a través de la aplicación de SGA.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

2. En el caso de los agricultores sujetos a controles mediante monitorización, una vez finalizado el plazo ordinario de modificación de la solicitud única previsto en el apartado 1, podrán, hasta el 31 de agosto, adaptar las parcelas agrarias de su solicitud única en relación a los regímenes de ayuda monitorizados, por lo que se refiere a la adaptación de la delimitación gráfica o a la utilización de las parcelas agrarias y que sean controladas por monitorización, siempre que se les hayan comunicado los resultados provisionales a nivel de parcela y se cumplan los requisitos correspondientes según los regímenes de pagos directos de que se trate.

#### Artículo 6.- Retirada de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento, conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) nº 809/2014, antes del 31 de agosto del año de presentación de la solicitud única.

2. No obstante, una vez finalizado el plazo de modificación de la solicitud única, cuando se haya informado al agricultor de irregularidades o cuando la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente le haya comunicado su intención de llevar a cabo un control sobre el terreno y este control sobre el terreno haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades, no se permitirá retirar las partes de la solicitud de ayuda afectadas por éstas.

#### Artículo 7.- Autorización para la solicitud de información.

1. La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará, conforme a lo indicado en el anexo I, recabar su consentimiento expreso para autorizar a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir en su caso por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos relativos al nivel de renta o régimen de afiliación a la Seguridad Social que acredite su condición de agricultor activo, agricultor a título principal u otros análogos, y a consultar los archivos y registros oficiales para percibir las ayudas contempladas en la presente Orden. Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica, los miembros asociados de la misma tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Estas autorizaciones se otorgarán exclusivamente a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control de las ayudas cuya gestión precise de dicha información y, en el caso de la información fiscal, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes.

3. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

#### Artículo 8.- Instrucción del procedimiento de concesión.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del servicio de Ayudas del Sector Agrario, será el órgano competente para la instrucción de las solicitudes contempladas en la presente Orden, conforme a los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, pudiendo requerir al interesado cualquier documentación complementaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos.

2. En los regímenes de ayudas directas del artículo 1.1. de la presente Orden, el Servicio de Ayudas del Sector Agrario, realizados los controles administrativos y sobre el terreno, así como la comprobación del cumplimiento en cada solicitud de las condiciones de concesión, establecerá las superficies, el número de animales y las cantidades de referencia con derecho a percibir las ayudas o primas establecidas, elevando propuesta de resolución a la Directora General de Desarrollo Rural.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

3. Para cada una de las convocatorias de las ayudas al desarrollo rural indicadas en el artículo 1.2 de la presente Orden, se constituirá un Comité de Valoración para el examen y valoración de las solicitudes, que emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El Comité de Valoración, presidido por la Directora General de Desarrollo Rural o persona que designe, estará formado por el Jefe del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, un Jefe de Sección del Servicio de Ayudas del Sector Agrario y un técnico de ayudas del mencionado Servicio, que actuará como secretario.

El Comité de Valoración, a la vista del número de solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden para ser beneficiario de las ayudas FEADER solicitadas, y previa valoración de las mismas de acuerdo con los criterios de selección previstos para cada una de las convocatorias en el artículo 50, procederá a su ordenación de mayor a menor puntuación, dando traslado del correspondiente informe a la Directora General de Desarrollo Rural.

El Comité de Valoración, a través de la Directora General de Desarrollo Rural, formulará la propuesta de resolución definitiva conforme al artículo 24.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que será elevada al órgano competente para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la citada Ley.

4. Cualquier variación en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

## CAPÍTULO II RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Resolución del procedimiento de concesión de las ayudas directas y de las ayudas de desarrollo rural. Publicación de la lista de beneficiarios.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de las ayudas directas establecidas en el artículo 1.1 corresponde a la Directora General de Desarrollo Rural, en su calidad de Directora del Organismo Pagador.

2. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones de las distintas convocatorias de ayudas de desarrollo rural recogidas en la presente convocatoria, corresponde al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, dentro de los límites establecidos en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimadas y, en su caso, inadmitidas. Será motivada y se notificará a los interesados, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre publicación de los actos administrativos. A estos efectos, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá publicar un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y demás requisitos del artículo 40.2 de la ley 39/2015 para todos aquellos solicitantes con resolución estimatoria, en cuyo caso, el texto íntegro de la resolución quedará a disposición de los interesados en las mencionadas sedes. En los restantes casos, para los solicitantes cuyo pago sufra una reducción o denegación, la notificación será individual, a excepción de las solicitudes de pago asociado al cebo de vacuno cuando se trate de solicitantes que no tengan la clasificación zootécnica de cebadero en el registro REGA.

Se considerarán desestimadas, respectivamente, las solicitudes de ayudas de desarrollo rural (FEADER) no resueltas y notificadas transcurridos 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y las solicitudes de pagos directos (FEAGA) que no hayan sido resueltas y notificadas el 30 de junio de 2022.

CVE-2021-10417



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

4. Contra las resoluciones de la Directora General de Desarrollo Rural, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de las mencionadas resoluciones. La resolución de los recursos agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo.

Contra las Resoluciones del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación.

5. No se concederá ninguna ventaja prevista en la legislación agrícola sectorial en favor de aquellos beneficiarios de los que se demuestre que hayan creado artificialmente las condiciones necesarias para obtener esas ventajas contrarias a los objetivos de dicha legislación, de acuerdo con el artículo 101 del Real Decreto 1075/2014.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título VII del Reglamento (UE) nº 1306/2013, se informará a los beneficiarios de las ayudas sobre la preceptiva publicación de sus datos con arreglo al artículo 111 del citado reglamento a través del formulario resumen de la solicitud de ayuda. Dicha publicación incluirá nombre y apellidos o razón social cuando su importe total en un año supere la cuantía de 1.250 €, de acuerdo con el artículo 98 del Real Decreto 1075/2014.

Los beneficiarios que perciban ayudas por debajo de dicho límite máximo, se identificarán mediante un código en lugar del nombre y apellidos o razón social, siendo la restante información publicada igual para todos los perceptores de ayudas con independencia de su importe: municipio y código postal, importe de los pagos y descripción de las medidas financiadas por cualquiera de los fondos UE.

Los datos relativos a dicha información podrán ser tratados por los organismos de auditoría y los beneficiarios de las ayudas podrán ejercitar los derechos de protección sobre datos personales reconocidos por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de derechos digitales.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018 de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, se deberán comunicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, al efecto de hacerlas públicas, en el caso de beneficiarios que ostenten la condición de personalidad jurídica que reciban un importe mínimo de subvención de 10.000 €. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de las ayudas o subvenciones y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

### CAPÍTULO III FINANCIACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS

#### Artículo 10.- Financiación de las ayudas directas.

Las ayudas directas recogidas en el artículo 1.1 se financiarán con cargo al FEAGA. La base para el cálculo de este importe serán la superficie y animales determinados ajustados, en su caso, a la superficie máxima garantizada y/o límite máximo de animales respectivamente.

#### Artículo 11.- Financiación de las ayudas de desarrollo rural.

1. Las distintas convocatorias de ayudas de desarrollo rural del artículo 1.2 se financiarán, de acuerdo con lo previsto en la propuesta del Programa de Desarrollo Rural, ARTÍCULO 59 DEL Reglamento (UE) nº 1305/2013, de 9.640.000 € con el detalle siguiente:

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

a) Ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas por un importe estimado de 7.440.000 € distribuidos de la siguiente forma:

1º) 5.344.425 €, de acuerdo con el porcentaje de financiación, de los que 4.008.319 son fondos FEADER (75%), 400.832 fondos MAPA (7,5%) y 935.274 fondos Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.03.414A.773.

2º) 2.095.575 € de fondos del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (IRUE), cuyo porcentaje de financiación es del 100%.

b) Ayudas de agroambientes y clima 2015-2020 (mantenimiento de razas locales amenazadas) por un importe estimado de 1.750.000 €, que serán financiados íntegramente con fondos IRUE.

c) Ayudas a la producción ecológica 2015-2020 por un importe estimado de 450.000 € con el siguiente reparto por submedidas:

1º) Ayudas a la agricultura ecológica un importe estimado de 40.000 € de los que 30.000 son fondos FEADER (75%), 3.000 son fondos MAPA (7,5%) y 7.000 fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.03.414A.773.

2º) Ayudas a la apicultura ecológica un importe estimado de 10.000 € de los que 7.500 son fondos FEADER (75%), 750 son fondos MAPA (7,5%) y 1.750 fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.03.414A.773.

3º) Ayudas a la ganadería ecológica un importe estimado de 400.000 € de los que 300.000 son fondos FEADER (75%), 30.000 son fondos MAPA (7,5%) y 70.000 fondos de la Comunidad Autónoma de Cantabria (17,5%) con cargo a la partida 05.03.414A.773.

2. Resumen financiación (de acuerdo a los importes estimados):

Punto	FEADER IRUE	FEADER	MAPA	C.A.	TOTAL
1.a.1º)		4.008.319	400.832	935.274	5.344.425
1.a.2º)	2.095.575				2.095.575
Total 1a)	2.095.575	4.008.319	400.832	935.274	7.440.000
Total 1b)	1.750.000				1.750.000
1.c 1º)		30.000	3.000	7.000	40.000
1.c 2º)		7.500	750	1.750	10.000
1.c 3º)		300.000	30.000	70.000	400.000
Total 1c)		337.500	33.750	78.750	450.000
a)+b)+c)	3.845.575	4.345.819	434.582	1.014.024	9.640.000

3. Financiación presupuestaria.

a) La aportación neta de la Comunidad Autónoma de Cantabria se imputará a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.773, por un importe estimado inicialmente de 1.014.024 €.

b) Los fondos IRUE destinados a la financiación de la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en cumplimiento de las disposiciones aplicables a estos fondos y recogidas en los Reglamentos (UE) 2020/2094 y 2020/2220, se aplicarán en los pagos correspondientes a aquellos solicitantes en los que más del 60% de su superficie privativa tenga una pendiente superior al 20%.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

4. En 2022 no habrá aprobación de nuevos contratos agroambientales ni de producción ecológica, admitiéndose tan solo las solicitudes de productores con compromisos en vigor para estas medidas o que deseen acogerse a la prórroga contemplada en el artículo 52.

5. Cualquier sobrante presupuestario en cualquiera de las medidas de la Dirección General de Desarrollo Rural podrá ser reutilizado en aquellas cuyo presupuesto resulte deficitario de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Ganadería ecológica.
- b) Apicultura ecológica.
- c) Agricultura ecológica.
- d) Ayuda a Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.

7. La concesión de las ayudas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de Cantabria de 2022.

Artículo 12.- Superación de límites presupuestarios, disciplina financiera y reducción de pagos directos.

1. Los pagos directos no podrán superar los límites máximos presupuestarios establecidos para cada régimen de ayuda ni el límite global establecido en el anexo III del Reglamento (UE) nº 1307/2013, aplicándose, en su caso, el correspondiente coeficiente reductor que facilitará el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) conforme a la información suministrada por las comunidades autónomas.

2. Los importes de pagos directos superiores a 2.000 € que deban concederse a un agricultor podrán ser reducidos anualmente en un porcentaje de ajuste, si procede, a nivel comunitario por aplicación del mecanismo de disciplina financiera que se establece en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

3. Cuando el montante total de ayuda que deba concederse a un agricultor en virtud del pago básico esté por encima de 150.000 €, se le aplicará una reducción del 5%, si bien antes de fijar dicho umbral se deducirán los costes laborales, incluyendo impuestos y cotizaciones.

4. No se concederán pagos directos a los agricultores cuyo importe total de pagos directos solicitados ó resultantes antes de aplicar reducciones o exclusiones sea inferior a 300 €.

Artículo 13.- Pagos indebidos.

1. Conforme a lo establecido en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se entenderá que existe pago indebido en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o incumplimiento de las condiciones de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda, bien sea por causa imputable al beneficiario o a la Administración, en este caso si el incumplimiento no ha podido ser razonablemente detectado por el beneficiario.

b) Incumplimiento de la obligación de justificación.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014 los solicitantes deberán reembolsar el importe del pago indebido más los intereses correspondientes al tiempo transcurrido entre la notificación de la obligación al productor de reembolso y el reembolso o la deducción efectiva. El tipo de interés a aplicar se calculará según lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

3. En el caso de pagos indebidos, el órgano concedente, previo expediente instruido al efecto, dictará resolución en la que conste la ayuda percibida indebidamente, iniciándose el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. En la resolución se podrá acordar que el importe a reembolsar sea compensado con el primer anticipo o el primer pago que se efectúe a favor del productor de que se trate. Para devoluciones inferiores a 100 € por agricultor, campaña y régimen de ayuda, intereses no incluidos, podrá no exigirse el reembolso.

5. Los reembolsos debidos a irregularidades detectadas en campaña, podrán motivar una recuperación retroactiva de las cuatro campañas anteriores, tal como establece el Reglamento (CE, EURATOM) 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de intereses financieros de las Comunidades Europeas.

#### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES COMUNES

##### SECCIÓN 1ª CESIÓN DE EXPLOTACIONES, FUERZA MAYOR Y CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Artículo 14.- Cesión de explotaciones y cambios de titularidad.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 809/2014, cuando, después de haberse presentado una solicitud de ayuda y antes de que se hayan cumplido todas las condiciones para la concesión de la misma y se haya realizado una transferencia de la totalidad de la explotación, las ayudas solicitadas se concederán al cesionario siempre y cuando que este último informe de la cesión de la explotación y solicite el pago de la ayudas según el anexo VII y aporte la documentación necesaria sobre datos personales y bancarios para verificar dicha cesión, en caso de no poder verificarse desde la base de datos del Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante REGA).

2. El pago de las ayudas estará a supeditado al cumplimiento de las condiciones de concesión de las mismas, considerando la anterior y la nueva situación.

3. Una vez presentada la comunicación de cesión, todos los derechos y obligaciones del cedente que se deriven de la relación jurídica generada por la solicitud de ayuda recaerán en el cesionario y todas las declaraciones realizadas por el cedente antes de la transferencia se asignarán al cesionario.

Artículo 15.- Fuerza mayor y circunstancias excepcionales.

1. De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013, se podrán admitir como casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, entre otros análogos, los supuestos siguientes:

- a) El fallecimiento del agricultor.
- b) Una incapacidad laboral de larga duración del agricultor.
- c) Una catástrofe natural grave que afecte considerablemente a la superficie agraria de la explotación.
- d) La destrucción accidental de los edificios del productor destinados a la ganadería.
- e) Una epizootia que afecte a todo o parte del ganado bovino u ovino y caprino del productor.
- f) El sacrificio de animales ovinos, caprinos y bovinos por campañas oficiales de saneamiento ganadero para las primas reguladas por la presente Orden o cualquier otra orden de sacrificio obligatorio.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

g) La expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. Sin perjuicio de los efectos que se le puedan reconocer al amparo del artículo 51.4., la jubilación no tendrá la consideración de causa de fuerza mayor.

3. La notificación de las causas definidas como de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, con las pruebas correspondientes, deberán facilitarse por escrito en una Oficina Comarcal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a entera satisfacción del órgano competente para su resolución, en el plazo de 15 días hábiles a partir del momento en que el titular de la explotación o su derechohabiente se halle en situación de hacerlo.

4. No obstante, las notificaciones a la Base de datos de identificación de animales en los plazos previstos en el Real Decreto 1980/1998, tendrán la misma validez que las comunicaciones previstas en el párrafo anterior en el supuesto de sacrificios obligatorios dispuestos por la autoridad competente.

## SECCIÓN 2ª

### CONTROLES, REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

#### Artículo 16.-Controles.

1. Con las orientaciones recogidas en el Plan Nacional de controles, la Dirección General de Desarrollo Rural establecerá el Plan Regional de controles administrativos y sobre el terreno a realizar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el que se recogerán los criterios básicos, así como la metodología general para la realización de los mismos. Tanto los planes regionales de control como la ejecución de los mismos serán puestos en conocimiento del organismo de certificación a fin de que éste pueda verificar la legalidad y regularidad de los pagos.

El Plan Regional de Controles recogerá el alcance de los controles por monitorización. En 2022 se controlarán mediante monitorización todas las superficies declaradas para el régimen de pago básico y para el pago para prácticas beneficiosas para el clima y el medio ambiente.

2. Se establece, un sistema de controles preliminares que informe a los beneficiarios sobre posibles incumplimientos y que les permita cambiar su solicitud durante el periodo de modificación de la solicitud única, a fin de evitar reducciones y sanciones administrativas en los términos establecidos en los artículos 11 y 15 del Reglamento de Ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014

3. Los controles administrativos y sobre el terreno se efectuarán, conforme a lo establecido en el Título III, IV y V del Reglamento (UE) nº 809/2014, de modo que se asegure la comprobación eficaz del cumplimiento de las condiciones de concesión de las ayudas, así como de los requisitos y normas aplicables en relación con la condicionalidad.

4. Los titulares de las explotaciones afectadas por los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, estarán obligados a colaborar en la realización de los mismos. Con el fin de que el control pueda realizarse correctamente, los solicitantes de las primas ganaderas deberán dar facilidades al mismo presentando el ganado recogido en un lugar accesible a vehículos automóviles y ayudando al controlador a la identificación de las reses.

5. Los controles sobre el terreno se harán de forma imprevista. No obstante, podrá avisarse anticipadamente a los titulares de las explotaciones siempre y cuando no se comprometa el propósito del control o no resulte contrario a la legislación sectorial aplicable. Esa antelación, salvo en los casos debidamente justificados, no excederá de 14 días para los controles de superficies ó 2 días si se trata de controles de animales y en todo caso, se limitará al plazo mínimo necesario.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Salvo causa justificada que lo impida, a requerimiento del inspector, será obligatoria la comparecencia del solicitante o de su representante en el control de superficies para comprobar la veracidad de la declaración sobre el régimen de tenencia declarado en la solicitud de ayuda. Así mismo, el titular catastral de las parcelas sobre las que se ubiquen los recintos objeto de una solicitud de ayuda, en tanto que interesado en el procedimiento de comunicación a catastro recogido en el 14. e) del texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, tendrá derecho de acceso a la información relativa a la presentación una solicitud de ayudas directas sobre sus parcelas y al cultivo declarado.

No serán admisibles excusas a la realización del control, salvo causa de fuerza mayor comprobada «in situ» que deberá quedar reflejada en el acta, en cuyo caso, podrá realizarse el control desaparecida la misma.

No se considerará causa de fuerza mayor, el hecho de recoger el ganado que pasta en los puertos.

6. Si el productor o su representante impiden la ejecución de un control sobre el terreno las solicitudes de ayuda correspondientes serán denegadas, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

#### Artículo 17.- Reducciones y exclusiones.

1. Para el cálculo de las ayudas, se aplicarán las reducciones y exclusiones establecidas en el Capítulo IV del Título II y Títulos III y IV del Reglamento (UE) nº 640/2014. Así mismo, para las reducciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos agroambientales o ecológicos, se tendrá en cuenta la tipificación de compromisos del Anexo X.

2. De acuerdo con el artículo 78.b) del Reglamento (UE) nº 1306/2013 y al 31.3 del Reglamento (UE) nº 640/2014, los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades.

3. No se aplicarán penalizaciones cuando el beneficiario haya comunicado errores u omisiones de la base de datos de animales después de presentada la solicitud de ayuda o de pago y antes de que haya sido avisado por la administración del incumplimiento o de la realización de un control sobre el terreno.

### SECCIÓN 3ª ADMISIBILIDAD DE LOS PASTOS

#### Artículo 18.- Reducción y/o exclusión de la admisibilidad de pastos.

1. A las superficies de pastos que presenten características que impidan un aprovechamiento total de las mismas por la presencia de elementos improductivos, masas de vegetación impenetrable o zonas sin vegetación, se les asignará un coeficiente que refleje el porcentaje de admisibilidad (CAP) a nivel de recinto SIGPAC de modo que, en dicho recinto SIGPAC, la superficie admisible máxima a efectos de las ayudas será la superficie del recinto multiplicada por dicho coeficiente. En caso de disconformidad con el coeficiente anterior, el solicitante podrá presentar una alegación motivada al SIGPAC.

2 Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, en el caso de que la superficie admisible resultante de la aplicación del coeficiente de admisibilidad que figure en SIGPAC sea superior a la superficie realmente aprovechable, el solicitante deberá ajustar la superficie declarada del pasto en base a esta última.

3. No se considerarán admisibles para el pago los recintos SIGPAC afectados por incendios forestales cuya exclusión para el pastoreo haya sido notificada por la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, ni las superficies afectadas por incendios no autorizados que no cumplen los criterios de admisibilidad durante el año natural, de acuerdo con la correspondiente circular de coordinación del FEGA.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Artículo 19.- Prácticas locales y pastos medioambientalmente sensibles de los pagos directos.

1. Los pastos comunales de titularidad pública se considerarán admisibles para las ayudas reguladas por la presente Orden en base a prácticas locales comprobadas de pastoreo tradicional, en tanto mantengan una carga ganadera mínima efectiva de 0,2 UGM/ha durante el calendario de aprovechamiento y dispongan de ordenanza reguladora o proyecto de ordenanza aprobada o histórica (antigüedad mayor a 50 años). No obstante, su admisibilidad estará limitada por el mismo procedimiento de cálculo del CAP que se aplique al resto de pastos permanentes conforme al apartado 1 del artículo anterior.

2. Las superficies de pastos permanentes designadas como pastos medioambientalmente sensibles no podrán ser labrados ni roturados de acuerdo con el artículo 45.1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Tendrán dicha consideración las superficies ubicadas en red natura de los pastos comunales de titularidad pública con práctica local tradicional reconocida.

#### SECCIÓN 4ª CONDICIONALIDAD

Artículo 20.- Obligaciones de condicionalidad.

Conforme a lo establecido en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, los beneficiarios de las ayudas contempladas en la presente Orden, estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales de gestión y buenas condiciones agrarias y medioambientales de la tierra que figuran en el anexo III de la misma.

Artículo 21.- Reducciones y exclusiones.

1. Cuando no se respeten las obligaciones establecidas en el artículo anterior en cualquier momento del año 2022 y el incumplimiento, referido a una actividad agraria o superficie agrícola de la explotación, sea consecuencia de una acción u omisión directamente atribuible a la persona que en el año en cuestión solicitó alguna de las ayudas referidas en el artículo 1 de la presente Orden, el importe total de las ayudas que se deba abonar se reducirá o anulará con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo II del Título VI del reglamento (UE) nº 1306/2013 y del Título IV del Reglamento (UE) nº 640/2014.

2. En caso de transferencia parcial o total de la explotación, la reducción o anulación de los pagos de las ayudas reguladas en la presente Orden, se aplicará a la persona a la que sea atribuible el incumplimiento si la misma ha solicitado alguno de dichos pagos.

3. En todo caso, no se aplicarán reducciones a un agricultor cuando todos los incumplimientos que se hayan detectado sean menores, entendiéndose como tales los de gravedad leve, que no tienen repercusión fuera de la explotación y de los que no se derivan efectos o el tiempo de permanencia de los mismos sea menor a un año. Los casos que entrañen riesgos directos para la salud pública o la sanidad animal no se considerarán incumplimientos menores. Una vez informado el agricultor de las medidas correctoras que debe adoptar, mediante una notificación de alerta rápida, en caso de que un control posterior se compruebe que no se ha subsanado éste no se considerará menor y se aplicará como mínimo una reducción retroactiva del 1 %. En caso de adoptar las medidas correctoras dentro del plazo previsto no se considerará un incumplimiento.

4. Cuando se descubra un incumplimiento repetido, es decir cuando se haya determinado más de una vez dentro de un período consecutivo de tres años el incumplimiento de cualquiera de los elementos a controlar que constituyen un mismo requisito o norma, el porcentaje de penalización fijado en el año en el que se detecte dicho incumplimiento repetido se multiplicará por tres si se trata de una primera repetición.

5. Las reducciones y exclusiones a aplicar en virtud de la condicionalidad se resolverán por resolución de la Directora General de Desarrollo Rural mediante procedimiento que garantice la audiencia del interesado.

6. Los agricultores que participen en el régimen a favor de los pequeños agricultores, quedarán exentos del sistema de control y de la aplicación de penalizaciones por condicionalidad.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

TÍTULO II  
PAGOS DIRECTOS FINANCIADOS POR EL FEAGA

CAPÍTULO I  
AGRICULTOR ACTIVO Y ACTIVIDAD AGRARIA

Artículo 22.- Agricultor activo.

1. No se concederán pagos directos a las personas físicas o jurídicas, o sus agrupaciones, excluidas por su actividad conforme al artículo 8 del Real Decreto 1075/2014.

2. El requisito de agricultor activo no será aplicable a los solicitantes que se hayan acogido al régimen de pequeños agricultores, al haber recibido en la solicitud del año previo pagos directos por un importe igual o inferior a 1.250 euros antes de penalizaciones y/o exclusiones. De no haber solicitud de pagos directos dicho año, el cálculo se realizará considerando las hectáreas declaradas y el valor medio nacional de los pagos directos por hectárea para el año anterior al de solicitud.

Artículo 23- Actividad agraria.

1. No se concederán pagos directos a los solicitantes sin actividad agraria, tal como se define en el artículo 11.1 del Real decreto 1075/2014. En relación con este requisito, se considerará situación de riesgo la del agricultor que declare actividades de mantenimiento en todas las parcelas de la explotación o cuyos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del solicitante no representen el 20 % o más de sus ingresos agrarios totales, en ninguno de los tres periodos impositivos disponibles más recientes. En este caso, se comprobará además que el beneficiario asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud, y en el caso que no se pueda comprobar dicho punto, será excluido de la percepción de los pagos directos por incumplimiento del principio de actividad agraria en las superficies que declara en su solicitud de ayudas. Los solicitantes que se incorporen por primera vez a la actividad agraria, deberán acreditar el cumplimiento de dicho requisito a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud, o incluso con posterioridad, en circunstancias debidamente justificadas, motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos.

En el caso de que los ingresos agrarios distintos de los pagos directos del periodo impositivo más reciente se hayan visto minorados, siempre que concorra alguna causa de fuerza mayor, para detectar los casos de riesgo, a efectos de control, descritos en el párrafo anterior, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios correspondientes a alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

2. Para justificar los derechos de pago, solo se considerará admisible la superficie agraria si se utiliza para una actividad agraria. A estos efectos, por cada parcela o recinto, el solicitante declarará el cultivo o aprovechamiento o, en su caso, que el recinto es objeto de una labor de mantenimiento.

3. En los recintos de pastos, se indicará expresamente en la solicitud si se va a realizar producción en base a pastoreo o siega o sólo mantenimiento. En los pastos comunales de titularidad pública declarados práctica local tradicional solo será admisible el pastoreo con animales de la propia explotación del solicitante.

Para ello deberá desplazar, en cada uno de los pastos comunales adjudicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria y declarados en la solicitud única correspondiente, una carga ganadera mínima igual o superior a 0,2 UGM por hectárea durante un periodo de estancia mínimo de 30 días. Este periodo se podrá computar a lo largo del año natural en el que se presenta la solicitud y se considerará computable el pastoreo de forma discontinua.

4. En los recintos arbustivos o arbolados de uso privativo las actividades de mantenimiento admisibles serán el desbroce o el estercolado o fertilización, en tanto que en praderas y recintos de uso pastizal se admitirá la siega, el mantenimiento de un adecuado drenaje para evitar encharcamientos o el estercolado o fertilización.

CVE-2021-10417



5. Cuando el solicitante declare superficie de pastos, deberá mantener activa en REGA una explotación ganadera para alguna de las especies compatibles con su aprovechamiento (vacuno, ovino, caprino equino o porcino- extensivo) con una carga ganadera mínima de 0,2 UGM/ha en toda la superficie determinada de pasto o, en su defecto, acreditar que realiza labores de mantenimiento de las descritas en el Anexo IV del Real Decreto 1075/2014 en la superficie que excede dicha proporción o en toda su superficie. No se concederán pagos por superficies que se encuentren en estado de abandono según lo establecido en el Anexo VI del citado Real Decreto.

## CAPÍTULO II RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO

### Artículo 24- Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios del pago básico los titulares de explotación que posean derechos de pago básico conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1076/2014 sobre asignación de derechos del régimen de pago básico.

2. Estos beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser agricultores activos y haber presentado la solicitud única en 2022 con la solicitud de pago por los derechos de pago básico por los que quiera percibir el pago.

b) Justificar cada derecho de ayuda con una hectárea admisible determinada ubicada en el territorio nacional, que únicamente podrá ser activado en la región donde haya sido asignado en 2015. A estos efectos, en los anexos I y II del Real Decreto 1076/2014 sobre asignación de derechos de pago básico, se detalla la relación de municipios con su adscripción a la comarca agraria y región correspondiente.

### Artículo 25- Hectáreas admisibles.

1. Se considerarán hectáreas admisibles las superficies agrarias de la explotación, especialmente pastos y cultivos además de todas aquellas superficies consideradas como admisibles de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014 de pagos directos. Así mismo, se consideran admisibles los elementos del paisaje definidos a tal efecto para el cumplimiento de la condicionalidad. No se considerarán admisibles las superficies declaradas durante más de 5 años consecutivos como barbecho.

2. Las hectáreas solo se considerarán admisibles si cumplen los criterios de admisibilidad a lo largo del año natural en que se presenta la solicitud. Además, deberán estar a disposición del agricultor, bien en régimen de propiedad, usufructo, arrendamiento o asignación comunal a fecha 31 de mayo del año de solicitud.

3. Las parcelas agrícolas declaradas para justificar derechos de pago básico serán igualmente admisibles para justificar pagos acoplados por superficie. No podrá presentarse, respecto a una misma parcela agrícola, más de una solicitud de pago acoplado.

### Artículo 26- Justificación de los derechos de ayuda.

1. Se considerarán derechos de ayuda activados aquellos justificados en la solicitud única en la región en la que se asignaron en 2015, y cuya superficie resulte determinada después de finalizados los controles.

2. A los efectos de la justificación de los derechos de pago, se considerará que se han utilizado en primer lugar los derechos de pago de mayor importe, salvo que el agricultor haya seleccionado otros para justificar. Entre los derechos de pago de idéntico valor se considerará su utilización según el orden de numeración que posean. En caso de que se soliciten derechos de pago básico a la reserva nacional, se considerarán solicitados todos aquellos para los que consten como titular en el sistema de identificación y registro de los derechos para la campaña.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

3. Si un agricultor que dispone de derechos de pago no justifica dichos derechos durante dos años consecutivos o se encuentran por debajo del umbral mínimo de pago de 300 € del artículo 12.4 de la presente Orden, estos pasarán a la Reserva Nacional.

### CAPÍTULO III

#### PAGO PARA PRÁCTICAS BENEFICIOSAS PARA EL CLIMA Y EL MEDIO AMBIENTE

##### Artículo 27- Beneficiarios.

Los agricultores con derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico regulado por esta Orden, deberán respetar, en todas sus hectáreas admisibles, las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (greening) a que se refiere el presente capítulo, concediéndose un pago anual por cada hectárea admisible vinculada a un derecho de pago básico en la medida en que se cumplan dichas prácticas. De esta obligación estarán exentos los agricultores que realicen prácticas de producción ecológica en la superficie acogida a la misma y los beneficiarios que reciban la ayuda al amparo del régimen de pequeños agricultores.

##### Artículo 28- Prácticas agrícolas obligatorias.

1. La diversificación de cultivos será obligatoria a partir de 10 hectáreas de cultivo, debiendo el solicitante de la ayuda cultivar al menos dos tipos diferentes de cultivo sin que el principal suponga más del 75% de esta superficie. Cuando la superficie de cultivo sea mayor a 30 hectáreas, deberá cultivarse un mínimo de tres cultivos sin que ninguno de ellos pueda superar el 75 % de dicha superficie ni los dos principales el 95% de la misma. No obstante, serán de aplicación las excepciones sobre estos porcentajes y tipos de cultivo que recoge el artículo 20 del Real Decreto 1075/2014.

El periodo en el que se llevará a cabo la verificación del número de cultivos y el cálculo de sus correspondientes porcentajes será el comprendido entre marzo y julio, de forma que, mayoritariamente, se encuentren en el terreno durante este periodo. La misma superficie de cada recinto se contabilizará una sola vez por año de solicitud a los efectos del cálculo de los porcentajes de los distintos cultivos.

A los efectos de facilitar la comprobación de la diversificación, se podrán presentar fotos georreferenciadas en el momento de presentación de la solicitud única.

2. Las superficies de interés ecológico serán obligatorias cuando la tierra de cultivo de la explotación cubra más de 15 hectáreas, en cuyo caso, deberá reservarse al menos un 5% de la misma. A estos efectos, dicho porcentaje se podrá cumplir con tierras de barbecho, incluidas las tierras de barbechos para plantas melíferas y cultivos fijadores de nitrógeno que cumplan las condiciones del apartado I y II respectivamente del Anexo VIII del Real Decreto 1705/2014, superficies con *Miscanthus*, superficies con *Silphium perfoliatum*, y superficies forestadas o de agrosilvicultura financiadas con ayudas de desarrollo rural. Así mismo, serán de aplicación las excepciones sobre estos porcentajes y tipos de cultivo que recoge el artículo 24 del Real Decreto 1075/2014.

3. El mantenimiento de los pastos permanentes en la proporción de referencia que se haya establecido en 2015, se calculará a nivel nacional a partir de las superficies declaradas por los agricultores obligados a cumplir el greening, de acuerdo con los artículos 22 y 23 del Real Decreto 1075/2014. Cuando dicha proporción disminuya más de un 5%, los agricultores que hayan convertido estas superficies deberán revertirlas nuevamente a pastos permanentes.

4. Los pastos permanentes designados como medioambientalmente sensibles de acuerdo con el artículo 45.1 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 no se podrán convertir, labrar o efectuar labores más allá de las necesarias para su mantenimiento, como se señala en el artículo 19.2. Desde el mismo momento en que se advierta incumplimiento de la obligación de no convertir o labrar se informará al solicitante de la obligación de reconversión, así como de la fecha límite para la misma.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Artículo 29.- Importe del pago.

El importe del pago correspondiente a cada agricultor se calculará como un porcentaje del valor total de los derechos de pago básico que haya justificado el agricultor en la campaña. Dicho porcentaje, que se publicará anualmente en la página web del FEGA, se determinará dividiendo el importe total de la dotación financiera establecido en el anexo II del Real decreto 1075/2014, para cada año dado, entre el valor total de todos los derechos de pago básico activados dicho año a nivel nacional.

#### CAPÍTULO IV PAGO PARA JÓVENES AGRICULTORES

Artículo 30.- Beneficiarios y requisitos.

1. Tendrán derecho a percibir el pago complementario para los jóvenes agricultores, aquellos agricultores, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan derecho a un pago en virtud del régimen de pago básico y hayan justificado los correspondientes derechos de pago.

2. El joven agricultor que fundamenta esta solicitud, deberá cumplir los requisitos que establece el artículo 25 del real decreto 1075/2014, especialmente los siguientes:

a) Que no tenga más de 40 años de edad en el año de presentación de su primera solicitud de derechos de pago básico.

b) Se instale por primera vez en una explotación agraria como responsable de la misma, o que se haya instalado en dicha explotación, como responsable, en los cinco años anteriores a la primera presentación de una solicitud de pago básico, con un control efectivo sobre la explotación beneficiaria a largo plazo. A estos efectos, la fecha de la primera instalación será la de alta en el régimen de la seguridad social correspondiente, salvo prueba fehaciente de que ha ejercido como jefe de explotación con anterioridad, en cuyo caso de tomará esta otra fecha.

c) Tanto para personas físicas como jurídicas, que dispongan de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural, o que acrediten poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional, tal y como establece el artículo 4.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias, que sean acordes a los exigidos en los programas de desarrollo rural desarrollados por la comunidad autónoma, de los que deberá disponer en cualquiera de los casos antes del 31 de mayo de 2022.

Artículo 31. Cálculo y duración del pago.

1. El importe del pago para jóvenes agricultores se calculará cada año, multiplicando el número de derechos de pago que el agricultor haya justificado, en un máximo de 90, por una cantidad fija correspondiente al 50% del valor medio de los derechos de pago.

2. El pago se concederá por un máximo de cinco años a partir del año de la de la primera presentación de una solicitud de pago para esta ayuda complementaria, siempre que dicha solicitud se presente durante los cinco años siguientes a la instalación a la que hace referencia el artículo anterior.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

CAPÍTULO V  
AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA

SECCIÓN 1ª  
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 32.- Registro general de explotaciones ganaderas e identificación y registro del ganado.

1. Se deberán cumplir:

a) Las disposiciones indicadas en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el REGA, a fecha de solicitud y durante el periodo de comprobación establecido en su caso.

b) Las condiciones de identificación y registro, que para animales bovinos se recogen en el Reglamento (UE) nº 2016/429, sus respectivos actos delegado y de ejecución, Reglamento 2019/2035 y Reglamento (UE) nº 2021/520, en el Real Decreto 1980/1998 y que para animales ovinos y caprinos se recogen en dichos Reglamentos y en el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, así como las previstas en la Orden MED/28/2018, de 21 de junio, de identificación y registro de bovinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Igualmente, las condiciones establecidas en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales (en adelante RIIA).

2. En todo caso se entenderá que un animal cumple con los requisitos de identificación y registro establecidos en el apartado anterior cuando los reúna en las siguientes fechas en función del tipo de ayuda asociada de que se trate:

a) El 1 de enero del año de solicitud para todas las ayudas asociadas excepto para la Ayuda Asociada para las Explotaciones de Vacuno de Cebo y para la Ayuda Asociada para los Ganaderos de Vacuno de Cebo que mantuvieron Derechos Especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

b) El 1 de octubre del año anterior al de solicitud para la Ayuda Asociada para las Explotaciones de Vacuno de Cebo y para la Ayuda Asociada para los Ganaderos de Vacuno de Cebo que mantuvieron Derechos Especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico.

No obstante, también deberá estar comunicado en los plazos legalmente establecidos para ello cuantos movimientos se hayan producido con posterioridad a dichas fechas, tanto entre unidades de producción del mismo titular, como aquellos desplazamientos que se produzcan a pastos comunales y que no modifican la titularidad del animal.

3. Ningún animal podrá recibir ayuda asociada por más de una de las ayudas asociadas establecidas.

4. Los ganaderos solicitantes de las ayudas asociadas deberán mantener la titularidad de las explotaciones en las que se encuentren los animales susceptibles de percibir la ayuda, durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos y en todo caso hasta la fecha final del plazo de modificación de la solicitud de cada año. Se exceptuarán de la condición de mantener la titularidad durante las fechas en que se determina la elegibilidad de los animales, los casos de cambios de titularidad de la explotación ganadera que hayan tenido lugar antes del final del periodo de modificación de las solicitudes. En tales casos, el nuevo titular percibirá la ayuda por todos los animales presentes en la explotación que haya sido objeto de cambio de titularidad durante las fechas en las que se determina la elegibilidad de los mismos, independientemente de que la titularidad de los animales en esas fechas sea del nuevo o del anterior titular.

5. Las notificaciones a la base de datos de identificación de animales en los plazos previstos en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, tendrán la misma validez que la información necesaria para determinar la admisibilidad de la ayuda conforme al artículo 21 del

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Reglamento (UE) nº 809/2014 e iguales efectos sobre animales potencialmente admisibles y los posibles incumplimientos.

6. La ayuda adoptará la forma de un pago anual por animal elegible que cumpla los requisitos generales establecidos, así como los específicos establecidos en cada caso, siempre y cuando el solicitante cumpla también el requisito de agricultor activo.

## SECCIÓN 2ª

### AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES QUE MANTENGAN VACAS NODRIZAS

#### Artículo 33.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el registro general de explotaciones ganaderas (REGA) como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" o "recrea de novillas" y mantengan vacas nodrizas inscritas en el RIIA, conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

2. Solo serán elegibles las vacas que hayan parido en los 20 meses previos al 30 de abril del año de solicitud, pertenezcan a una raza cárnica o procedan de un cruce con una de estas razas, formen parte de un rebaño destinado a la cría de terneros para la producción de carne y estén presentes en la explotación del solicitante a fecha 1 de enero, 30 de abril y otras dos más intermedias a determinar, ambas iguales para todas las explotaciones de España, del año de la solicitud. No tendrán la consideración de elegibles los animales pertenecientes a las razas del Anexo IV de la Orden.

En el caso de jóvenes ganaderos, y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso su primera solicitud única presentada, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril. Si se diera la circunstancia de que un joven ganadero o un ganadero que comienza su actividad hubiese presentado también como cesionario un cambio de titularidad de la explotación ganadera antes del final del periodo de modificación de la solicitud única, a la hora de determinar los animales potencialmente subvencionables se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo.

3. Las novillas de estas razas a partir de los ocho meses de edad, hasta un máximo de treinta y seis, que no hayan parido serán también elegibles siempre que su número por explotación no sea superior al 15% de las vacas nodrizas que resulten elegibles. En caso de que el cálculo del número máximo de novillas, expresado en forma de porcentaje, dé como resultado un número fraccionario de animales, dicho número se redondeará a la unidad inferior si es inferior a 0,5 y al número entero superior si es igual o superior a 0,5.

4. Cuando en la explotación se venda leche, para determinar el número de cabezas con derecho a esta ayuda asociada, la pertenencia de los animales al censo de vacas lecheras o al de nodrizas, se establecerá mediante la relación entre la cantidad de leche comercializada entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de la solicitud y el rendimiento lechero medio establecido para España en 6.500 kilogramos. No obstante, los productores que acrediten un rendimiento lechero diferente, podrán utilizar este último para la realización del cálculo.

#### Artículo 34.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.b) del Real Decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 400 € por animal elegible.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

### SECCIÓN 3ª

#### AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE CEBO

##### Artículo 35.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el registro REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de carne", "reproducción para la producción de leche", "reproducción para producción mixta" o "cebo o cebadero" y sea la última explotación donde se localizan los animales antes de su destino a matadero o a la exportación. En el caso de los terneros procedentes de otra explotación, sólo será válida la clasificación zootécnica de cebo o cebadero. Podrá haber paso intermedio por la explotación de un tratante o centro de concentración siempre que no permanezcan en la misma más de 15 días.

2. Serán elegibles los bovinos entre 6 y 24 meses que hayan sido cebados entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año de la solicitud en la explotación del beneficiario y sacrificados en matadero, o exportados, en ese mismo periodo. Todos ellos deberán estar inscritos en el RIIA, conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

3. La determinación del destino de los animales, así como de las fechas que los animales entraron en la explotación y la fecha de salida hacia los destinos que dan lugar a la elegibilidad, se realizará a través de consultas a la base de datos SITRAN. Entre la fecha de salida a esos destinos y la fecha de entrada en la explotación deberá haber una diferencia mínima de tres meses para determinar la elegibilidad de los animales.

4. Sólo recibirán esta ayuda asociada los titulares de explotaciones que posean un mínimo de 3 animales elegibles.

##### Artículo 36.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.c) del Real Decreto 1075/2014, dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles con cálculo e importes unitarios distintos para los animales cebados en la propia explotación (o cebadero comunitario) y en otra explotación. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 125 € por animal elegible.

### SECCIÓN 4ª

#### AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO DE LECHE

##### Artículo 37.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de bovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" o "reproducción para producción mixta" o "recrea de novillas" y que realicen entregas de leche al menos durante 6 meses, entre el 1 de octubre del año anterior al de la solicitud y el 30 de septiembre del de la solicitud, ambos inclusive. Habrá dos líneas de ayuda diferenciadas en función de la ubicación o no en zona de montaña.

2. Solo serán elegibles las hembras de raza calificadas como lácteas reconocidas como tal en el Anexo IV de la presente Orden, de edad igual o mayor a 24 meses a fecha 30 de abril del año de la solicitud, se encuentren presentes en la explotación a fecha 1 de enero, 30 de abril y otras dos más intermedias a determinar, ambas iguales para todas las explotaciones de España y, por último, estén inscritas en el RIIA conforme se establece en el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

En el caso de jóvenes ganaderos, y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso su primera solicitud única presentada, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación a fecha de 30 de abril. Si se diera la circunstancia de que un joven ganadero o un ganadero que comienza su actividad hubiese presentado también como cesionario un cambio de titularidad de la explotación ganadera antes del final del periodo de modificación de la solicitud única, a la hora de determinar los animales potencialmente subvencionables se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo.

3. Para determinar si una explotación con varias unidades de producción se ubica o no en zonas de montaña se atenderá al número de animales elegibles en cada una de ellas. La explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número medio de animales elegibles en las cuatro fechas indicadas en el apartado 2 y todos los animales elegibles recibirán el importe correspondiente a esa zona.

Artículo 38.- Importe de la ayuda.

1. El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.d) del real decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles para cada línea de ayuda. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 430 € por animal elegible.

2. El importe de las ayudas por animal en cada una de las dos regiones establecidas será:

- a) El importe completo de la ayuda para los 75 primeros animales elegibles y
- b) El 50 por ciento del importe completo para los siguientes animales elegibles en la explotación.

## SECCIÓN 5ª

### AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE OVINO

Artículo 39.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de ovino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" que mantengan un censo de al menos 10 hembras elegibles como mínimo.

2. Serán animales elegibles las hembras de la especie ovina que consten correctamente identificadas individualmente a 1 de enero de 2022 en las explotaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 1.

En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso su primera solicitud única presentada, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la información registrada en la base de datos SITRAN disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única. En el caso de duplicidades se priorizará la elegibilidad a favor de los animales del joven ganadero que se incorpora, y en los demás casos de inicio de actividad, a falta de un acuerdo escrito en contrario, se entenderá que la prioridad en la elegibilidad se concede al nuevo titular que se instala. Si se diera la circunstancia de que un joven ganadero o un ganadero que comienza su actividad hubiese presentado también como cesionario un cambio de titularidad de la explotación ganadera antes del final del periodo de modificación de la solicitud única, a la hora de determinar los animales potencialmente subvencionables se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo.

3. Las explotaciones beneficiarias de estas ayudas deberán tener un umbral mínimo de movimientos de salida de corderos y/o animales comercializados para reposición con menos de 12

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

meses, de 0,6 por hembra elegible y año redondeado a un decimal para su cálculo. Si se diera la circunstancia de que alguna de las hembras registradas individualmente a 1 de enero pudiera considerarse como animal comercializado o animal elegible para un mismo solicitante, se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo. Las explotaciones clasificadas como "reproducción para la producción de leche" o de "producción mixta" podrán alternativamente cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 80 litros por reproductor. El requisito de 0,6 corderos por hembra elegible u 80 litros por hembra reproductora, deberá cumplirse entre el 1 de junio del año anterior y el 31 de mayo del año de solicitud o, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural anterior al año de solicitud.

En los casos de inicio de actividad o de cambio de titularidad que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción, se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

#### Artículo 40.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.e) del Real Decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 60 euros por oveja elegible.

### SECCIÓN 6ª

#### AYUDA ASOCIADA PARA LAS EXPLOTACIONES DE CAPRINO

#### Artículo 41.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA como explotaciones de tipo "Producción Reproducción" o tipo "Pasto". En el primer caso, a nivel de subexplotación deberán estar clasificadas como explotaciones de caprino con una clasificación zootécnica de "reproducción para la producción de leche" "reproducción para la producción de carne" o "reproducción para producción mixta" que mantengan un censo de al menos 10 hembras elegibles como mínimo. Habrá dos líneas de ayuda diferenciadas en función de la ubicación o no en zona de montaña.

2. Serán animales elegibles las hembras de la especie caprina que consten correctamente identificadas individualmente a 1 de enero de 2022 en las explotaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 1. Para determinar si una explotación con varias unidades de producción se ubica o no en zonas de montaña se atenderá al número de animales elegibles en cada una de ellas, considerándose que la explotación se entenderá ubicada en la zona donde radiquen las unidades de producción que sumen el mayor número medio de animales elegibles.

En el caso de jóvenes ganaderos y de ganaderos que comienzan su actividad, que se incorporen en una explotación ganadera, siendo la solicitud en curso su primera solicitud única presentada, los animales con derecho al cobro de esta ayuda serán los animales elegibles presentes en la explotación según la información registrada en la base de datos SITRAN disponible a fecha final de plazo de modificación de la solicitud única. En el caso de duplicidades se priorizará la elegibilidad a favor de los animales del joven ganadero que se incorpora, y en los demás casos de inicio de actividad, a falta de un acuerdo escrito en contrario, se entenderá que la prioridad en la elegibilidad se concede al nuevo titular que se instala. Si se diera la circunstancia de que un joven ganadero o un ganadero que comienza su actividad hubiese presentado también como cesionario un cambio de titularidad de la explotación ganadera antes del final del periodo de modificación de la solicitud única, a la hora de determinar los animales potencialmente subvencionables se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo.

3. Las explotaciones beneficiarias de estas ayudas deberán tener un umbral mínimo de movimientos de salida de cabritos y/o animales comercializados para reposición con menos de



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

12 meses, de 0,6 por hembra elegible y año redondeado a un decimal para su cálculo. Si se diera la circunstancia de que alguna de las hembras registradas individualmente a 1 de enero pudiera considerarse como animal comercializado o animal elegible para un mismo solicitante, se le podrá aplicar la opción más beneficiosa para el mismo. Las explotaciones podrán alternativamente cumplir el requisito anterior si tienen una producción mínima de 200 litros por reproductora y año. El requisito de 0,6 cabritos por hembra elegible o 200 litros por hembra reproductora, deberá cumplirse entre el 1 de junio del año anterior y el 31 de mayo del año de solicitud o, en su caso, las ventas directas de leche realizadas durante el año natural anterior al año de solicitud.

En los casos de inicio de actividad o de cambio de titularidad que se hagan efectivos tras el 1 de junio del año anterior al que se presenta la solicitud, la revisión del cumplimiento de los umbrales mínimos de producción, se prorrateará en función del número de meses en los que el solicitante de la ayuda haya ejercido la actividad desde la fecha de alta de su explotación.

Artículo 42.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en el artículo 107.5.f) del Real Decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a esta ayuda por el número total de animales elegibles en cada una de las dos zonas. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 30 € por cabra elegible.

#### SECCIÓN 7ª

#### AYUDAS ASOCIADAS PARA LOS GANADEROS QUE MANTUVIERON DERECHOS ESPECIALES EN 2014 Y NO DISPONEN DE HECTÁREAS ADMISIBLES PARA LA ACTIVACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

Artículo 43.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de una ayuda asociada a la ganadería de vacuno de leche, vacuno de cebo u ovino-caprino, los titulares de explotaciones inscritas en el REGA que en 2014 hayan mantenido derechos especiales sin ser titulares de derechos normales con superficie declarada igual o mayor a 0,2 hectáreas, excepto que el hecho de no disponer de hectáreas admisibles sobre las que activar derechos de pago básico se deba a la ausencia de hectáreas admisibles determinadas en la declaración de la solicitud de ayudas del año 2013. Además, debe tratarse de solicitantes que no dispongan en cada campaña de hectáreas admisibles para la activación de derechos en el régimen de pago básico.

2. Los requisitos y condiciones para percibir la ayuda por cada tipo de ganado son idénticos a los establecidos para los correspondientes pagos asociados de las Secciones 3ª, 4ª, 5ª y 6ª, si bien, la percepción de tales ayudas resulta incompatible con las de esta Sección.

Artículo 44.- Importe de la ayuda.

El importe unitario será establecido anualmente por el MAPA a partir de la información suministrada por las comunidades autónomas tal y como se establece en las Secciones 7ª, 8ª y 9ª del capítulo II del Título IV del Real Decreto 1075/2014 dividiendo el montante destinado a cada ayuda por el número total de animales elegibles. En ningún caso el importe unitario de este pago podrá superar los 210 € en vacuno de leche, 112 € en vacuno de cebo y 45 € en ovino-caprino.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

### TÍTULO III RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES

#### Artículo 45.- Beneficiarios y requisitos.

1. Serán beneficiarios de este régimen de ayuda los agricultores que en la campaña de 2015 hayan sido incluidos en el régimen de pequeños agricultores por no haberse estimado un importe superior a 1.250 euros de pagos directos y no hayan presentado su renuncia. Así mismo, se podrán incorporar nuevos agricultores a este régimen de ayuda como consecuencia de una cesión tal y como se establece en el capítulo IV del Real Decreto 1076/2014.

2. Los derechos de pago activados en 2015 por un agricultor que participe en el régimen de pequeños agricultores, se considerarán derechos activados para todo el periodo de participación del agricultor en dicho régimen.

3. La pertenencia al régimen de pequeños agricultores es incompatible con la percepción de cualquier otro pago directo a agricultores.

4. Su solicitud consistirá únicamente en la presentación de una confirmación de su acuerdo en seguir perteneciendo a dicho régimen, para lo cual, deberá declarar al menos un número de hectáreas admisibles correspondiente al número de derechos activados en el año 2015, que podrán estar ubicadas en cualquier parte del territorio nacional excepto Canarias. La participación en el régimen de pequeños agricultores supondrá el cumplimiento en cada campaña de los requisitos descritos en este punto.

5. Los agricultores incluidos en el régimen de pequeños agricultores podrán presentar su renuncia al mismo durante el período de solicitud única. En este caso, no podrán volver a solicitar su inclusión en el mismo.

6. Los beneficiarios de este régimen estarán exentos de cumplir el greening, del sistema de control y de la aplicación de penalizaciones por condicionalidad, no entrarán en los cálculos de la convergencia del régimen de pago base, no se les aplicará las penalizaciones por omisión de parcelas, ni se publicará su nombre en las listas de beneficiarios sino un código de identificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento (UE) nº 1306/2013.

7. Si un pequeño agricultor se encuentra por debajo del umbral mínimo de pago de 300€ del artículo 12.4 de la presente Orden, durante dos años consecutivos, los derechos de pago se entenderán como no justificados y pasarán a la Reserva Nacional.

#### Artículo 46.- Importe de la ayuda.

El importe se corresponderá con el calculado en la campaña 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1076/2014 y, se mantendrá constante en las campañas sucesivas mientras el agricultor no renuncie a su participación en este régimen y presente una confirmación anual para poder recibir este pago.

### TÍTULO IV AYUDAS AL DESARROLLO RURAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 47.- Definiciones relativas a las medidas de desarrollo rural.

A efectos de las ayudas de desarrollo rural mencionadas en el artículo 1.2 de la presente Orden se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Unidad de Ganado mayor (U.G.M.): unidad patrón utilizada para realizar equivalencia entre distintos animales.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

- a) Toros, vacas y otros animales bovinos de más de 2 años: 1 U.G.M.
- b) Bovinos de 6 meses a 2 años: 0,6 U.G.M.
- c) Bovinos de menos de 6 meses: 0,4 U.G.M.
- c) Équidos de más de 6 meses: 1 U.G.M.
- d) Oveja o cabra parida o animal ovino /caprino mayor de 1 año: 0,15 U.G.M.

2. Carga ganadera: Número de UGM de la explotación por hectárea admisible de superficie forrajera definida conforme al artículo 25 de la presente Orden. La carga ganadera se calculará a partir de la media anual ponderada correspondiente a las cuatro fechas de cómputo de las ayudas asociadas ganaderas.

3. Unidad Mínima de Cultivo Agroambiental (UMCA): Referencia que permite determinar la superficie agroambiental a partir de la cual los costes totales unitarios tienden a disminuir conforme crece el número de hectáreas o de UGM.

4. Compromisos agroambientales correspondientes a cada ayuda, dentro del periodo 2015-2020, prorrogado hasta 2023: Compromiso agroambiental de la ayuda de mantenimiento de razas locales amenazadas: El mantenimiento del número de UGM por especie para el que se perciba pago el primer año de la ayuda, no pudiendo incrementarse dicho número durante el período de vigencia del mismo.

5. Compromisos dentro del período 2015-2020, prorrogado hasta 2023, de la ayuda de ganadería ecológica y agricultura ecológica: el mantenimiento del número de hectáreas en que se practique la ganadería o agricultura ecológicas por el que se perciba el pago del primer año. El compromiso de la ayuda de apicultura ecológica se basará en el mantenimiento del número de hectáreas de pecoreo (equivalente a número de colmenas) por el que se perciba el pago del primer año no pudiendo incrementarse dicho número durante el período de vigencia del mismo.

Artículo 48.- Sacrificio obligatorio, vacíos e inmovilizaciones sanitarias del ganado.

1. El efecto de los vacíos o inmovilizaciones sanitarias será el siguiente respecto a aquellos titulares que ya tuvieran compromisos agroambientales en vigor:

a) Para las ayudas a Razas Locales Amenazadas y Ganadería Ecológica, en caso de vacío sanitario no será necesario cumplir el requisito de carga ganadera mínima.

b) En la ayuda de Ganadería Ecológica y ayuda a Zonas con Limitaciones naturales, se considerará como desplazado, a efectos del cálculo de la ayuda, el número de animales adjudicados por la entidad local, con el límite del número de animales existentes en la explotación en la fecha del acuerdo de vacío o inmovilización.

c) En la ayuda de Ganadería Ecológica se considerará para el cálculo de la ayuda el número de hectáreas que fueron subvencionadas al adquirir el compromiso.

2. En la ayuda al mantenimiento de Razas Locales Amenazadas se consideran supuesto de fuerza mayor el sacrificio obligatorio de animales por lo que:

a) Los animales sacrificados por campañas de saneamiento durante el periodo de cálculo de UGMs medias, se considerarán presentes a todos los efectos y por tanto computarán como UGMs de pago en ese año.

b) En el caso de los animales sacrificados con anterioridad al periodo de cálculo, si su número es superior al 20% de las UGMs comprometidas durante el año anterior, se considerará causa de fuerza mayor a efectos del cumplimiento de la condición del mantenimiento de carga ganadera, sin que se computen a efectos del pago de la ayuda.

Igualmente, si el número de animales sacrificados en una campaña es superior al 80% de las UGMs comprometidas, se considerará la fuerza mayor durante las dos campañas siguientes.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Artículo 49.- Importes máximos de las ayudas agroambientales y ecológicas.

La cuantía total de las ayudas se fijará de acuerdo con los siguientes tramos decrecientes:

- a) Cuando las hectáreas o UGM aprobadas en cada medida sea igual o menor a 30 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 100 por 100.
- b) Para el resto de hectáreas o UGM aprobadas en cada medida que se encuentren comprendidas entre 30 y 60 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 60 por 100.
- c) Para el resto de hectáreas o UGM aprobadas en cada medida que excedan de 60 hectáreas o UGM, el importe máximo de la ayuda se aplicará al 30 por 100.
- d) En el caso de la ayuda a la apicultura ecológica, se aplicará la equivalencia de una hectárea de pecoreo por cada colmena.

Artículo 50.- Criterios de valoración.

1. A los efectos de la presente Orden las solicitudes para cada una de las convocatorias de ayudas al desarrollo rural, se valorarán de acuerdo a los siguientes criterios en orden a la concesión de subvenciones:

1.1. Ayudas agroambientales a las Razas Locales Amenazadas:

1) Tipo de solicitante:

Solicitante con compromiso en vigor 2014-2020: 40 puntos.

2) Censo total de la explotación en la especie primable:

Censo mayor a 40 UGM: 10 puntos

Censo mayor a 20 UGM: 5 puntos.

3) Explotaciones ubicadas en zonas de montaña:

Zona 1 de Montaña: 10 puntos.

Zona 2 de Montaña: 5 puntos.

Otras zonas distintas de Montaña: 2 puntos.

4) Por el grado de regresión de la raza:

a) Raza pasiega: 20 puntos.

b) Raza monchina: 15 puntos.

c) Raza tudanca: 10 puntos.

d) Raza hispano-bretón: 5 puntos.

5) Explotaciones en red natura (» 50% de su superficie determinada): 5 puntos.

1.2. Ayudas a la producción ecológica:

1) Solicitante con compromiso en vigor 2014-2020: 40 puntos.

2) Explotaciones ubicadas en zonas de montaña:

Zona 1 de Montaña: 20 puntos.

Zona 2 de Montaña: 15 puntos.

Otras zonas distintas de Montaña: 2 puntos

3) Explotaciones en red natura (» 50% de su superficie determinada): 5 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación, el orden de priorización se establecerá atendiendo al número de compromisos ya adquiridos por el solicitante y de persistir el empate, se priorizarán aquellas solicitudes con mayor número de UMCAS o unidades equivalentes subvencionables.

3. A efectos de aplicación de los criterios de baremación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Los puntos por grado de regresión de la raza se asignarán una sola vez y será por aquella raza con mayor puntuación respecto al grado de regresión.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## CAPÍTULO II COMPROMISOS DE LAS AYUDAS AGROAMBIENTALES Y ECOLÓGICAS

Artículo 51.- Mantenimiento de los compromisos agroambientales y ecológicos.

1. El compromiso de cada una de estas ayudas, se entiende que se ha cumplido y sigue vigente cuando se mantiene, al menos, un 80% del censo o has. comprometidos.

2. De acuerdo con la tipificación de compromisos del Anexo IX, el incumplimiento de este compromiso de censo o has. en dos campañas durante su periodo de vigencia, determinará su extinción y la obligación de reintegrar la ayuda más los intereses calculados conforme al artículo 7 del Reglamento (UE) nº 809/2014.

3. La extinción del compromiso será efectiva en la segunda campaña en que se produzca el incumplimiento, y coloca al beneficiario respecto a futuras solicitudes de ayuda, en la misma situación de un nuevo solicitante.

4. Cuando el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos por jubilación o causa de fuerza mayor, la Dirección General de Desarrollo Rural, previa justificación acreditativa de esta circunstancia, podrá dar por finalizado el compromiso sin exigir el reembolso de la ayuda que hubiera percibido.

5. Conforme al artículo 48 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, todo compromiso plurianual quedará sujeto a una cláusula de revisión que resultará de aplicación en caso de que se modifiquen las normas o requisitos obligatorios y ello suponga un incremento del nivel de exigencia del compromiso. De no aceptarse por el beneficiario las nuevas condiciones, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso por el período de compromiso efectivo.

Artículo 52.- Prórroga de los compromisos agroambientales y ecológicos.

Los beneficiarios que hayan concluido su compromiso agroambiental en el presente período de programación podrán solicitar una prórroga del mismo por otra campaña. A fin de posibilitar su adaptación al marco jurídico del nuevo período de programación, dicha prórroga quedará sometida necesariamente a la cláusula de revisión citada en el apartado último del artículo anterior.

Artículo 53.- Transferencia de los compromisos agroambientales y ecológicos.

1. Si durante el período de vigencia de un compromiso plurianual el beneficiario de la ayuda, en adelante el cedente, traspasa total o parcialmente su explotación a otra u otras personas, en adelante el cesionario, éstas podrán continuar dicho compromiso agroambiental durante el período restante siempre que se cumplan todos los requisitos y condiciones.

2. La transferencia del compromiso surtirá efectos en la solicitud única del año siguiente.

3. La comunicación de la transferencia del compromiso agroambiental deberá realizarse una vez que se haya producido la transferencia de la explotación, mediante la presentación del anexo V en la oficina comarcal correspondiente y siempre antes de la presentación de la solicitud única por el adquirente del compromiso.

4. El adquirente del compromiso que incumpla el mismo deberá devolver las ayudas percibidas por dicho compromiso independientemente de que estas hayan sido percibidas por el transferidor del compromiso.

5. La transferencia de compromiso se puede realizar a un cesionario que ya tuviese un compromiso vigente para la misma ayuda, en cuyo caso:

— Si la duración del compromiso es la misma se incrementará el valor del compromiso del cesionario desapareciendo el del cedente y la vigencia del mismo será la que tenían establecida en ambos casos.

— Si la duración del compromiso es distinta, el valor del compromiso del cesionario se incrementará quedando un único compromiso desapareciendo el del cedente y la vigencia del mismo será hasta el término del de mayor vigencia.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

### CAPÍTULO III AYUDA AL MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS

#### Artículo 54.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios los agricultores que realicen actuaciones de pastoreo con animales bovinos de las razas Tudanca, Monchina y Pasiega o equinos de las razas, Monchina, e Hispano-bretón que lo soliciten y cumplan los siguientes requisitos:

1.1. Mantener durante un mínimo de cinco años un censo ganadero de las razas y especies anteriormente indicadas. Dicho periodo de cinco años computará desde el primer cálculo de UGM medias para el pago.

1.2. Inscripción en el libro de registro oficial de la raza correspondiente de todos los animales objeto de la prima.

1.3. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos pertinentes de condicionalidad, actividad agraria del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

2. A efectos de su solicitud, cumplimiento de compromisos, controles, penalizaciones y cálculo del importe de pago, las especies bovina y equina se considerarán de modo independiente. En la aplicación de la degresividad en el cálculo de los importes de pago se tendrán en cuenta los censos de las especies bovina y equina en su conjunto.

3. La percepción del 100% de la ayuda está supeditada a que se respeten unas cargas ganaderas mínimas de 0,2 UGM/ha y máxima de 1,4 UGM/ha en las explotaciones con aprovechamientos comunales y 2 UGM/ha en los demás casos, determinada conforme al procedimiento de cálculo señalado en el artículo 47.2.

#### Artículo 55.- Importe.

1. El número de UGMs por especie y raza a subvencionar, se calculará a partir de la media aritmética de los animales elegibles presentes en la explotación del solicitante en las 4 fechas que se utilicen para el cómputo de las ayudas acopladas ganaderas. Para las solicitudes de pago (ganaderos con compromiso vigente) no se podrá superar el número de UGM del compromiso en vigor indicadas por el solicitante el primer año de compromiso.

Para el cálculo de las UGM medias por especie, se considerarán los animales potencialmente admisibles para esta ayuda, que serán los inscritos en los distintos Libros Genealógicos durante toda o parte de la campaña de la solicitud de pago, según comunicación de los responsables de los mismos, y que figuren correctamente registrados en la base de datos de identificación y registro de animales de Cantabria. Estos animales solo computarán durante el periodo en el que permanezcan de alta.

La fecha de entrada y salida de los animales en la explotación del solicitante, a efectos de cómputo diario de los mismos, se obtendrá de dicha base de datos.

2. La cuantía de la ayuda máxima a percibir por mantenimiento de razas locales será de 200 euros/UGM de bovino pasiego, 160 euros/UGM del resto de bovinos y 120 euros/UGM de equino.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

CAPÍTULO IV  
AYUDAS A LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

SECCIÓN 1ª  
AYUDA A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 56.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

a) Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria (en adelante CRAE) y se comprometan por un período de 5 años o de hasta tres años en el caso de los nuevos compromisos, a realizar agricultura ecológica en todo o en parte de su explotación. Además, la mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Cumplan con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control que regula la producción ecológica, además de comercializar su producción de acuerdo con la certificación acreditativa del CRAE.

c) Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

d) Someterse al control, a las directrices y a las normas técnicas del CRAE.

e) Llevar un plan anual de cultivos que quedará reflejado en la declaración de superficies. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 71 del Reglamento (CE) nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, relativo a la comunicación de su programa de producción vegetal, detallado por parcelas, al CRAE.

f) Mantenimiento de las superficies mínimas de cultivo.

Artículo 57.- Importe.

1. La cuantía de la ayuda máxima por hectárea de superficie en Cantabria avalada por el CRAE, en función del tipo de cultivo y teniendo en cuenta la superficie mínima en cada caso, será la establecida en la siguiente tabla:

CULTIVO	PRIMA BÁSICA (euros)	SUPERFICIES MÍNIMAS (ha.)
Herbáceos	181,25	2,0
Frutales	500	1,0
Pequeños frutos	600	1,0
Hortícolas al aire libre	500	0,25
Hortícolas bajo plástico	600	0,25
Viñedo para vinificación	228,38	1,0

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

2. Los productores que perciban la ayuda en período de conversión recibirán el importe unitario incrementado en un 20% si bien deberán comercializar sus producciones a la finalización del mismo o reintegrar las cantidades percibidas en caso contrario

3. El cálculo final de la ayuda por beneficiario se obtendrá una vez aplicado lo dispuesto sobre unidades mínimas de cultivo agroambiental.

## SECCIÓN 2ª AYUDA A LA GANADERÍA ECOLÓGICA

### Artículo 58.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

a) Estén inscritos como Operadores Ecológicos sometidos al control del CRAE, mantengan superficie elegible en la Comunidad Autónoma de Cantabria y respeten las cargas ganaderas mínimas o máximas de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento (CE) 889/2008.

b) Se comprometan en todo o en parte de su explotación por un período de 5 años a realizar ganadería ecológica siempre que se cumplan las normas de producción y requisitos establecidos en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. A efectos del cumplimiento del compromiso y pago, computará también el período de conversión.

c) Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

2. Las hectáreas de pasto comunal únicamente computarán si se aprovechan durante un período mínimo de tres meses entre 1 de mayo y 30 de septiembre. A estos efectos, se computará una hectárea de pasto por cada UGM que complete el período mínimo de aprovechamiento establecido. Además, tratándose de un aprovechamiento estacional, computarán con un coeficiente 0,5.

3. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 63.3 del Reglamento (CE) nº 889/2008, relativo a la notificación al CRAE de Cantabria de las parcelas donde la explotación realiza sus operaciones.

### Artículo 59.- Importe.

1. La ayuda será de 180 €/ha avalada por el CRAE.

2. Los productores en período de conversión tendrán derecho a las mismas ayudas que los productores con ayuda al mantenimiento con un incremento del 20% del importe unitario, si bien deberán reintegrar las cantidades percibidas de no llegar a calificarse.

3. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar al conjunto de la superficie susceptible de percibir ayuda, lo dispuesto sobre unidades mínimas de cultivo agroambiental.

CVE-2021-10417



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

SECCIÓN 3ª  
AYUDA A LA APICULTURA ECOLÓGICA

Artículo 60.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria conforme a las normas de producción ecológica, sean agricultores activos en el sentido del artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013 y en el momento de la presentación de la solicitud cumplan los siguientes requisitos:

a) Estén inscritos como operadores ecológicos y sometidos a control del CRAE, se comprometan por un período de 5 años a realizar agricultura ecológica en todo o en parte de su explotación y la mayor parte de su explotación se localice en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Cumplir con las normas de producción establecidas en el Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control que regula la producción ecológica.

c) Además, deberán cumplirse los requisitos pertinentes de utilización y uso racional y sostenible de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios y la normativa sobre fertilizantes del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias y del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

d) Someterse al control, a las directrices y a las normas técnicas del CRAE.

e) Llevar un plan anual de cultivos que quedará reflejado en la declaración de superficies. Corresponde al solicitante dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 78 del Reglamento (CE) nº 889/2008, relativo a la notificación al CRAE de inventario de localización de las colmenas.

f) Mantenimiento de al menos 50 colmenas registradas en el registro de explotaciones apícolas de Cantabria.

Artículo 61.- Importe.

1. El número máximo de hectáreas elegible para la ayuda vendrá determinado por una carga límite de 0,4 colmenas por hectárea, con el número máximo de colmenas autorizadas para cada asentamiento según el registro apícola en el que se practique la apicultura ecológica.

2. La ayuda será de 40 euros/colmena (16 euros/Ha) para los productores que acrediten comercializar la producción de acuerdo con la certificación acreditativa del CRAE.

3. Los productores que perciban la ayuda en período de conversión recibirán el importe unitario incrementado en un 20% si bien deberán comercializar sus producciones a la finalización del mismo o reintegrar las cantidades percibidas en caso contrario.

4. El cálculo final de la ayuda se obtendrá de aplicar lo dispuesto sobre una unidad mínima de cultivo agroambiental que se establece en 40 colmenas (100 hectáreas).

CAPÍTULO V  
AYUDA A LAS ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

Artículo 62.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda los agricultores que se comprometan a llevar a cabo su actividad agraria en alguno de los municipios incluido en la lista de zonas con limita-

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

ciones naturales u otras limitaciones específicas de la comunidad autónoma de Cantabria que sean agricultores activos y a título principal (ATP), de acuerdo con la comprobación sobre este requisito que se establece en el artículo 4.1.4 de la presente Orden. Todos los solicitantes de esta ayuda, deben cumplir las siguientes condiciones:

a) Dedicar en su explotación una superficie agraria admisible para el pago superior a 2 hectáreas. Dicha superficie se entenderá antes de efectuar deducciones por naturaleza de cultivo, aprovechamiento o por coeficientes correctores para el cálculo de la superficie indemnizable.

b) No percibir pensión de jubilación, subsidio de desempleo o cualquier otra prestación pública análoga. No tiene el carácter de tal, la pensión de viudedad.

c) Respetar los requisitos de la condicionalidad aplicables a las ayudas directas de la PAC.

2. A efectos del cálculo y pago de la ayuda se establece la clasificación por zonas de montaña y zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas que se detalla en el Anexo VIII de la Orden.

Artículo 63.- Cálculo de la superficie indemnizable por tipo de zona.

1. La superficie indemnizable por cada tipo de zona desfavorecida es el resultado de sumar a la superficie forrajera computable las unidades equivalentes de cultivo, en cada una de ellas.

$$S_d \text{ (en ha)} = \sum S_i * C_i + \sum S_j$$

Siendo:

$S_d$  = Superficie indemnizable en ha para cada tipo de zona desfavorecida.

$S_i$  = Superficie forrajera en ha.

$C_i$  = Coeficiente aplicable a las superficies forrajeras tipo i.

$S_j$  = Superficie de cultivo.

2. Se entiende por superficie forrajera indemnizable, el resultado de aplicar a las superficies elegibles los siguientes coeficientes: 1,0 para parcelas de pastos de uso privativo, 0,75 para parcelas de pastos comunales.

3. En la determinación de la superficie indemnizable, la superficie forrajera de titularidad pública y uso en común solo se tendrá en cuenta cuando haya aprovechamiento directo mediante pastoreo durante un período mínimo de 3 meses entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre del año de la solicitud. En estas condiciones, solo se computará una hectárea comunal cuando haya, en equivalencia, una UGM desplazada por el período mínimo establecido.

Artículo 64.- Cálculo de la superficie indemnizable de la explotación.

1. La superficie indemnizable de la explotación se calculará aplicando a cada uno de los tramos de superficie los siguientes coeficientes decrecientes de pago:

— hasta 10 has.: 1,00

— de 10 a 25 has.: 0,75

— de 25 a 50has.: 0,50

— de 50 a 100 has.: 0,25

— más de 100 has.: 0,00.

En las explotaciones asociativas, conforme al artículo 31.4 del Reglamento (UE) 1305/2013, se modulará el pago aplicando los tramos a cada socio ATP cotizante del régimen especial agrario de la seguridad social según su porcentaje de participación en la sociedad.

2. En caso de que una explotación tenga superficie en dos o más zonas con limitaciones naturales, el cálculo de la superficie indemnizable se realizará aplicando los coeficientes descritos en el apartado anterior, comenzando a computarse por las superficies ubicadas en las zonas con importe más favorable al beneficiario.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

3. No obstante, de acuerdo con el artículo 17.1 del Reglamento Delegado (UE) 640/2014, según la nueva redacción dada por el Reglamento Delegado (UE) 1393/2016 que lo modifica, para cada tramo decreciente se tendrán en cuenta la media de las cantidades cuyo pago corresponda en relación con las respectivas superficies declaradas por debajo de 100 Has.

Artículo 65.- Cálculo de la ayuda por explotación.

1. El importe de la ayuda se calculará aplicando a la superficie indemnizable de la explotación de cada uno de los tramos, los siguientes módulos base de acuerdo con la clasificación del anexo VIII:

- Subzona de montaña 1: 155 euros/ha.
- Subzona de montaña 2: Resto de municipios de montaña: 140 euros/ha.
- Zonas distinta de las de montaña con limitaciones naturales significativas: 110 euros/ha.

En las explotaciones en las que más del 60% de su superficie determinada privativa tenga una pendiente media de sus recintos superior al 20%, el módulo base de la superficie indemnizable por tramo de explotación se incrementará en un 7,5%.

2. La cuantía de la ayuda anual a zonas con limitaciones naturales que puede percibir el beneficiario no podrá ser inferior a 25 euros por hectárea indemnizable para el pago, ajustada a carga (aprovechamiento) en caso de tratarse de pasto comunal.

3. Al objeto de garantizar una indemnización al conjunto de beneficiarios que, aunque parcial sea suficiente, en caso de insuficiencia financiera se podrá prorratear la ayuda entre las solicitudes de pago del siguiente modo y con el siguiente orden:

- 1º- Hasta un límite del 80% del importe total a percibir por los beneficiarios de las zonas distintas de montaña.
- 2º- Hasta un límite del 80% del importe total a percibir por los beneficiarios de la Subzona 2 de montaña.
- 3º- Hasta un límite del 80% del importe total a percibir por los beneficiarios de la Subzona 1 de montaña.
- 4º- Hasta donde sea preciso para pagar la ayuda a todos los beneficiarios que cumplen las condiciones de elegibilidad.

## TÍTULO V

### CONVOCATORIA DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC)

Artículo 66.- Instrucción.

1. Las solicitudes de modificación del SIGPAC se podrán presentar en cualquier momento en la aplicación SGA de manera telemática, firmadas electrónicamente. Formarán parte de la solicitud los distintos formularios electrónicos disponibles en la aplicación SGA.

2. El contenido de las alegaciones al SIGPAC se extenderá a aquellos datos establecidos en las normas de procedimiento para la gestión de alegaciones y solicitudes de modificación sobre la base de datos del SIGPAC.

3. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, será el órgano competente para la instrucción de las solicitudes de modificación del SIGPAC, las cuales requerirán, de modo previo a su resolución, el informe que formulará un técnico de la oficina comarcal o técnico autorizado por la Dirección General de Desarrollo Rural.

4. La admisión de las superficies que se declaren en contradicción con los usos SIGPAC, quedará condicionada a la estimación de la correspondiente alegación por la Directora General de Desarrollo Rural.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

5. En cuanto al plazo de presentación de las alegaciones, los interesados podrán presentar las solicitudes de alegaciones SIGPAC en cualquier momento. No obstante, cuando se pretenda que la modificación sea tenida en cuenta para las ayudas de la política agraria común de la Solicitud Única 2022, las solicitudes deberán haber sido presentadas como fecha límite antes de la finalización del plazo de presentación de la solicitud única, sin perjuicio de las actualizaciones de oficio realizadas por los técnicos de la Dirección General de Desarrollo Rural en los casos de adaptación de la solicitud única presentadas en el marco de los controles preliminares o por monitorización, siempre y cuando dicha actualización sea necesaria para mantener la coherencia entre el SIGPAC, la nueva información contenida en la solicitud única y el resultado de los controles.

#### Artículo 67.- Resolución.

1. La Directora General de Desarrollo Rural es el órgano competente para la resolución de las solicitudes de modificación del SIGPAC. Contra la Resolución de la Directora General de Desarrollo Rural se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

2. Las resoluciones que recaigan sobre las solicitudes de modificación del SIGPAC tendrán efecto sobre la superficie determinada de las solicitudes de ayuda superficies presentadas por las personas interesadas en la presente campaña, siempre que la solicitud se haya presentado en los plazos previstos en el punto 5 del artículo 66.

3. Las resoluciones serán motivadas y se notificarán a los interesados. En cualquier caso, se considerarán desestimadas las solicitudes no resueltas y notificadas transcurridos 6 meses, a contar desde su presentación.

4. Dado su carácter declarativo para solicitar las ayudas de la presente Orden, en 2022 y salvo reclamación de terceros, se exceptuarán de este procedimiento de resolución las alegaciones de tipo 5 (parcela agrícola ubicada en zona urbana). En todo caso, las cuestiones relativas a la titularidad de los recintos o parcelas declaradas por los solicitantes serán competencia de la jurisdicción civil.

### TÍTULO VI

#### TRANSFERENCIAS DE DERECHOS Y ACCESO A LA RESERVA NACIONAL DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO

#### Artículo 68.- Transferencias de derechos de pago básico.

1. Los derechos de pago básico sólo podrán ser cedidos dentro de la misma región del régimen de pago básico donde dichos derechos hayan sido asignados, bien en venta, arrendamiento o mediante cualquier otra forma admitida en derecho. Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras.

2. Según lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013, de 17 de diciembre, los derechos de pago solo podrán transferirse a un agricultor considerado activo, excepto en el caso de las herencias, siempre que el heredero ceda definitivamente los derechos a un tercero que sí sea agricultor activo.

3. El cedente comunicará la cesión de los derechos de ayuda conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1076/2014, en el período de presentación de la Solicitud única y antes de la finalización del plazo de modificación, junto con la documentación correspondiente en las oficinas comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que dispondrán al efecto del modelo de solicitud.

4. Los derechos de pago activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores no serán transmisibles, salvo en caso de sucesiones intervivos o mortis causa, a condición de que el sucesor cumpla los requisitos para beneficiarse del pago básico y reciba en la cesión todos los derechos de pago que posea el cedente. Las cesiones de derechos que posea un agricultor

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

incluido en el régimen de pequeños agricultores, distintas de las sucesiones señaladas, deberán ejecutarse siempre previa renuncia a ese régimen.

#### Artículo 69.- Acceso a la Reserva Nacional.

1. Podrán presentar la solicitud a la Reserva Nacional, regulada en el Real Decreto 1076/2014 sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la PAC, los agricultores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos recogidos en el artículo 24 de dicho Real Decreto:

a) Los agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes por sentencias judiciales firmes o actos administrativos firmes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.9 del Reglamento (UE) n.º 1307/2009, de 19 de diciembre.

b) Los jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad, aunque hubieran ya percibido una primera asignación de derechos de pago único a través de la reserva nacional 2014 y cumplan los criterios que recoge el artículo 24 del Real Decreto 1076/2014.

c) Los agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago base en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

#### Artículo 70.- Presentación de solicitudes a la Reserva Nacional.

1. La solicitud de derechos a la Reserva Nacional, por quienes se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el artículo anterior, se realizará conforme al procedimiento establecido en el citado Real Decreto 1076/2014, en el período de presentación de la Solicitud única junto con la documentación correspondiente, en las oficinas comarcales de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, que dispondrán al efecto del modelo de solicitud.

2. Dichas solicitudes de derechos de pago o el aumento de los mismos, presentadas hasta 25 días siguientes a la finalización del plazo de presentación de la solicitud única, se admitirán y se reducirán un 3%, por cada día hábil que se sobrepase dicha fecha, los importes que deban pagarse al agricultor en virtud de los derechos de pago asignados, salvo supuestos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Disposición adicional única. - Régimen normativo. En todo lo previsto en la presente Orden se estará a las normas de derecho comunitario que resulten de aplicación, así como a la legislación básica estatal con incidencia en la materia, además de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

### DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. - Facultades de desarrollo. Se faculta a la Directora General de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. - Entrada en vigor. La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de diciembre de 2021.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Juan Guillermo Blanco Gómez.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



## ANEXO I

### DATOS IDENTIFICATIVOS

Número Solicitud                      Estado                      Comunidad Autónoma  
Fecha Registro                      Código de barras                      Ámbito de Gestión  
Núm. Exp. Campaña Anterior

### DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NIF                      Nombre / Razón Social                      Primer Apellido  
Segundo Apellido                      F. Nacimiento                      Sexo                      Estado Civil  
Régimen Matrimonial                      Teléfono                      Móvil                      Email

### TITULARIDAD

Titularidad compartida

### NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

Autorizo la notificación telemática

### DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN

Tipo vía                      Nombre vía                      Número                      Bloque                      Portal                      Escalera

Planta                      Puerta                      Km                      Provincia                      Municipio                      Código Postal

Localidad                      Apartado de Correos                      Oficina de Correos

### DIRECCION RESIDENCIAL IGUAL QUE NOTIFICACIÓN

### DIRECCION RESIDENCIA

Tipo vía                      Nombre vía                      Número                      Bloque                      Portal                      Escalera

Planta                      Puerta                      Km                      Provincia                      Municipio                      Código Postal

Localidad

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



DATOS BANCARIOS

IBAN Entidad Sucursal DC Número de Cuenta

DATOS FISCALES

Solicitante que se incorpora por primera vez a la actividad agraria

Forma Jurídica

Ingresos Agrarios Ejercicio Reciente

Ingresos Agrarios Ejercicio Anterior

Ingresos Agrarios Ejercicio Dos Anteriores

CÓNYUGE

NIF Nombre/Razón Primer Apellido Segundo Apellido

Sexo Régimen Matrimonial

REPRESENTANTE

NIF Nombre/Razón Primer Apellido Segundo Apellido

Sexo

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



SOLICITA  
Solicitud Única:

Admisión al Régimen de Pago Básico

Pago de la ayuda del Régimen de Pago Básico por todos los derechos que me sean asignados

Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (Reverdecimiento FEAGA)  
Con el objeto de percibir el Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente he solicitado, dadas las características de mi explotación, que se detallan en los impresos correspondientes, ME DECLARO CONOCEDOR, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la normativa vigente ser identificado a lo largo de la campaña como pequeño agricultor, de que:

- Debo ejercer las siguientes prácticas en mi explotación (marcar una o varias opciones)
- Diversificación de cultivos
  - Mantenimiento de pastos permanentes
  - Superficie de interés ecológico
- No estoy obligado a ejercer ninguna de las prácticas anteriores

Pago para Jóvenes agricultores (FEAGA)

Ayudas Asociadas Agrícolas

- Cultivo del Arroz
- Cultivos Proteicos
- Frutos de Cáscara y Algarrobos
- Legumbres de Calidad
- Remolacha Azucarera
- Tomate para Industria
- Pago Específico por Cultivo del Algodón
- Ayuda nacional a los frutos de cáscara

Ayudas Asociadas de Ganadería

- Vacas Nodrizas en función de la ubicación de las unidades de producción
- Vacuno de Cebo en función del origen de los animales y de la ubicación de las unidades de producción
- Vacuno de Leche en función del número de animales y de la ubicación de las unidades de producción
- Vacuno de Leche si mantuvo derechos especiales en 2014 y sin ha admisibles para DPB
- Vacuno de cebo si mantuvo derechos especiales en 2014 y sin ha admisibles para DPB
- Ovino en función de la ubicación de las unidades de producción
- Caprino en función de la ubicación de las unidades de producción
- Ovino y Caprino si mantuvo derechos especiales en 2014 y sin ha admisibles para DPB

Medidas de Desarrollo Rural asimiladas al Sistema Integrado de gestión y control (FEADER) 2014-2020

- Agroambiente y clima
- Agricultura ecológica
- Zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas
- Ayuda para compromisos agroambientales y climáticos
- Ayuda para la adopción y mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica

CVE-2021-10417



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



**DECLARA**

Que todos los datos contenidos en esta solicitud, incluidas todas sus partes, son verdaderos

Que conoce los usos y delimitaciones que figuran en la base de datos SIGPAC para las parcelas agrícolas declaradas, y que éstos se corresponden con los de su explotación, presentando en caso contrario la alegación de cambio en SIGPAC correspondiente.

No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Que la declaración de parcelas realizada en esta solicitud contiene la relación de todas las parcelas agrícolas de la explotación, inclusive aquellas por las que no solicita ningún régimen de ayuda.

Que no ha presentado en esta campaña ninguna otra solicitud por estos regímenes de ayuda en ninguna comunidad autónoma o, en su caso, da por anuladas las anteriormente presentadas.

Que, en su caso dispongo de la autorización del órgano competente de la entidad a la que represento o que tengo poder suficiente para solicitar la ayuda.

Que los datos de su explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo

Que los cultivos y aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento declaradas son veraces y constituyen un fiel reflejo de su actividad agraria

Que los datos de los animales del sector vacuno y ovino y caprino corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación, según lo establecido en el Real Decreto

Que todas las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que mantendré animales objeto de solicitudes de ayuda o que deben ser tenidas en cuenta para la percepción de éstas, se corresponden con las incluidas en la base de datos informatizada según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo

Venta de producciones agrícolas:

- Que SÍ se realiza venta directa al consumidor final de producciones agrícolas de mi explotación  
 Que NO se realiza venta directa al consumidor final de producciones agrícolas de mi explotación

Que las producciones agrícolas de mi explotación (incluidos los forrajes) se destinan íntegramente al consumo doméstico

Otras declaraciones en materia agrícola:

- Efectivos productivos OPFH  
 Seguros agrarios  
 Multiplicación de semilla certificada

**En relación con la solicitud de Pago por Reverdecimiento, DECLARA**

Que el solicitante AFIRMA: conocer la prohibición del empleo de productos fitosanitarios en las SIE

**En relación con la solicitud de Ayuda a los Cultivos Proteicos:**

Que el solicitante AFIRMA: conocer y cumplir los requisitos para la percepción de la ayuda a los cultivos proteicos, y su compromiso a someterse a las actuaciones de control que determine la comunidad autónoma

**En relación con la solicitud de Ayuda al Tomate para Industria:**

Que el solicitante AFIRMA: conocer y cumplir los requisitos para la percepción de la ayuda al tomate de industria, y su compromiso a someterse a las actuaciones de control que determine la comunidad autónoma

**EXPONE**

Que conoce las condiciones establecidas por la UE, el Estado español y la Comunidad Autónoma en la que presenta la solicitud o pide las ayudas para la concesión de las ayudas y primas que solicita.

Que conoce que los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados en ficheros automatizados y tratados de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1 999 de 13 de diciembre, de Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de dicha Ley.

Que conoce que sus datos podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y de España, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Que conoce que los datos que no sean de carácter personal que se obtengan a partir de la presente solicitud de ayudas, podrán cederse para los fines que se consideren necesarios en el ámbito de la administración pública. Concretamente, los datos relativos a la declaración de cada recinto en lo que se refiere al régimen de tenencia y al cultivo declarado en el mismo, se facilitarán a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas según determine la ley de catastro inmobiliario

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



Que es consciente de que los animales que haya declarado en esta solicitud para los que se haya comprobado que no están debidamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades.

Que en virtud del artículo 113 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 se le informa que sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 del citado Reglamento.

Que, en caso de ser solicitante con compromiso agroambiental vigente para la ayuda de mantenimiento de razas localmente amenazadas del PDR de Cantabria 2014-2020, solicita el pago de la ayuda por el máximo posible.

**Que tramité su Solicitud de Ayudas anterior en la Comunidad Autónoma de:**

**Que tramitó su Solicitud de Ayudas anterior en la Comunidad Autónoma de:**

#### SE COMPROMETE A

Devolver los anticipos o ayudas cobradas indebidamente, si así lo solicitase la autoridad competente, incrementadas, en su caso, en el interés de demora legal correspondiente.

Colaborar para la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que cualquier autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

Tener a disposición de los servicios competentes para la gestión y el control cuantos elementos puedan servir para la comprobación de lo declarado, así como cualquier otro justificante que se relacione con tales obligaciones.

Cumplir los requisitos y los compromisos establecidos en la convocatoria.

#### AUTORIZA A

Doy mi consentimiento para que se consulten los datos de:

Datos fiscales AEAT

- Autorizo a acceder a datos de la AEAT / Agencia Tributaria Autonómica  
 Deniego el acceso a datos de la AEAT / Agencia Tributaria Autonómica

Doy mi consentimiento para que se consulten los datos de:

- Estar al corriente de pagos con la AEAT para solicitar ayudas y subvenciones  
 Estar al corriente de pagos con la TGSS  
 Residencia en Instituto Nacional de Estadística  
 Identidad en Dirección General de la Policía  
 El Registro de Explotaciones Agrarias  
 Consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control o entidades asociativas  
 La Asociación gestora del Libro Genealógico Oficial de la Raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza por la que se solicita la ayuda  
 Sistema Integral de Trazabilidad Animal  
 Afiliación y alta en la TGSS

- Ceder a las entidades, consejos reguladores o asociaciones correspondientes de las líneas de ayudas solicitadas los datos contenidos en la presente solicitud  
 Solicitar a las entidades, consejos reguladores, Agroseguro o asociaciones los certificados que acrediten las correspondientes inscripciones o cumplimientos legales, como toda la información que conste en el expediente de inscripción.  
 Recabar del Instituto Nacional la Seguridad Social la declaración de los costes laborales realmente pagados en el año anterior incluidos los impuestos y cotizaciones sociales en caso de que el importe de la ayuda por el régimen de pago básico a percibir por el agricultor sobrepase los 150.000 euros.  
 Notificar al registro de explotaciones agrarias, denominado REGPA, la información contenida en mi Solicitud Única de ayudas de esta campaña, de modo que esta notificación tenga la consideración de inscripción en el citado registro. Todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agraria.  
 Acceder a la información del certificado oficial de rendimiento lechero.  
 Acceder a la información de acreditación de la realización de ventas directas y/o entregas a compradores durante al menos 6 meses al año.  
 Acceder a la documentación acreditativa el número de socios pertenecientes a la sociedad cooperativa agraria/SAT que solicita la ayuda.  
 Acceder a la información de contratos de suministro con la desmotadora autorizada.  
 Acceder a la información comunicada sobre entregas de leche Ovino/Caprino.  
 Autorizar la publicación de los datos relativos a la identificación del declarante de cada recinto, régimen de tenencia y cultivo declarado en el recinto, así como referencia catastral de la parcela SIGPAC en la que se localiza el recinto, con acceso a los mismos restringido a los titulares catastrales de las parcelas que contienen esos recintos. Con esta autorización doy mi consentimiento para que se faciliten a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública en los términos que se determinen por orden del Ministro de Hacienda y Función Pública, los datos personales mínimos exigibles para que el titular catastral pueda ejercer sus derechos de acceso respecto a las comunicaciones al catastro tal como se recoge en el artículo 98.4 del RD 1075/2014.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



#### DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA SOLICITUD

- Certificado bancario
- NIF del solicitante
- NIF del representante legal
- Acreditación del representante legal
- Documentación acreditativa del objeto social
- Remuneraciones pagadas y declaradas de año anterior (incluidos impuestos y cotizaciones sociales relacionados con el empleo)
- Documento de autorización en caso de que la solicitud la tenga que firmar un tercero
- NIF del tercero en caso de que se haya autorizado la firma a dicho tercero
- Autorización a un solicitante para recuperar la solicitud y tipo de otro solicitante en caso de Cambio de titularidad
- Autorización a una Entidad Colaboradora para el acceso a los datos de sus solicitudes de la campaña anterior, y en su caso, para la firma y/o entrega en el Registro.
- Autorización a un solicitante para recuperar los datos de la solicitud del mismo tipo de la campaña anterior de otro solicitante en caso de Subrogaciones/Cesiones de compromiso de PDR
- Documentación necesaria para la gestión de un Archivo de actuaciones
- Documentación necesaria para la gestión de una Renuncia
- Documentación necesaria para la gestión de una Renuncia parcial
- Documentación necesaria para la gestión de un Desistimiento
- Documentación necesaria para la gestión de una Anulación parcial
- Croquis del recinto
- Croquis de parcela de Concentración parcelaria
- Certificado de adjudicación de aprovechamiento de pastos en común
- Comunicación de Trámite de subsanación y mejora
- Comunicación de controles administrativos
- Comunicación de Resoluciones de ayuda al solicitante
- Comunicaciones de control de campo
- Acuses de recibo de las comunicaciones
- Alegaciones a las comunicaciones de Solicitud Única
- Informes de control de campo
- Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del solicitante y del cónyuge, en caso de declaración conjunta. Si no se ha hecho nunca declaración de renta, aportar el impreso de alta censal (Mod. 036 ó 037).
- Si solicita como miembro de una sociedad, certificado de la misma indicando el porcentaje de participación.
- Presentar el análisis físico-químico de los suelos de las parcelas objeto de ayuda
- Libro de familia numerosa
  
- Justificante de la comercialización de la producción ecológica obtenida
- Documento justificativo del régimen de tenencia de un recinto
- Cuaderno de explotación con datos actualizados y debidamente cumplimentados
- Croquis de ubicación del colmenar dentro del recinto
- Copia del Libro de registro de explotación apícola debidamente cumplimentado (hoja de actualización anual de datos, programa de trashumancia/traslados, hoja de traslados y hoja de enfermedades y tratamientos)
  
- Certificados de Consejos reguladores, marcas de calidad, organismos de control o entidades asociativas
- Certificado firmado por el técnico responsable del Programa de Mejora Genética de participación del beneficiario en el citado programa
- Certificado empadronamiento
- Certificado del SEPE de no haber percibido desempleo en los últimos doce meses, a contar desde la apertura del plazo de presentación de solicitudes
- Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida laboral)
- Certificado de la Asociación gestora del Libro Genealógico Oficial de la Raza o de la asociación oficialmente reconocida que tenga como objetivo la mejora y conservación de la raza por la que se solicita la ayuda, donde se indica que el solicitante de la ayuda tiene la condición de socio de la asociación y la relación de animales pertenecientes al solicitante que están inscritos en los libros o registros correspondientes, con indicación expresa de su identificación individual, fecha de nacimiento y sexo
- Certificado de estar al corriente en el pago en la Seguridad Social
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Certificado de alguna entidad acreditativa para seguir sus directrices y asesoramiento técnico en materia de producción integrada
- Acreditación de haber participado en actividades de formación relacionadas con la Protección de variedades autóctonas con riesgo de erosión genética
- Acreditación de haber participado en actividades de formación relacionadas con la Producción integrada
- Acreditación de haber participado en actividades de formación relacionadas con la Agricultura ecológica
- Informe de obligaciones de condicionalidad (superficies)





LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



**DATOS DE EXPLOTACIONES AGRARIAS**

Cód. Explotación                      Cód. Provincia                      Provincias

Cód. Municipio                      Municipio

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



#### DATOS SOLICITANTE/EXPLOTACIÓN

- Joven agricultor
- ATP
- Agricultor profesional
- Familia Numerosa  
NIF de la Sociedad:  
% participación:
- Explotación prioritaria

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



**DATOS VACA NODRIZA Y/O VACUNO DE LECHE**

Venta leche/productos lácteos:

- Venta Directa  
 Venta a Compradores

Rendimiento Lechero (Kg.):

**DATOS VACUNO DE CEBO**

- Cebadero Comunitario  
NIF Cebadero:



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



RESUMEN SUPERFICIES

Líneas de Ayuda	Producto	Variedad
Pago Básico		SIN VARIEDAD
	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MÁS AÑOS	SIN VARIEDAD

En a de de 20

Fdo:

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



### Certificado Bancario

Nombre

CSV

## ANEXO II

### DECLARACIONES, COMPROMISOS Y AUTORIZACIONES

#### I. Información general.

1. La identificación del agricultor: NIF, apellidos y nombre del agricultor y, si procede de su cónyuge y régimen matrimonial, en su caso, o razón social, fecha de nacimiento, domicilio (tipo de vía y su número, código postal, municipio y provincia), teléfono y apellidos y nombre del representante legal en su caso, con su NIF. En caso de persona física, indicación de si la titularidad de la explotación es compartida mediante la inscripción previa en el registro correspondiente.

La comprobación de los datos relativos a la identidad, se realizará de oficio por el órgano instructor, salvo oposición expresa por parte del solicitante, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente documento.

1.bis) Datos relativos al jefe de la explotación, necesarios para dar cumplimiento al Reglamento (UE) n.º 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011, y al Plan Estadístico Nacional.

2. Los datos bancarios, con reseña de la entidad financiera, así como de las cifras correspondientes al código IBAN, de banco y al de sucursal, los dos dígitos de control y el número de la cuenta corriente, libreta, etc., donde se quieran recibir los pagos.

3. La declaración de un número de teléfono móvil en caso de que quiera recibir información de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente sobre sus derechos mediante mensajería telefónica (SMS).

4. Declaración de que el titular de la explotación conoce las condiciones establecidas por la Unión Europea y el Estado español relativas a los regímenes de ayuda solicitados.

5. La identificación de los derechos de ayuda, de acuerdo con el sistema de identificación y registro establecido en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos. Esta identificación podrá ser sustituida por una declaración del productor solicitando todos los derechos de los que disponga en la base de datos de derechos de pago básico.

6. Compromiso expreso de colaborar para facilitar los controles que efectúe cualquier autoridad competente para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas.

7. Compromiso expreso de devolver los anticipos o ayudas cobradas indebidamente, a requerimiento de la autoridad competente, incrementados, en su caso, en el interés correspondiente.

8. Declaración de que no ha presentado en otra Comunidad Autónoma en esta campaña, ninguna otra solicitud por estos regímenes de ayuda.

9. Declaración formal de que todos los datos reseñados son verdaderos.

10. Las advertencias contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa vigente.

11. Declaración de todas las parcelas agrarias de la explotación, incluidas aquellas para las que no se solicite ningún régimen de ayuda, indicándose en todo caso y para cada parcela, su identificación sigpac, superficie y ayudas que solicita. Para cada recinto se indicará el régimen de tenencia, es decir, si el mismo es propiedad del solicitante; se explota en régimen de arrendamiento o aparcería, indicando en estos casos el NIF del arrendador o cedente aparcerero; usufructo o se trata de una superficie comunal asignada por una entidad gestora de la misma, en cuyo caso deberá aportar la documentación relativa a dicha asignación. En el caso de las ayudas por superficie de los programas de desarrollo rural se incluirán las superficies no agrícolas por la que se solicita dicha ayuda.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

12. Declaración expresa de que conoce los usos y delimitaciones que figuran en la base de datos del SIGPAC (visor) para las parcelas agrícolas declaradas y que estos se corresponden con los usos y aprovechamientos que realiza en su explotación, presentando en caso contrario la alegación de cambio de uso SIGPAC o delimitación que corresponda.

13. Una autorización para que la autoridad competente recabe de la Agencia Tributaria la información fiscal para poder determinar el cumplimiento de los criterios de agricultor activo. En caso de no presentar dicha autorización, el solicitante deberá aportar dicha documentación.

14. En el caso de las sociedades, estas deberán declarar el nombre, NIF y fecha de nacimiento de los socios participantes indicando el tanto por ciento de su participación en el capital social.

15. En el caso de las personas jurídicas y grupos de personas físicas y jurídicas que deban acreditar la condición de agricultor activo, deberán declarar el total de ingresos agrarios percibidos en el período impositivo más reciente. En caso necesario, se podrá exigir la obligatoriedad de realizar también la declaración correspondiente de los dos ejercicios fiscales anteriores.

16. Se incluirá referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas. Así mismo, se deberá declarar el código de identificación asignado a la explotación en los registros dispuestos en base al artículo 6 del Reglamento (CE) nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, en el momento de la solicitud, salvo que esté disponible dicha información, en cuyo caso, se eximirá al solicitante de la necesidad de cumplimentarla.

17. Declaración expresa en la que el agricultor manifieste que no ejerce ninguna actividad que, conforme a la Clasificación Nacional de Entidades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), se corresponda con los códigos recogidos en el anexo III, ni es controlado por, ni tiene el control de ninguna entidad asociada, según se definen en el artículo 8 del RD 1075/2014, que realice alguna de estas actividades. Esta declaración se realizará en relación con las campañas 2015 y 2016, siempre y cuando en las dos primeras se hubieran recibido pagos por ayudas directas, y en todos los casos en relación con la campaña 2017. En esta declaración se incluirá el NIF de las entidades asociadas con las que el agricultor tenga relación.

18. En el caso de explotaciones agrícolas que realicen venta directa al consumidor final, declaración de dicha práctica, entendiéndose como tal cualquier forma de transferencia, a título oneroso o gratuito, realizada directamente por el productor a la persona consumidora final.

19. Declaración expresa para que se facilite a la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda, en los términos que se determinen por orden del Ministro de Hacienda, los datos personales mínimos exigibles, para que el titular catastral pueda ejercer sus derechos de acceso, respeto de las comunicaciones al catastro recogidas en el artículo 94.3 del Real Decreto 1075/2014.

20. Declaración expresa de que conoce que todos los datos consignados en la solicitud única de ayudas, así como los que se recogen de otras Administraciones públicas para la cumplimentación de la solicitud, pueden ser tratados con fines estadísticos por la autoridad competente, cumpliendo las medidas de confidencialidad conforme el artículo 103 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, de cara a estudios y trabajos en el marco del seguimiento de la PAC.

21. Declaración expresa para que la Dirección General de Desarrollo Rural pueda acceder a la información contenida en los registros oficiales con relación a las parcelas agrícolas de la explotación, su régimen de tenencia, actividad agraria ejercida sobre las mismas y cualesquiera otros datos de las parcelas y de las actividades agrarias en ellas desarrolladas necesarios para determinar la admisibilidad de las ayudas solicitadas.

22. El solicitante declara conocer que puede acceder a su expediente de solicitud a través del Portal del Ciudadano de la aplicación SGA.

## II. Declaración expresa de lo que solicita

1. Se deberá indicar expresamente la superficie de cada uno de los regímenes de pagos directos o medidas de desarrollo rural por los que solicita el pago. En caso de solicitar el régimen de pago básico se indicará que desea solicitar el pago correspondiente a los derechos de pago básico declarados

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



teniendo en consideración toda la superficie de su explotación admisible para dicho régimen excepto en el caso de que no se cumplan los criterios establecidos sobre agricultor activo.

2. Si se solicita el pago básico, deberá indicarse que se solicita por todos los derechos que posea en la campaña en cuestión, o, en caso de no solicitar el pago básico por todos los derechos, deberá aportar una relación identificativa de los derechos solicitados en cada una de las regiones en las que tenga derechos asignados.

### **III. Regímenes de Ayuda a los cultivos, medidas de ayuda por superficie y otras ayudas a los agricultores que ejerzan actividad agraria en superficies.**

Deberán declararse todas las parcelas agrícolas de la explotación, indicándose en todo caso y para cada una de ellas lo recogido en los puntos siguientes:

1. La identificación se realizará mediante las referencias alfanuméricas del SIGPAC (salvo las excepciones autorizadas conforme al artículo 2.7 de la presente Orden) o mediante delimitación gráfica.

2. La superficie en hectáreas, se indicará con dos decimales.

3. Los regímenes para los que se solicita la ayuda.

4. La utilización de las parcelas, indicándose en todo caso el producto cultivado, los pastos permanentes, otras superficies forrajeras, el barbecho y tipo del mismo, los cultivos permanentes, las superficies plantadas con árboles forestales de ciclo corto, etc. En el caso de los recintos de pastos, se indicará si las parcelas van a ser objeto de producción con pastoreo, siega o mantenimiento mediante otras técnicas. En el caso de las tierras de cultivo, se podrá declarar más de un producto por campaña y parcela, indicando siempre el cultivo declarado a efectos de la diversificación y, si procede, otro cultivo. En el caso de cultivos permanentes, además del producto cultivado, se deberá indicar el tipo de cobertura del terreno y las actividades de mantenimiento de la misma. El solicitante declarará de forma expresa que los cultivos y aprovechamientos, así como las actividades de mantenimiento declaradas son veraces y constituyen un fiel reflejo de su actividad agraria.

5. Se declarará por separado el barbecho medioambiental con arreglo al Reglamento (CE) Nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, y la repoblación forestal conforme al mismo Reglamento o al Reglamento (CE) Nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

6. El sistema de explotación: secano o regadío, según proceda.

7. En el caso de que la parcela se siembre o esté plantada con:

a) Cereales u oleaginosas, se indicará con fines estadísticos si la semilla utilizada es certificada o proviene de reemplazo y la variedad sembrada cuando se trate de trigo duro, arroz, cáñamo, algodón, tabaco y remolacha azucarera.

b) Maíz modificado genéticamente, deberán declararse todos los cultivos que se realicen por campaña y parcela, indicando siempre el cultivo declarado a efectos de diversificación y otros cultivos, tal y cómo quedan definidos en la letra c) y d) del artículo 89.1 del RD 1075/2014. Además, el agricultor presentará una declaración responsable en la que se indique que es conocedor de la normativa aplicable al uso de este tipo variedades.

c) Cultivos proteicos de los definidos en el artículo 34 del RD 1075/2014, se indicará si dicha parcela se destina a la producción de semilla con fines comerciales o bien para abonado en verde.

d) Cultivos hortícolas, olivar y frutales, deberá declararse anualmente y de forma gráfica toda la superficie de cultivo, a través de la solicitud única o de las vías que la autoridad competente establezca para tal fin.

En el caso de superficies de olivar y de frutales, cuando la superficie declarada en el recinto sea mayor a 0,1 hectáreas, se indicará la especie, la variedad y el año de plantación. En el caso de cultivos hortícolas cuando la superficie declarada en el recinto sea mayor a 0,1 hectáreas, deberán especificarse las especies a implantar en la campaña sobre la misma superficie.

e) Cáñamo, deberá incluirse toda la información necesaria para la identificación de las parcelas de cáñamo, con indicación de las variedades y cantidades de semilla utilizadas (en kg por ha). Además, el

agricultor presentará las etiquetas oficiales utilizadas en los envases de las semillas. Cuando la siembra tenga lugar después de la fecha límite de presentación de la solicitud única, las etiquetas se presentarán, a más tardar, el 30 de junio. Además, el agricultor deberá presentar prueba de la existencia de un contrato con la industria transformadora a la que se destine su producción o autorización de cultivo emitida por Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

8. Superficies de interés ecológico:

- Relación de parcelas en barbecho que el solicitante desea que le computen como superficie de interés ecológico, superficies forestadas y superficies dedicadas a agrosilvicultura, tal y como éstas se describen en el artículo 24 del real decreto 1075/2014.
- Relación de parcelas de cultivos fijadores de nitrógeno, dedicadas a los cultivos referenciados en la parte II del anexo VIII del Real Decreto 1075/2014, que el solicitante desea que le computen como superficie de interés ecológico.
- Declaración responsable del solicitante de que es conocedor de la prohibición del empleo de productos fitosanitarios en la superficie de barbecho y de cultivo fijador de nitrógeno que ha decidido computar como superficie de interés ecológico.

9. En el caso de que el productor justifique que en una parcela realiza un método de producción ecológica según lo establecido en el apartado 3 del artículo 17 del Real decreto 1075/2014 deberá aportar un certificado que permita comprobar dicha declaración, salvo que lo facilite el CRAE.

10. En el caso de la ayuda asociada a los cultivos proteicos:

- la superficie por la que se solicita el pago deberá desglosarse por especie y, cuando corresponda, por variedad cultivada.
- declaración responsable del solicitante que es conocedor de los requisitos recogidos en el artículo 35 del Real Decreto 1075/2014

11. Datos relativos al destino de la producción agrícola cuando se declaren cultivos hortícolas, cultivos energéticos y flores, necesarios para dar cumplimiento al Reglamento (UE) n.º 2018/1091 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, relativo a las estadísticas integradas sobre explotaciones agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1166/2008 y (UE) n.º 1337/2011, y al Plan Estadístico Nacional.

12. Todos los datos consignados en la solicitud única de ayudas, así como los que se recogen en otras administraciones públicas para la cumplimentación de la solicitud y en la tramitación de la misma, podrán ser publicados por la autoridad competente, cumpliendo las medidas de protección de datos conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

**IV. Ayuda asociada a la ganadería, medidas de ayuda relacionadas con los animales y ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera.**

1. Descripción completa de todas las unidades de producción que constituyen la explotación y en las que se mantendrán animales objeto de solicitudes de ayuda o que deben ser tenidos en cuenta para la percepción de éstas. Se incluirá referencia expresa al código de identificación asignado a cada unidad de producción en virtud del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

2. Para todas las ayudas a los agricultores que ejerzan actividad ganadera el productor debe solicitar que le sea concedida esta ayuda por el máximo número de animales que cumplan los requisitos.

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 21 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 804/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, debe figurar en la solicitud la declaración del productor, afirmando que es consciente de que los animales para los que se haya comprobado que no están correctamente identificados o registrados en el sistema de identificación y registro, podrán contar como animales respecto de los cuales se han detectado irregularidades, según se contempla en el artículo 31 del Reglamento Delegado (UE) N.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



3. Declaración de que los datos de su explotación corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación según lo establecido en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo.

4. Para la ayuda asociada por vaca nodriza, declaración, en su caso, respecto de la venta de leche o productos lácteos procedentes de la explotación del solicitante.

5. Declaración de que los datos de los animales del sector vacuno y ovino y caprino corresponden a los contenidos en la base de datos informatizada, o en caso contrario, compromiso de comunicar al órgano competente la rectificación, según lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación de los animales de la especie bovina y el Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina, respectivamente.

#### V. Información y documentación adicional

1. Para la justificación de la actividad agraria en los casos en los que el solicitante declare superficies de pastos y no sea titular de una explotación ganadera inscrita en REGA conforme a lo establecido en el artículo 23.5, si procede, presentar pruebas de que realiza las labores de mantenimiento descritas en el Anexo IV del real decreto 1075/2014 en la superficie de pastos declarada.

2. Cualquier otra información, en concepto de "otra declaración", establecida para las medidas de desarrollo rural en el ámbito del Sistema Integrado, especialmente:

1. Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En apicultura ecológica se compromete a identificar los asentamientos con el código SIGPAC o Concentración Parcelaria en la Solicitud Única.

**ANEXO III**  
**REQUISITOS LEGALES DE GESTIÓN**

Ámbito	Directivas y reglamentos comunitarios: Actos	Artículos de referencia: Requisitos	Normas nacionales de referencia
Medio ambiente	Directiva 2009/147/CEE del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres. RL 2	Art. 3.1 y 3.2 b) y artículo 4.1, 4.2 y 4.4: Preservar los espacios que constituyen los hábitats naturales de las especies de aves migratorias, amenazadas y en peligro de extinción. Art. 5 a), b) y d): Régimen general de protección para todas las especies de aves.	Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
	Directiva 91/676 protección de las aguas contra la contaminación producida por Nitratos. RL 1	Artículos 4 y 5: Cumplimiento de las medidas establecidas en los programas de actuación, en las explotaciones agrícolas y ganaderas situadas en zonas declaradas por la Comunidad Autónoma como zonas vulnerables.	Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
	Directiva 92/43 conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres. RL 3	Art. 6.1 y 6.2: Conservación de hábitats y especies de la Red Natura 2000.	Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
Salud pública, Zoonosidad y Fitosanidad:	Directiva 2008/71/CE identificación y al registro de cerdos. RL 6	Art. 3: Registro de explotaciones porcinas por parte de los Estados miembros. Art. 4: Condiciones de los registros de las explotaciones de animales de la especie porcina. Art. 5: Requisitos de identificación y del movimiento de animales de la especie porcina.	Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie porcina. Orden GAN/60/2012, de 20 de diciembre, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de renta en Cantabria y su posterior modificación mediante la Orden MED/1/2016, de 4 de enero Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

	Reglamento (CE) nº 1760/2000 Sistema de identificación y registro de bovinos y etiquetado de la carne de vacuno y de sus productos. RL 7	Art. 4: Requisitos y condiciones del marcado auricular de la especie bovina. Art. 7: Requisitos y condiciones del pasaporte y del registro de animales de la especie bovina.	Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Orden GAN/60/2012, de 20 de diciembre, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de renta en Cantabria y su posterior modificación mediante la Orden MED/1/2016, de 4 de enero Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. Real Decreto 728/2007, de 13 de junio. Orden ARM/687/2009 de 11 de marzo, que modifica el Anexo XI del R.D 728/2007
Identificación y registro de los animales	Reglamento (CE) nº 21/2004 del Consejo, de 17 de diciembre de 2003, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina y se modifica el Reglamento (CE) nº 1782/2003 y las Directivas 92/102/CEE y 64/432/CEE (DO L 5 de 9.1.2004, p.8). RL 8	Artículos 3, 4 y 5. Comprobar la correcta identificación y registro del ganado ovino-caprino.	Real Decreto 685/2013, de 16 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies ovina y caprina. Orden GAN/60/2012, de 20 de diciembre, por la que se establece el sistema de identificación y registro de los animales de renta en Cantabria y su posterior modificación mediante la Orden MED/1/2016, de 4 de enero Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo. . Real Decreto 728/2007, de 13 de junio.
Salud pública y cuestiones veterinarias y fitosanitarias	Reglamento (CE) 1107/2009 del Parlamento y del Consejo, de 21 de octubre, relativo a la comercialización de los productos fitosanitarios. RL 10	Artículo 55, frases primera y segunda.	Real Decreto 2163/1994, de 4 de noviembre, por el que se implanta el sistema armonizado comunitario de información para comercializar y utilizar productos fitosanitarios.
	Directiva 96/22/CE del Consejo, de 29 de abril de 1996, por la que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias β-antagonistas en la cría de ganado y por la que se derogan las Directivas 81/602/CEE, 88/146/CEE y 88/299/CEE (DO L 125, 23.5.1996. p.3. RL 5	Artículos 3 a) b), d) y e) y 4, 5 y 7: Comprobar que no hay en la explotación, salvo que exista una información, sustancias no autorizadas, no administrar dichas sustancias a los animales (salvo las excepciones para los tratamientos zootécnicos o terapéuticos) y no comercializar animales a los que se les hayan suministrado sustancias o productos no autorizados, que se ha respetado el plazo de espera	Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias betaagonistas de uso en la cría de ganado.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

		prescrito para dichos productos.	
	Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la información alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Información Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31. 1.2 2002, p.1). RL 4	<p>Art. 14: Los productos de la explotación destinados a ser comercializados como alimentos deben ser seguros.</p> <p>Art. 15: Comprobar que en las explotaciones ganaderas destinadas a la producción de alimentos no existen ni se les da a los animales piensos que no sean seguros.</p> <p>Art. 17(1): Sobre higiene de los productos alimentarios y de los piensos (desarrollado por los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y 183/2005, y sobre higiene de los productos de origen animal (desarrollado por el reglamento (CE) nº 853/2004).</p> <p>Art. 18: Trazabilidad. Identificación de los operadores que han suministrado a una explotación piensos, alimentos, animales para producción de alimentos, o sustancias destinadas a ser incorporadas a un pienso o a un alimento e identificación de los operadores a los que la explotación a suministrado sus productos.</p> <p>Art. 19 y 20: Responsabilidades de los explotadores de empresas de piensos/alimentos.</p>	Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de alimentación animal: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. R.D. 1311/2012, de 14 de septiembre, que establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de productos zoonosarios. Orden APA/326/2007, de 9 de febrero, por la que se establecen las obligaciones de los titulares de explotaciones agrícolas y forestales en materia de registro de la información sobre el uso de productos fitosanitarios.
Notificación de enfermedades	Reglamento (CE) nº 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiformes transmisibles (DO L 147, 31.5.2001 p1). RL 9	<p>Art. 7: Respetar las prohibiciones en materia de alimentación de los animales.</p> <p>Art. 11: Cumplimiento en la notificación de encefalopatías espongiformes transmisibles.</p> <p>Art. 12: Adopción de las medidas relativas a los animales sospechosos.</p> <p>Art. 13: Adopción de las medidas consiguientes a la confirmación de la presencia de encefalopatías espongiformes transmisibles.</p> <p>Art. 15: Puesta en el mercado de animales vivos, esperma, sus óvulos y embriones.</p>	Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica.
Bienestar animal	Directiva 2008/119/CE del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de terneros. RL 11	<p>Art. 3: Condiciones de las explotaciones de terneros.</p> <p>Art. 4: Condiciones relativas a la cría de los terneros.</p>	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativa a las

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

			normas mínimas para la protección de terneros.
	Directiva 2008/120/CE, del Consejo, de 18 de diciembre de 2008, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos (DO L 47 de 18.2.2009, p.5). RL 12	Artículos 3 y 4: Condiciones de las explotaciones de cerdos y relativas a la cría.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: en lo referente a las obligaciones que se deriven de las disposiciones de la normativa comunitaria específica. Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos
	Directiva 98/58/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas (DO L 221, 8.8.1998, p. 23). RL 13	Art. 4: Condiciones de cría y mantenimiento de animales.	Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio: respecto a obligaciones derivadas de las disposiciones comunitarias. Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora la Directiva 98/58/CE, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

## BUENAS CONDICIONES AGRARIAS Y MEDIOAMBIENTALES DE LA TIERRA

### ÁMBITO DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BUENA CONDICIÓN AGRÍCOLA DE LA TIERRA.

#### 1. ASPECTO PRINCIPAL: AGUA

##### **BCAM 1. Creación de franjas de protección en las márgenes de los ríos.**

En las márgenes de los ríos, lagos y lagunas, consideradas a partir de la ribera, no se podrán aplicar fertilizantes en una franja de 5 metros. Además, en dichas franjas se respetarán, en su caso, el resto de requisitos relativos a las condiciones de aplicación de fertilizantes a tierras cercanas a cursos de agua a que se refiere el punto A4 del anexo II de la Directiva 91/676/CEE.

A efectos del párrafo anterior, se considerará la definición de fertilizantes del apartado e) del artículo 2 de la Directiva 91/676/CEE.

De igual modo, en las márgenes referidas no podrán aplicarse productos fitosanitarios en la franja de 5 metros de ancho sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.

Estas franjas de protección estarán situadas en la parcela agrícola o serán contiguas a ella, de forma que sus bordes largos sean paralelos al borde del cauce o masa de agua, pudiendo estar constituidas por vegetación de ribera.

En la franja de protección en la que no se aplicaran fertilizantes, no habrá producción agrícola, excepto en el caso de los cultivos leñosos que ya estén implantados, ya que el arranque podría disminuir la protección de los márgenes. Podrá permitirse la siembra de mezclas de flora silvestre, el pastoreo o la siega, siempre que la franja de protección siga siendo distinguible de la tierra agrícola contigua.

En dichas franjas se podrá permitir, en caso necesario, la realización de labores superficiales de mantenimiento, para evitar la proliferación de plagas y enfermedades que constituyan un riesgo sanitario para los cultivos adyacentes.

##### **BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para el riego.**

Para las superficies de regadío el agricultor deberá acreditar su derecho de uso de agua de riego concedido por la Administración hidráulica competente.

**BCAM 3 Protección de las aguas subterráneas contra la contaminación: prohibición de vertidos directos en las aguas subterráneas y medidas para prevenir la contaminación indirecta de las aguas subterráneas mediante el vertido sobre el terreno y la filtración a través del suelo de sustancias peligrosas, tal como se enumeran en el anexo de la directiva 80/68/CEE en su versión en vigor en su último día de vigencia, en la medida en que tenga relación con la actividad agrícola.**

Los agricultores no verterán de forma directa o indirecta las sustancias de la lista I de la Directiva 80/68/CEE (Compuestos órgano halogenados y sustancias que puedan originar compuestos semejantes en el medio acuático, compuestos órgano fosforados, compuestos orgánicos de estaño, sustancias que posean un poder cancerígeno, mutágeno o teratógeno en el medio acuático o a través del mismo, mercurio y compuestos de mercurio, cadmio y compuestos de cadmio, aceites minerales e hidrocarburos y cianuros).

Los agricultores no verterán, a no ser que se obtenga autorización, de forma directa o indirecta las sustancias de la lista II de la Directiva 80/68/CEE (Metaloides, determinados metales y sus compuestos, biocidas y sus derivados que no figuren en la lista I, sustancias que tengan un efecto perjudicial en el sabor y/o el olor de las aguas subterráneas, así como los compuestos que puedan

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

originar dichas sustancias en las aguas, volviéndolas no aptas para el consumo humano, compuestos orgánicos de silicio tóxicos o persistentes y sustancias que puedan originar dichos compuestos en las aguas, salvo aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el agua en sustancias inocuas, compuestos inorgánicos de fósforo elemental, fluoruros, amoníaco y nitritos).

## 2. ASPECTO PRINCIPAL: SUELO Y RESERVA DE CARBONO

### BCAM 4. Cobertura mínima del suelo

Cultivos herbáceos. En las parcelas agrícolas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se deberá labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre, fecha que se establece como referencia del inicio de la resiembra.

No obstante, para favorecer la implantación de la cubierta vegetal con cultivos herbáceos y por razones agronómicas, como las dobles cosechas, climáticas y de tipología de suelos, se podrán establecer en ciertas zonas fechas de inicio de resiembra más adaptadas a sus condiciones locales, así como técnicas adecuadas de laboreo, infiltrado de agua estancada e incorporación de materia orgánica con fines de fertilización.

Cultivos leñosos. En el caso de cultivos leñosos en pendiente igual o superior al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, será necesario mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 metro en las calles transversales a la línea de máxima pendiente o en las calles paralelas a dicha línea, cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección.

No obstante, en el momento en que pueda competir con el cultivo o imposibilite su recolección, dicha cubierta podrá eliminarse mediante métodos químicos o mecánicos, pudiendo ser incorporada mediante una labor superficial, respetando en todo caso lo establecido en el apartado relativo a cultivos leñosos de la BCAM 5.

Lo dispuesto en los respectivos primeros párrafos dedicados a cultivos herbáceos y cultivos leñosos (párrafos primero y tercero de esta BCAM 4, cobertura mínima del suelo), no será de aplicación cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas.

En las parcelas agrícolas que se encuentren incluidas en las zonas de influencia forestal, las comunidades autónomas podrán establecer la obligación de labrar una franja perimetral de la anchura necesaria para que sirva de cortafuego.

No se podrá arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente igual o superior al 15 por ciento, salvo en las zonas en las que así se establezca y sea objeto de reposición autorizada por la autoridad competente.

En estos casos hay que respetar las normas destinadas a su reconversión cultural y varietal y a los cambios de cultivo o aprovechamiento.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

Tierras de barbecho y tierras sin cultivo. Se realizarán prácticas tradicionales de cultivo, prácticas de mínimo laboreo o se mantendrá una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.

Las parcelas agrícolas se han de mantener de acuerdo con las normas o costumbres locales para cualquier tipo de actividad agraria.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



#### **BCAM 5. Gestión mínima de las tierras que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión**

Cultivos herbáceos. En las superficies que se destinen a cultivos herbáceos, no deberá labrarse con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente cuando, en los recintos cultivados, la pendiente media exceda del 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

Cultivos leñosos. En cultivos leñosos no deberá labrarse con volteo a favor de la pendiente la tierra en recintos con pendientes superiores al 15%, salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales, se adopten formas especiales de cultivo como el cultivo en fajas, se practique laboreo mínimo o de conservación, o se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo. En caso de existencia de bancales, será obligatorio evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes. Las comunidades autónomas podrán establecer límites inferiores en función de sus particularidades topográficas.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación cuando, por razones de mantenimiento de la actividad productiva tradicional se determinen y autoricen por la Administración competente aquellas técnicas de agricultura de conservación que se consideren adecuadas. En todos los supuestos, la implantación del cultivo se hará lo más rápidamente posible, para evitar que el suelo pueda verse afectado por la erosión.

#### **BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar los rastrojos, excepto por razones fitosanitarias**

No podrán quemarse rastrojos en todo el ámbito nacional, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente, en cuyo caso estará condicionada al cumplimiento de las normas establecidas en materia de prevención de incendios, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.

Cuando se eliminen restos de cosecha de cultivos herbáceos y de los de poda de cultivos leñosos deberá realizarse, en su caso, con arreglo a la normativa establecida.

La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, con las excepciones que se establezcan mediante resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural.

Las comunidades autónomas deberán favorecer la aplicación de las mejores técnicas disponibles a la hora de establecer excepciones a la prohibición. En el caso de parcelas en las que la pendiente media sea superior al 20%, con carácter general no se podrá realizar dicha aplicación. No obstante, aquellas comunidades autónomas que tengan zonas con orografías complicadas y donde se dé dicha circunstancia en una mayoría de sus parcelas, podrán agrupar dichas parcelas siguiendo criterios objetivos, y establecer excepciones mediante resoluciones o reglamentos no necesariamente individualizados.

### **3. ASPECTO PRINCIPAL: PAISAJE, NIVEL MÍNIMO DE MANTENIMIENTO**

#### **BCAM 7. Mantenimiento de las particularidades topográficas y prohibición de cortar setos y árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves.**

No se podrá efectuar una alteración de las particularidades topográficas o elementos del paisaje definidos en el artículo 2 del real decreto 1078/2014 de condicionalidad, salvo en el caso de contar con autorización expresa de la autoridad competente.

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



No obstante, teniendo en cuenta que los elementos del paisaje protegidos formarán parte de la superficie admisible de la parcela agrícola en la que estén ubicados, se considera necesario definir el marco de aplicación y control de esta norma para algunos elementos, estableciéndose los siguientes límites máximos, que las comunidades autónomas podrán modificar de forma justificada, atendiendo a sus particularidades paisajísticas regionales o locales, y posibles casos específicos.

- Setos de una anchura de hasta 10 m.
- Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.
- Lindes de una anchura de hasta 10 metros.
- Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.
- Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha
- Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.

No obstante, lo anterior, queda prohibido cortar tanto setos como árboles durante la temporada de cría y reproducción de las aves, salvo autorización expresa de la autoridad medioambiental. Se tomará como referencia el periodo comprendido entre los meses de marzo a julio, pudiendo este ser modificado de forma justificada por las comunidades autónomas.

Así mismo, se prohíbe la recolección mecánica nocturna en los cultivos permanentes que presenten plantaciones intensivas en seto de porte alto, denso follaje y en los que se produzca la anidación o pernoctación de aves, con objeto de proteger a las aves durante la época de cría y reproducción, en las fechas que establezcan las comunidades autónomas.

Se exceptúan de la obligación establecida en el primer párrafo, la construcción de paradas para corrección de ramblas, regueros y bancales, así como las operaciones de refinado de tierras que se realicen en aquellas parcelas que se vayan a dedicar al cultivo del arroz y otros de regadío.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



#### ANEXO IV

##### LISTA DE RAZAS BOVINAS DE APTITUD LÁCTEA (NO CÁRNICAS)

- Angler Rotvieh (Angeln) — Rød dansk mælkerace (RMD) — German Red — Lithuanian Red —
- Ayrshire
- Armoricaine
- Bretonne pie noire
- Frisona
- Groninger Blaarkop
- Guernsey
- Jersey
- Malkeborthorn
- Reggiana
- Valdostana Nera
- Itäsuomenkarja
- Länsisuomenkarja
- Pohjoissuomenkarja
- Parda en explotaciones con clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”
- Pasięga en explotaciones con clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche” o “reproducción para la producción mixta”
- Conjunto mestizo en explotaciones con clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche”
- Fleckvieh en explotaciones con clasificación zootécnica de “reproducción para la producción de leche”



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO V A

**SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS AGROAMBIENTALES DE MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS**

**TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO**

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	--------------------

**ADQUIRENTE DEL COMPROMISO\*\***

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	--------------------

Compromiso vigente : Tipo\* \_\_\_\_\_ UGM \_\_\_\_\_ Inicio \_\_\_\_\_ Fin \_\_\_\_\_

Compromiso transferido: Tipo\* \_\_\_\_\_ UGM \_\_\_\_\_ Inicio \_\_\_\_\_ Fin \_\_\_\_\_

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso agroambiental. **SI**   
**NO**
- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El adquirente declara que:

- Es titular de compromisos agroambientales en vigor por mantenimiento de razas locales amenazadas. **SI**   
**NO**
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL TRANSFERIDOR

EL ADQUIRENTE.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*Tipo = Bovino o Equino

\*\*En caso de que el adquirente que asume los compromisos no dispongan de número de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL**

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO V B

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS 2014-2020 DE AGRICULTURA ECOLÓGICA Y GANADERÍA ECOLÓGICA

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	--------------------

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO\*\*

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	--------------------

\*Compromiso vigente : \_\_\_\_\_ Has. Inicio \_\_\_\_\_ Fin \_\_\_\_\_

Compromiso transferido: \_\_\_\_\_ Has. Inicio \_\_\_\_\_ Fin \_\_\_\_\_

\*(Identificadas individualmente en anexo en reverso)

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso- SI   
NO

- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El adquirente declara que:

- Es titular de compromisos agroambientales en vigor por **agricultura y ganadería ecológica**. SI   
NO
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO V C

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE COMPROMISOS 2014-2020 DE APICULTURA ECOLÓGICA

TRANSFERIDOR DEL COMPROMISO

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	--------------------

ADQUIRENTE DEL COMPROMISO\*\*

NOMBRE:	DNI	Número Solicitante
---------	-----	--------------------

Compromiso vigente: \_\_\_\_\_ hectáreas de pecoreo\* Inicio \_\_\_\_\_ Fin \_\_\_\_\_

Compromiso transferido: \_\_\_\_\_ hectáreas de pecoreo\* Inicio \_\_\_\_\_ Fin \_\_\_\_\_

\*(1 Ha. pecoreo = 1 Colmena)

El transferidor declara que:

- Hasta la fecha ha incumplido en alguna campaña su compromiso

SI

NO

- Que transfiere la totalidad del compromiso vigente o, en caso contrario, se compromete a transferir el resto a otro/s ganaderos para esta misma campaña.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

El adquirente declara que:

- SI  NO  es titular de compromisos **en vigor por apicultura ecológica**.
- Es consciente de que el incumplimiento del compromiso asumido conllevaría la devolución del total de las ayudas percibidas por dicho compromiso, bien hayan sido percibidas por él o por el/los anteriores titulares del compromiso.
- Que es consciente de que la transferencia solo tendrá valor si es aceptada por la Dirección General de Desarrollo Rural.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL TRANSFERIDOR

EL ADQUIRENTE.

Fdo.: \_\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

\*\*En caso de que el/los que asumen los compromisos no dispongan de número de solicitante deben de facilitar los datos personales para proceder a darles de alta en la aplicación del Gobierno de Cantabria.

ILMA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



**ANEXO VI  
VACIOS SANITARIOS, INMOVILIZACIONES Y VARIACIÓN DEL  
CENSO DE ANIMALES POR CAMPAÑAS DE SANEAMIENTO.  
AYUDAS DESARROLLO RURAL.**

E L P R O D U C T O R			R E G I S T R O D E E N T R A D A
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
DNI	NÚM. SOLICITANTE	REGISTROS S. INICIAL	

Como solicitante de ayudas agroambientales y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden MED/ / de de que regula las ayudas para esta campaña y la reglamentación comunitaria en vigor:

**COMUNICA:**

Que mi explotación ha sido objeto de VACÍO SANITARIO con fecha ..... y aporto la siguiente documentación justificativa:

- Fotocopia compulsada de la resolución relativa al vacío sanitario.
- Otra.

Que mi explotación ha sido objeto de una INMOVILIZACIÓN DE GANADO con fecha / fechas ..... con y aporto la siguiente documentación justificativa:

- Fotocopia compulsada del ACTA DE NOTIFICACIÓN DE INMOVILIZACIÓN
- Otra

Que mi explotación ha sido objeto de una REDUCCIÓN del CENSO debido al sacrificio obligatorio de algunos animales por haber resultado positivos en la campaña de saneamiento ganadero de 2017..... y aporto la siguiente documentación justificativa:

- Fotocopia compulsada del ACTA DE MARCADO
- Otra

Que, en la fecha del acuerdo de INMOVILIZACIÓN/ VACIO SANITARIO arriba expuestos, mi explotación ganadera se componía del siguiente número y clase de animales:

- a) Toros, vacas y otros animales bovinos de más de 2 años: N° \_\_\_\_\_
- b) Bovinos de 6 meses a 2 años: N° \_\_\_\_\_
- c) Équidos de más de 6 meses: N° \_\_\_\_\_
- d) Oveja o cabra parida o animal ovino /caprino mayor de 1 año: N° \_\_\_\_\_

En....., a..... de ..... de .....

Fdo.:.....

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL**

CVE-2021-10417

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1



### ANEXO VII CESIÓN EXPLOTACIONES

#### DATOS DEL CEDENTE

NOMBRE/RAZON SOCIAL:	NIF:	NUM. SOLICITANTE:
DOMICILIO/LOCALIDAD:	COD. POSTAL	MUNICIPIO:

Registro de entrada

En calidad de solicitante de ayudas incluidas en la solicitud única de la campaña \_\_\_\_\_, presentada con fecha \_\_\_\_\_ y número de registro \_\_\_\_\_; y titular de la explotación formada por las siguientes unidades de producción:

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_

**Declara que** ha transferido dicha explotación a D./Dña. : \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ (En adelante cesionario), junto con todos los derechos y obligaciones derivados de su solicitud de ayudas de la campaña indicada.

#### **El cesionario declara:**

Que asume todos los derechos y obligaciones del cedente derivados de la solicitud única presentada por este, y solicita el pago de las ayudas aun no resueltas.

Que aporta la documentación justificativa de haberse realizado la cesión de explotación, así como la necesaria para verificar el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de las ayudas implicadas; y que a continuación se relaciona:

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Lo que firmamos en \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

Fdo. El cedente: \_\_\_\_\_

Fdo. El cesionario: \_\_\_\_\_

**ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO RURAL**

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

#### ANEXO VIII

#### ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1305/2013

**SUBZONA DE MONTAÑA 1:** Municipios en los que más del 50% de la superficie tiene una pendiente mayor al 35% y más de 600 m de altitud media.

Arredondo	Reinosa
Bárcena de Pie de Concha	Rionansa
Cabezón de Liébana	Rozas de Valdearrollo (Las)
Cabuérniga	Ruesga
Camaleño	San Miguel de Aguayo
Campoo de Yuso	San Pedro del Romeral
Cieza	San Roque de Riomiera
Cillórgo de Liébana	Santiurde de Reinosa
Enmedio	Selaya
Hdad. de Campoo de Suso	Soba
Lamasón	Tojos (Los)
Luena	Tresviso
Miera	Tudanca
Peñarrubia	Valdeolea
Pesaguero	Valdeprado del Río
Pesquera	Valderredible
Polaciones	Vega de Liébana
Potes	Vega de Pas

#### SUBZONA 2: Resto de municipios de montaña.

Alfoz de Lloredo	Penagos
Ampuero	Puente Viesgo
Anievas	Ramales de la Victoria
Arenas de Iguña	Rasines
Bárcena de Cicero	Reocín
Cabezón de la Sal	Riotuerto
Cartes	Ruente
Castañeda	Ruiloba
Castro-Urdiales	San Felices de Buelna
Comillas	Santa María de Cayón
Corrales de Buelna (Los)	Santiurde de Toranzo
Corvera de Toranzo	Santoña
Entrambasaguas	San Vicente de la Barquera
Guriezo	Saro
Hazas de Cesto	Solórzano
Herrerías	Udías
Liendo	Valdáliga
Liérganes	Val de San Vicente
Limpias	Villacarriedo
Mazcuerras	Villaescusa
Medio Cudeyo	Villafufre
Meruelo	Valle de Villaverde
Molledo	Voto

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

**ZONA 3: Zonas distintas de las de montaña con limitaciones naturales significativas.**

Argoños	Laredo
Arnuelo	Marina de Cudeyo
Bareyo	Noja
Colindres	Ribamontán al Mar
Escalante	Ribamontán al Monte
Astillero (El)	Santa Cruz de Bezana
Camargo	Santander
Miengo	Santillana del Mar
Pielagos	Suances
Polanco	Torrelavega



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## ANEXO IX

### TIPIFICACIÓN DE COMPROMISOS DE LAS MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL

#### COMPROMISOS EXCLUYENTES

MEDIDA	
COMUNES	Cumplir los compromisos durante un período "N-1" veces en las 5 campañas consecutivas a contar desde la primera concesión de la ayuda o en el período establecido.
	Mantener la actividad agraria durante el período establecido para la concesión de la ayuda.
MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS	Inscribir en el libro registro oficial todos los animales primables y realizar todas las comunicaciones oportunas a la base de datos de I-R.
	Realizar actuaciones de pastoreo con animales de las razas locales objeto de ayuda.
	Mantener en pureza los efectivos reproductores, machos y hembras de las razas acogidas a la medida.
	El mantenimiento de, al menos, el 80% de las UGM comprometidas el primer año del compromiso.
GANADERIA ECOLOGICA (GE)	Llevar a cabo la actividad conforme a las normas de producción ecológica con superficie elegible en la comunidad autónoma e inscripción en el CRAE.
	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el período del compromiso, que regula la producción ecológica en la agricultura. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumpla los citados requisitos, durante el período de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida.
AGRICULTURA ECOLÓGICA	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el período del compromiso, que regula la producción ecológica en la agricultura. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumpla los citados requisitos, durante el período de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida.
APICULTURA ECOLOGICA	Aplicar la producción ecológica en la totalidad de la explotación dedicada a la misma orientación productiva
	Mantener en cada asentamiento el número mínimo de 50 colmenas establecido
	El mantenimiento de, al menos, la superficie determinada el primer año, o comprometida, durante todo el período del compromiso, que regula la producción ecológica en la agricultura. En los años posteriores al de adhesión, a los efectos de mantenimiento de la concesión de ayudas, se considerará cumplido el compromiso, si la superficie determinada, que cumpla los citados requisitos, durante el período de concesión es, al menos, el 80% de la superficie comprometida.

#### COMPROMISOS VALORABLES

MEDIDA	
MANTENIMIENTO DE RAZAS LOCALES AMENAZADAS	Mantener las cargas ganaderas establecidas: Mantener carga ganadera de 0,2 a 1,4 UGM/ha en comunal ó de 0,2 a 2 UGM/ha en el resto. Tendrá la consideración de compromiso valorable secundario : CV (CS)..
AGRICULTURA ECOLÓGICA	Mantener la superficie mínima de cultivo CV (CB)
	Plan anual de cultivos sin rellenar CV (CB). Plan anual de cultivos sin actualizar o con incorrecciones. CV (CP).
APICULTURA ECOLOGICA	Plan anual de cultivos sin rellenar CV (CB).
	Plan anual de cultivos sin actualizar o con incorrecciones. CV (CP).

**Circular FEGA 32/2016, sobre criterios para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de Desarrollo Rural en el ámbito del sistema integrado de gestión y control SIGC).**

CV: compromiso valorable. (CB): Compromiso valorable básico  
CV: compromiso valorable (CP): Compromiso valorable principal  
CV: compromiso valorable (CS): Compromiso Valorable secundario  
CV: compromiso valorable (CT): Compromiso Valorable terciario

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2021-10504** *Resolución por la que se acuerda la publicación del resultado de la Orden MED/24//2017, de 15 de junio (Boletín Oficial de Cantabria número 123, de 27 de junio de 2017), por la que se establecen las bases reguladoras y la Resolución de 29 de abril de 2021 por la que se establece la convocatoria para 2021 de ayudas para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden que establece las bases reguladoras y al amparo del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría General por el artículo 70.2 de la Ley 5/2018, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se acuerda publicar en el BOC, para general conocimiento, relación de subvenciones concedidas por Resolución del Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente de 25 de noviembre de 2021.

Las subvenciones concedidas que se relacionan a continuación, tienen por objeto la financiación para actuaciones de mejora y aprovechamiento sostenible de los montes de Cantabria para el año 2021. Estas ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 53 % por el FEADER, de acuerdo con el Reglamento (CE) número 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, siendo cofinanciado la parte restante por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en un 14,1% y la Comunidad Autónoma en un 32,9%. La cuantía total máxima de la Comunidad Autónoma se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la aplicación 05.06.456C.771.02, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	DNI/NIF	SUBVENCIÓN TOTAL
21001	MARÍA PILAR HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	***0587**	1.023,31
21002	JOSÉ LUIS ARSUAGA LÓPEZ	***2145**	8.042,69
21003	ELVIRA MILAGROS PEREDA EDILLA	***6627**	4.254,93
21004	HILARIO MUELA FERNÁNDEZ	***1211**	2.904,00
21006	ROSENDO FUENTEVILLA FERNÁNDEZ	***1981**	1.104,04
21007	MARÍA JOSEFA PÉREZ PELAYO	***7577**	7.815,64
21010	FRANCISCO RUEDA DIEGO	***7352**	1.544,96
21011	RAMÓN RUIZ SAN JUÁN	***1515**	3.166,08
21013	MARIO MADRAZO SETIÉN	***0887**	1.950,08
21014	MARÍA ÁLVAREZ GOYONAGA	***2727**	1.127,21
21015	JOSÉ MANUEL IMAZ GUTIÉRREZ	***5655**	2.700,00
21016	MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍN DURÁN	***9649**	855,62
21017	JOSEFA GÓMEZ LLANO	***9908**	1.781,67
21018	RICARDO ESCÁRCEGA GUTIÉRREZ	***6040**	3.630,00
21019	JOSÉ IGNACIO PÉREZ FERNÁNDEZ	***3471**	1.080,11
21021	DAVID PÉREZ PEREDA	***5474**	1.390,03
21022	ISMAEL RODRÍGUEZ MARTÍN	***5394**	1.727,58
21026	PALMIRA BEATRIZ SAIZ SAIZ	***3188**	3.996,28

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	DNI/NIF	SUBVENCIÓN TOTAL
21027	PEDRO PEREDA PEREDA	***7390**	2.977,94
21028	NAROA FERNÁNDEZ AMOR	***9590**	1.907,40
21029	SEGUNDO CASTILLO OBESO	***2981**	1.280,00
21030	BOSQUES DE TRASMIERA S.L.	B39550710	8.966,31
21031	JUAN CARLOS RUIZ GONZÁLEZ	***6077**	1.491,56
21032	HERMINIO SAN MARTÍN MADRAZO	***3464**	4.675,65
21034	RAMÓN LANZA BLANCO	***0272**	1.680,96
21036	JOSÉ ENRIQUE OCEJO FERNÁNDEZ	***4121**	1.986,60
21038	LAURA CUESTA HAYA	***8162**	1.320,00
21042	MARÍA ANTONIA GARCÍA SETIÉN	***6637**	4.130,87
21043	MARÍA RAQUEL HERREROS SAN EMETERIO	***8778**	597,00
21044	VICENTE SAN EMETERIO HOYA	***7131**	1.821,60
21045	MANUELA GÓMEZ ALONSO	***6264**	2.158,79
21047	PALOMA VIADERO SAN ROMÁN	***8960**	1.980,00
21048	MARÍA MERCEDES IBÁÑEZ NOVO	***6978**	816,96
21049	MARÍA ESTHER ARSUAGA FERNÁNDEZ	***4076**	4.407,55
21051	MANUEL IMAZ DÍEZ	***6439**	1.122,00
21052	FRANCISCO JAVIER GÁNDARA FONFRÍA	***7504**	2.343,00
21053	MARÍA ISABEL DE LA CANAL SAN ROMÁN	***9541**	684,48
21054	LEANDRO NOVAL JARA	***3700**	1.455,18
21055	MARÍA SOLEDAD GUTIÉRREZ VALDÉS	***1763**	1.668,68
21056	MARÍA TERESA CANALES PELAYO	***5369**	1.392,60
21058	JOSÉ MARTÍNEZ MARTÍNEZ	***1784**	4.295,28
21060	MARÍA LUZ LANZA PORTILLA	***2164**	1.551,12
21061	JOSÉ PEÑA LASTRA, S.A.	A39046750	3.830,50
21062	SARA PEÑA HERREROS	***4191**	552,64
21063	INVERSIONES BLANCUETO, S.L.	B39794425	10.692,67
21064	ANA EGÜEN VIADERO	***7805**	1.697,28
21065	VIDAL PEÑA GARCÍA	***4609**	3.204,16
21067	JOSÉ ANTONIO LAGÜERA SARABIA	***4071**	1.283,84
21070	MARCOS AGÜEROS SÁNCHEZ	***8521**	694,85
21071	SANTIAGO CAMPOS GÓMEZ	***5815**	2.756,16
21073	MARÍA MANUELA MERCEDES COLÁS ALONSO	***9911**	2.097,74
21074	MARÍA DEL CARMEN SÁINZ GARCÍA	***2082**	1.359,60
21075	MÁXIMO PULGAR APARICIO	***5756**	4.336,20
21076	PETRONILA REAL PEÑA	***8592**	1.194,48
21077	JOSÉ LUIS RUEDA ARAUJO	***6423**	1.168,00
21083	ALEJANDRO RIVAS GARCÍA	***8254**	2.509,20
21084	ANTONIO RUIZ GARCÍA	***4436**	414,00
21086	ROSA VELA SÁINZ	***1634**	1.197,83
21089	MIGUEL ÁNGEL MIRONES LAVID	***1045**	2.190,00
			<b>147.984,91</b>

Santander, 23 de diciembre de 2021.

El secretario general de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería,  
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,  
Francisco José Gutiérrez García.

2021/10504

CVE-2021-10504

## CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

**CVE-2021-10381** *Extracto de la Resolución de 17 de diciembre de 2021, por la que se convocan los premios de fotoperiodismo Gobierno de Cantabria 2022.*

BDNS (Identif.): 601577.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/601577>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán participar en este premio todos los fotógrafos profesionales que desarrollen su labor en el ámbito del fotoperiodismo independientemente de la nacionalidad. Los ganadores en ediciones anteriores no podrán ser nuevamente premiados en la misma modalidad de premio, pero sí podrán acceder a la otra modalidad siempre que reúnan las condiciones necesarias para ello.

Para optar al premio al fotógrafo cántabro se deberá haber nacido o tener residencia legal en Cantabria.

Segundo. Objeto:

La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria para la concesión de los Premios de Fotoperiodismo del Gobierno de Cantabria que conceda, en régimen de concurrencia competitiva, la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con cargo a los créditos de sus presupuestos.

Se concederán dos modalidades de premios, una abierta a todos los fotoperiodistas y otra dirigida a los fotoperiodistas que hayan nacido o tengan residencia legal en Cantabria, denominado "premio de fotoperiodismo al fotógrafo cántabro". Dichas modalidades de premios no son acumulables.

Tercero. Bases reguladoras:

Orden UIC/17/2021, de 16 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de los Premios de Fotoperiodismo Gobierno de Cantabria, en régimen de concurrencia competitiva, publicada en el B.O.C. número 79, de 27 de abril de 2021.

Cuarto. Cuantía:

La cuantía total de la dotación económica de los premios, será de 4.500 euros:

Premio general: 3.000,00 € y premio al fotógrafo cántabro: 1.500,00 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Sexto. Documentación:

Los interesados que deseen participar en la convocatoria de los premios deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado (Anexo I) de la Resolución de convocatoria, dirigida al Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, irá firmada por el interesado o su representante legal y se acompañará de la documentación señalada en el artículo 5 de la Resolución de Convocatoria.

Santander, 17 de diciembre de 2021.  
El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte  
PD, el secretario general (Resolución 29/6/2020),  
Santiago Fuente Sánchez.

[2021/10381](#)

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2021-10513** *Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente SEC/1247/2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC número 176, de 11 de septiembre de 2012, se hace público que por el/la PLENO DEL AYUNTAMIENTO, en sesión ordinaria celebrada el día 22/12/2021, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa:

- Beneficiaria: D/D<sup>a</sup> SARA FERNÁNDEZ PALAZUELOS.
- NIF: \*\*\*\*5160L.
- Importe de la subvención: 10.000,00 €.
- Aplicación presupuestaria: 920 480 00 "OTRAS SUBVENCIONES QUE SE CONCEDAN".
- Concepto: PARTICIPACIÓN DEL EQUIPO RACESEUEN EN RALLYE ISLAS CANARIAS 2021 (CAMPEONATO DE EUROPA DE RALLYES).

Camargo, 23 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,  
Esther Bolado Somavilla.

[2021/10513](#)

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2021-10514** *Concesión de subvención directa de carácter nominativo. Expediente SEC/938/2021.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Camargo, publicada en el BOC número 176, de 11 de septiembre de 2012, se hace público que por el/la PLENO DEL AYUNTAMIENTO, en sesión ordinaria celebrada el día 22/12/2021, se ha aprobado la concesión de la siguiente subvención directa:

- Beneficiario: D/D<sup>a</sup> FRANCISCO JAVIER BENAVENTE DEL RÍO.
- NIF: \*\*\*\*\*313V.
- Importe de la subvención: 10.000,00 €.
- Aplicación presupuestaria: 912 480 01 "REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL CLÁSICOS DAKAR 2021".
- Concepto: PARTICIPACIÓN EQUIPO RECINSA SPORT TEAM EN EDICIÓN 2022 RALLYE DAKAR CATEGORÍA CLÁSICOS.

Camargo, 23 de diciembre de 2021.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

[2021/10514](#)

CVE-2021-10514

## AYUNTAMIENTO DE NOJA

**CVE-2021-10517** *Ayudas a personas emprendedoras para el establecimiento de su negocio.*

BDNS (Identif.): 602449.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/602449>).

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar estas ayudas los empresarios y profesionales individuales y los socios integrantes de comunidades de bienes o sociedades civiles, siempre que actúen a título personal, que se encuentren empadronados en Noja desde, al menos, su fecha de alta en el IAE o en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, aquel que corresponda de la Seguridad Social o Mutuality Profesional obligatoria.

Segundo. Objeto:

El objeto de la convocatoria es la concesión de ayudas a las personas que hayan iniciado una actividad empresarial en la Villa de Noja y requieran un apoyo económico para el establecimiento e impulso de la misma.

Podrán ser objeto de dichas ayudas las siguientes inversiones en activos fijos realizadas entre el 1 de enero de 2020 y la fecha de la solicitud de la subvención, siempre que se encuentren directamente destinados a la realización de la actividad empresarial: construcciones, maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliaria, equipos para procesión de información, elementos de transportes, contratos de franquicia, aplicaciones informáticas, fondos de comercio y derechos de traspaso.

Las personas beneficiarias deberán haber realizado una inversión mínima de 1.500,00 €.

Tercero. Bases reguladoras:

El texto íntegro de las bases reguladoras se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Ayuntamiento de Noja: <https://www.ayuntamientodenoja.com>.

Cuarto. Cuantía:

El importe de las ayudas será proporcional de la inversión realizada:

Si la inversión fuera mayor de 1.500 euros: 500,00 €.

Si la inversión fuera mayor de 3.000 euros: 800,00 €.

Si la inversión fuera mayor de 10.000 euros: 3.000,00 €.

Si la inversión fuera mayor de 25.000 euros: 5.000,00 €.

Esta cuantía se verá incrementada en un 20% si el empresario es mayor de 18 años y menor de 30 años en el momento de presentar la solicitud y en otro 20% adicional en el caso de ser mujer.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de estas bases en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noja, 23 de diciembre de 2021.

El alcalde-presidente,  
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

2021/10517

CVE-2021-10517



## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2021-10519** *Resolución de concesión de subvenciones a las asociaciones municipales en régimen de concurrencia competitiva, para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras, ejercicio 2021. Expediente AYT/1536/2021.*

Por Resolución de Alcaldía nº 1537/2021, de 23 de diciembre, se ha resuelto el expediente AYT/1536/2021, relativo a la convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para asociaciones municipales con finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras para el ejercicio 2021, cuyo contenido se transcribe a continuación:

Visto el expediente instruido por el Departamento municipal de Subvenciones para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro para actuaciones culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras, a desarrollar en el ámbito territorial del municipio de San Vicente de la Barquera durante el ejercicio 2021, cuya convocatoria y Bases Reguladoras específicas fueron aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 1310/2021, de 02 de noviembre, y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 215, de 9 de noviembre de 2021, y se autoriza un gasto por importe total de 12.250,00 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 341 48000 y 334 48000 del presupuesto general de gastos de 2021.

Resultando que la Comisión Informativa Permanente de Educación y Cultura, Deporte, Juventud, Turismo, Comercio, Sanidad y Servicios Sociales, órgano de valoración en el presente procedimiento de concesión de subvenciones, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2021 ha dictaminado favorablemente la proposición de concesión de subvenciones en aplicación de los criterios de otorgamiento y baremo establecidos en el artículo 7 de las Bases reguladoras específicas de la convocatoria.

Atendiendo a lo dispuesto en las Bases reguladoras específicas de la convocatoria, así como lo establecido en las bases reguladoras de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, servicios sociales y otras del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, aprobadas en el marco de las bases de ejecución del presupuesto municipal para el ejercicio 2021, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 29 de diciembre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 28, de 11 de febrero.

En uso de las facultades que se confieren a la Alcaldía en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de las Bases específicas reguladoras de la convocatoria.

### RESUELVO

PRIMERO.- Excluir la solicitud formulada por la Peña Madridista La Galerna de subvencionar el proyecto "Viaje-excursión a San Sebastián" el día 4 de diciembre de 2021, ya que incumple el artículo 3 de las Bases reguladoras específicas que establece que "el programa o actividades a subvencionar deberán tener repercusión en el ámbito local".

SEGUNDO.- Conceder las siguientes subvenciones a las asociaciones que se relacionan a continuación, con indicación de la cuantía a subvencionar en aplicación de los criterios de otorgamiento y baremo establecidos en el artículo 7 de las Bases reguladoras específicas de la presente convocatoria:

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

ASOCIACIÓN	CIF	IMPORTE SOLICITADO Límite 75% ppto. proyecto y/o 3.000,00 €	PUNTOS	PROPUESTA SUBVENCIÓN (Límite importe solicitado)
CLUB CICLISTA OCCIDENTAL	G39315965	3.000,00 € (75%)	30	1.400,00 €
CLUB DE REMO BARQUEREÑO	G39055835	376,65 € (75%)	55	376,65 €
AMPA MATA LINARES	G39210216	364,54 € (75%)	30	364,54 €
AMOC	G39423637	738,05 € (39,72%)	50	738,05 €
AMPA CRISTO REY	G39228796	605,59 € (40,49%)	50	605,59 €
A. COMERCIANTES BARQUEREÑOS	G39575477	2.825,00 € (25%)	76	2.825,00 €

TERCERO.- Disponer gasto por el importe señalado en el apartado precedente, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 341 48000 y 334 48000 del presupuesto general de gastos para el ejercicio 2021.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución a las interesadas conforme a la normativa establecida en el procedimiento administrativo común, y dar traslado de la misma a los Servicios de Intervención municipales y al Departamento de Subvenciones, a los efectos que procedan.

#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la presente Resolución solo podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se le notifica en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Resuelto el recurso de reposición o transcurrido el plazo para resolver establecido en un mes sin haber recibido contestación del mismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander en el plazo de dos meses si el acto fuera expreso, o de seis si se hubiera producido su desestimación presunta.

San Vicente de la Barquera, 23 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2021/10519

CVE-2021-10519

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2021-10532** *Resolución de concesión de subvenciones para adquisición de libros de texto, material escolar y gastos de matrícula universitaria, curso 2021-2022. Expediente AYT/1140/2021.*

Por Resolución de Alcaldía 1541/2021, de 23 de diciembre, se ha resuelto el expediente AYT/1140/2021, relativo a la convocatoria de subvenciones para la adquisición de libros de texto, material escolar y gastos de matrícula universitaria para el curso 2021-2022, cuyo contenido se transcribe a continuación con las debidas medidas de protección de datos de carácter personal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de las Bases reguladoras específicas de la convocatoria, publicadas en el BOC nº 182, de 21 de septiembre de 2021.

Considerando el Dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa permanente de Educación, Cultura, Deporte, Juventud, Turismo, Comercio, Sanidad y Servicios Sociales del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2021.

En uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de las Bases Reguladoras específicas,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** No admitir las solicitudes relacionadas a continuación, al carecer de la documentación preceptiva establecida en el artículo 4 de las Bases Reguladoras y, después de notificarse y concederse un plazo de 10 días para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se ha aportado la documentación requerida:

Nº ORDEN	Nº ENTRADA	N.I.F.
54	3.577	13927279C

**SEGUNDO.-** Excluir a los solicitantes que se relacionan a continuación por incumplir el requisito exigido en el artículo 3.3 de las bases reguladoras de hallarse al corriente con la Hacienda local municipal:

Nº ORDEN	Nº ENTRADA	N.I.F.
41	3.497	72225522W
55	3.578	72138427P

**TERCERO.-** No admitir las solicitudes que se relacionan a continuación, por exceder los ingresos de los solicitantes de la cuantía establecida en el artículo 2 de las Bases Reguladoras específicas de la convocatoria:

Nº ORDEN	Nº ENTRADA	N.I.F.
1	3.203	72096637D
2	3.204	72096637D
20	3.410	13931973E
21	3.411	13931973E
61	3.594	13942853T
62	3.595	13942853T
65	3.608	71135399X
66	3.609	71135399X

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

**CUARTO.-** Admitir las solicitudes que se relacionan a continuación, y establecer el siguiente reparto para el curso académico 2021-2022, de acuerdo con el resultado de las puntuaciones obtenidas y el cálculo realizado conforme a la fórmula dispuesta en el artículo 2 de las Bases Reguladoras específicas de la convocatoria:

Nº ORD	Nº ENTRADA	NIF	PUNTOS	IMPORTE
3	3.225	72097726V	130	393,94 €
4	3.226	72097726V	130	393,94 €
5	3.227	72097726V	130	393,94 €
6	3.233	72096503J	120	363,64 €
7	3.234	72096503J	120	363,64 €
8	3.268	72091760P	120	363,64 €
9	3.269	72091760P	120	363,64 €
10	3.287	15505813H	130	393,94 €
11	3.288	15505813H	130	393,94 €
12	3.299	15505813H	130	393,94 €
13	3.301	20207759M	100	303,03 €
14	3.352	72098403G	120	363,64 €
15	3.353	72032482R	110	333,33 €
16	3.354	72032482R	110	333,33 €
17	3.372	13985143Q	100	303,03 €
18	3.391	13980931J	110	333,33 €
19	3.392	13980931J	110	333,33 €
22	3.412	72127572D	110	333,33 €
23	3.418	72131492L	110	333,33 €
24	3.419	72131492L	110	333,33 €
25	3.420	72150456P	110	333,33 €
26	3.421	72097809P	130	393,94 €
27	3.422	72097809P	130	393,94 €
28	3.423	72097809P	130	393,94 €
29	3.429	72124264H	110	333,33 €
30	3.430	72124264H	110	333,33 €
31	3.435	07513122B	130	393,94 €
32	3.436	07513122B	130	393,94 €
33	3.437	07513122B	130	393,94 €
34	3.444	13983651L	120	363,64 €
35	3.445	13983651L	120	363,64 €
36	3.469	72141265V	120	363,64 €
37	3.470	72141265V	120	363,64 €
38	3.486	Y1627655M	100	303,03 €
39	3.487	Y1627655M	100	303,03 €
40	3.488	71639513X	90	272,73 €
42	3.504	13787293N	110	333,33 €
43	3.506	13918065Y	100	303,03 €
44	3.511	71125655R	110	333,33 €
45	3.512	71125655R	110	333,33 €
46	3.541	72127218J	100	1.000,00 €
47	3.542	72127218J	100	303,03 €
48	3.553	72226431Z	100	303,03 €
49	3.565	13910995C	110	1.100,00 €
50	3.573	72178827C	120	363,64 €
51	3.574	72178827C	120	363,64 €
52	3.575	72093140P	100	303,03 €
53	3.576	72093140P	100	303,03 €
56	3.579	13982826E	100	303,03 €
57	3.580	13982826E	100	303,03 €
58	3.581	13983616F	100	303,03 €
59	3.582	13983616F	100	303,03 €
60	3.592	13981257V	110	333,33 €
63	3.599	13980902F	110	333,33 €
64	3.606	72096384D	110	333,33 €
67	3.613	13943223W	120	363,64 €
68	3.614	13943223W	120	363,64 €
69	3.622	72155209T	90	900,00 €

CVE-2021-10532

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

**QUINTO.-** Disponer un gasto total de 22.000,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 326 48000 del presupuesto general de gastos para el ejercicio 2021.

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de las Bases Regulatoras específicas, **para proceder al pago de las subvenciones**, todos los beneficiarios **tendrán que presentar la/s factura/s** correspondientes por importe igual o superior al importe concedido, **en el improrrogable plazo de 20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria; para la justificación de los **gastos de matrícula universitaria**, se aportará en el citado plazo el **documento justificativo de matrícula debidamente mecanizado y/o sellado que acredite el abono de la misma**.

**SÉPTIMO.-** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en el Tablón de Edictos municipal, así como en la página web municipal, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de las Bases Regulatoras específicas de la convocatoria.

#### RECURSOS ADMINISTRATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la presente resolución sólo podrá interponer Recurso de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se notifica en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Resuelto el Recurso de Reposición o transcurrido el plazo para resolver establecido en un mes sin haber recibido contestación del mismo, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander en el plazo de dos meses si el acto fuera expreso, o de seis si se hubiera producido su desestimación presunta.

San Vicente de la Barquera, 23 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

[2021/10532](#)

CVE-2021-10532

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2021-10499** *Información pública del expediente de aprobación del proyecto de obras de abastecimiento y pavimentación en calle Los Tilos. Expediente 1834/2021.*

El Ayuntamiento de Ampuero pretende la realización de las siguientes obras:

— Proyecto de Obra de Abastecimiento y Pavimentación en C/ Los Tilos (TM Ampuero), redactado para el Ayuntamiento de Ampuero por Gabinete Técnico de Cantabria, SL.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1 o) y 22.2 ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

#### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto de obras:

Objeto: Obra de Abastecimiento y Pavimentación en C/ Los Tilos (TM Ampuero).

Autor del Proyecto: Gabinete Técnico de Cantabria, SL.

SEGUNDO. Someter el Proyecto de Obras a información pública por el periodo de 15 días mediante anuncio en el tablón de edictos, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial Cantabria.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://ampuero.sedelectronica.es>).

Ampuero, 22 de diciembre de 2021.

El alcalde,

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas

2021/10499

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2021-10441** *Concesión de licencia de primera ocupación para las obras de acondicionamiento de local para cambio de uso a vivienda-apartamento en calle Antonio Mendoza, 12, bajo izquierda. Expediente de obra mayor 131/20.*

Por el concejal delegado se ha dictado el 20/12/2021 la Resolución que a continuación se transcribe:

Acceder a lo solicitado por MARÍA CARMEN DE LA PUENTE DEL ARENAL y, de acuerdo con los informes emitidos en el expediente y conforme determinan los artículos 185 de la Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 21 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conceder LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LOCAL PARA CAMBIO DE USO A VIVIENDA-APARTAMENTO EN C/ ANTONIO MENDOZA Nº 12, BAJO IZQUIERDA; cuya construcción fue autorizada por la licencia de obras nº 131/20.

Contra la presente Resolución podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Si interpone recurso de reposición, podrá igualmente interponer el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo; o en cualquier momento contra su desestimación presunta, que se producirá si no le es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 21 diciembre de 2021.

El concejal delegado de Fomento, Movilidad Sostenible y Vivienda,  
César Díaz Maza.

[2021/10441](#)

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

#### DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

**CVE-2021-10503** *Resolución por la que se actualizan las zonas demarcadas por la presencia de la Psila africana de los cítricos. Trioza erytreae del Guercio, en Cantabria.*

Con fecha 14 de septiembre de 2020, por Resolución de la directora general de Desarrollo Rural, se publicó en el BOC la declaración de la existencia de la Psila Africana de los cítricos (*Trioza erytreae* del Guercio) en Cantabria y se dictaron medidas para su erradicación y control.

El Programa de erradicación que incluía las medidas de vigilancia, contención y erradicación se detalló en el Plan de Acción para la erradicación y control de la Psila africana de los cítricos (*Trioza erytreae*) en la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponible en

[https://www.cantabria.es/web/direccion-general-desarrollo-rural/detalle/-/journal\\_content/56\\_INSTANCE\\_DETALLE/16829/15579625](https://www.cantabria.es/web/direccion-general-desarrollo-rural/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_DETALLE/16829/15579625)

Una vez aplicado el citado Plan de Acción, se ha constatado que la plaga está ampliamente establecida en la zona costera de Cantabria, por lo que procede la actualización de las citadas zonas demarcadas.

Por otro lado, las medidas establecidas en el Real Decreto 491/2020, de 21 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 23/2016, de 22 de enero, por el que se establece el programa nacional de control y erradicación de *Trioza erytreae*, y el programa nacional de prevención de *Diaphorina citri* y *Candidatus Liberibacter spp.* se ha constatado que son insuficientes para contener la expansión de la psila africana, por lo que procede incluir entre las medidas de contención y erradicación, la suelta de del parasitoide *Tamarixia dryi* como método de control biológico complementario a las medidas actualmente aplicables, dados los buenos resultados, en cuanto a su establecimiento y expansión, de las sueltas experimentales realizadas durante el año 2021 en Cantabria y la información suministrada por otras CC.AA., donde se lleva trabajando con éste parasitoide más tiempo, que indica que el control de la psila africana de los cítricos mediante éste sistema resulta bastante efectivo.

Vista la propuesta del Servicio de Agricultura y Diversificación Rural,

#### RESUELVO

1. Actualizar las zonas demarcadas a *Trioza erytreae* del Guercio en Cantabria, según listado de municipios (Anexo I) y mapa adjunto (Anexo II).

2. Modificar el Plan de Acción para la erradicación y control de la Psila africana de los cítricos (*Trioza erytreae*) en la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo la actualización de las zonas demarcadas a las que se hace referencia en el apartado 1.e.

Incluir entre las medidas de contención y erradicación, la suelta del parasitoide *Tamarixia dryi* como método de control biológico complementario a las medidas actualmente aplicables.



LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y ante la misma, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada ante el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley de Cantabria, 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Santander, 22 de diciembre de 2021.  
La directora general de Desarrollo Rural,  
María Luisa Pascual Mínguez.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

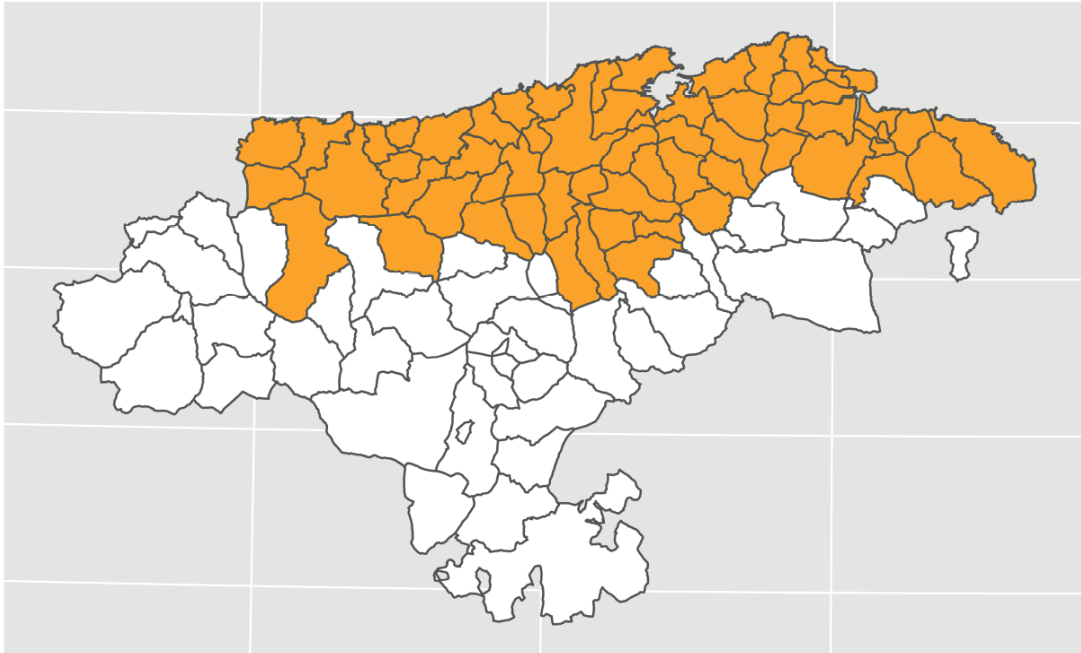
## ANEXO I

LISTA DE MUNICIPIOS INCLUIDOS EN LAS ZONAS DEMARCADAS A TRIOZA ERYTREA	
ALFOZ DE LLOREDO	NOJA
AMPUERO	PENAGOS
ARGOÑOS	PIELAGOS
ARNUERO	POLANCO
ASTILLERO (EL)	PUENTE VIESGO
BARCENA DE CICERO	REOCIN
BAREYO	RIBAMONTAN AL MAR
CABEZON DE LA SAL	RIBAMONTAN AL MONTE
CAMARGO	RIONANSA
CARTES	RIOTUERTO
CASTAÑEDA	RUENTE
CASTRO URDIALES	RUILOBA
COLINDRES	SAN FELICES DE BUELNA
COMILLAS	SAN VICENTE DE LA BARQUERA
CORRALES DE BUELNA (LOS)	SANTA CRUZ DE BEZANA
CORVERA DE TORANZO	SANTA MARIA DE CAYON
ENTRAMBASAGUAS	SANTANDER
ESCALANTE	SANTILLANA DEL MAR
GURIEZO	SANTIURDE DE TORANZO
HAZAS DE CESTO	SANTOÑA
HERRERIA	SARO
LAREDO	SOLORZANO
LIENDO	SUANCES
LIERGANES	TORRELAVEGA
LIMPIAS	UDIAS
MARINA DE CUDEYO	VAL DE SAN VICENTE
MAZCUERRAS	VALDALIGA
MEDIO CUDEYO	VILLACARRIEDO
MERUELO	VILLAESCUSA
MIENGO	VILLAFUFRE
MIERA	VOTO

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## ANEXO II

Zonas demarcadas para Trioza



2021/10503

CVE-2021-10503

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

### DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ALIMENTACIÓN

**CVE-2021-10502** *Resolución por la que se somete al trámite de consulta pública previa la elaboración de un proyecto de Orden por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2022-2023 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Decreto 178/2003, de 9 de octubre, por el que se establece la regulación marisquera en la Comunidad Autónoma de Cantabria dedica su Capítulo V a las Medidas de explotación y regulación. En el artículo 20 de dicho capítulo se establece que la Consejería con competencias en materia de marisqueo, mediante Orden anual, regulará el ejercicio del marisqueo, especies autorizadas, pesos permitidos, tallas mínimas, zonas protegidas o vedadas y otras circunstancias que se consideren oportunas.

De conformidad con el artículo 51.2 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter previo a la elaboración del Proyecto de Orden, se llevará a cabo el trámite de CONSULTA PÚBLICA que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y en el Portal de Transparencia. El objetivo es recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la norma:

La elaboración de esta norma pretende regular la práctica del marisqueo profesional en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante la campaña 2022-2023, con la finalidad de conseguir el rendimiento óptimo en la explotación de los recursos pesqueros, y regular la actividad marisquera en los bancos naturales de moluscos, así como la extracción de marisco en general.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación:

Mediante la publicación de esta nueva Orden se derogaría la normativa anterior, actualizando las disposiciones recogidas en ella, regulando la explotación sostenible de los recursos marisqueros con fines comerciales.

c) Los objetivos de la norma:

La motivación de este proyecto de Orden es la regulación de las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2022-2023 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El Decreto 178/2003, de 9 de octubre, establece en su artículo 20 que el ejercicio del marisqueo, especies autorizadas, pesos permitidos, tallas mínimas, zonas protegidas o vedadas y otras circunstancias que se consideren oportunas se regulará mediante Orden anual. Por tanto, no se consideran viables alternativas no regulatorias.

Por todo ello, en virtud de cuanto antecede,

#### RESUELVO

Primero. Someter al trámite de CONSULTA PÚBLICA la futura redacción de un proyecto por el que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2022-2023 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

Segundo. Disponer la publicación de la presente Resolución en el BOC y en el Portal de Transparencia de Cantabria, a efectos de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma, acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la futura norma.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de dicha norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las correspondientes opiniones deberán realizarse por escrito y se dirigirán a la Dirección General de Pesca y Alimentación, a través del correo electrónico [dgpescayalimentacion@cantabria.es](mailto:dgpescayalimentacion@cantabria.es), en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro Registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Igualmente podrán ser presentadas a través del Portal de Transparencia de Cantabria en que se publicará la presente resolución, en el cuadro destinado al efecto y siguiendo las instrucciones contenidas en el mismo, pudiendo accederse al mencionado portal a través de la siguiente dirección: <http://participacion.cantabria.es/>

Dichas opiniones podrán realizarse durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación de la presente Resolución en el BOC.

Santander, 22 de diciembre de 2021.  
La directora general de Pesca y Alimentación,  
Marta Ana López López.

2021/10502

CVE-2021-10502

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

**CVE-2021-10569** *Información pública de solicitud de licencia de actividad de taller de calderería para la fabricación de estructuras y carpinterías metálicas, cisternas, depósitos, contenedores y productos metálicos diversos, excepto fabricación de maquinaria y equipos, en la nave situada en calle Carabete, 7.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y el artículo 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se somete al trámite de información pública el expediente promovido por la entidad mercantil Calderería Cántabra, SL, para la concesión de licencia de actividad clasificada de taller de calderería para la fabricación de estructuras y carpinterías metálicas, cisternas, depósitos, contenedores y productos metálicos diversos, excepto fabricación de maquinaria y equipos, en la nave situada en calle Carabete, número 7, de Cartes.

Durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, los interesados en el expediente podrán examinarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Cartes, 27 de diciembre de 2021.

El alcalde,  
Agustín Molleda Gutiérrez.

[2021/10569](#)

LUNES, 3 DE ENERO DE 2022 - BOC NÚM. 1

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

**CVE-2021-10497** *Acuerdo de renocimiento a título póstumo a don José Antonio Terán González -Gallo-. Expediente 1139/2021.*

En sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Reocín el día 30 de noviembre de 2021, se ha aprobado, por unanimidad de los miembros Corporativos presentes, la denominación de la grada del Campo de Fútbol Pepín Cadelo de Puente San Miguel como "Grada José Antonio Terán. Gallo" en reconocimiento al compromiso personal de José Antonio Terán González con el deporte en el municipio de Reocín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento Oficial de Títulos, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Reocín.

Puente San Miguel, 23 de diciembre de 2021.

El alcalde-presidente,

Pablo Diestro Eguren.

2021/10497

CVE-2021-10497